



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 28 DE

DICIEMBRE DE 2014.

No. 104 BIS

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 198.-

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO Y SE
ADICIONA UNA FRACCION V RECORRIENDO LAS
SUBSCUENTES DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DE OBRAS
PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 199.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CODIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES
EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9

DECRETO No. 210.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCION A LA
MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 18

DECRETO No. 252.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 27

DECRETO No. 254.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SANTA CLARA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2015.

PAG. 43

DECRETO No. 255.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL
ORO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

PAG. 105

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 257.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.	PAG. 170
DECRETO No. 261.-	QUE CONTIENE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 233
DECRETO No. 288.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CODIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 351



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 06 de noviembre de 2013, 10 de diciembre de 2013 y 03 de marzo de 2014, se presentaron tres Iniciativas la primera, por el **C. Diputado Eduardo Solís Nogueira**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene diversas reformas a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; la segunda, por los **CC. Diputados Arturo Kampfner Díaz y Luis Iván Gurrola Vega**, integrantes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la que se proponen diversas reformas a la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y la tercera, por los **C.C. Diputados Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, Julio Ramírez Fernández, Pablo Cesar Aguilar Palacio y Raúl Vargas Martínez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, José ángel Beltrán Félix, José Luis Amaro Valles, Arturo Kampfner Díaz y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En uso de sus facultades, el Poder Legislativo Local, en estrecha colaboración con los Poderes Ejecutivo y Judicial, con una amplia colaboración de la ciudadanía, expidió el decreto número 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, en fecha 29 de agosto de 2013, que contiene la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, redactada con una visión más adecuada a los proyectos y realidades de nuestra entidad federativa.

SEGUNDO.- Nuestra Carta Fundacional, en su Título Segundo, desarrolla el aspecto económico sustentable, con base competitiva y evaluable, conforme a los programas, objetivos y metas estratégicos que permitan el desarrollo congruente de la actividad gubernamental, esencialmente, procurando las mejores condiciones de la población. El desarrollo económico e industrial, no pueden desvincularse del desarrollo rural integral como parte sustancial de la economía, por lo que debe integrarse el sector agropecuario al propósito innovador para generar empleo y bienestar. Las obras de infraestructura, el financiamiento, la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

capacitación, los insumos y la asistencia pública deben propiciar el crecimiento económico de la actividad rural de manera indudable.

TERCERO.- La planeación del desarrollo, se encuentra vinculada en forma necesaria al establecimiento de políticas públicas que favorezcan el desarrollo regional, a tal virtud, es indispensable que la proyección de la inversión pública destinada a los programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura favorezcan no solo el sostenimiento, sino también el impulso del desarrollo de las diversas regiones que conforman nuestra geografía. La planeación, la presupuestación, el desarrollo, la evaluación y la transparencia de las acciones resultantes de las políticas públicas, en forma natural, deben ser elementos fundamentales para la implementación de planes de infraestructura, por lo que, efectivamente, deben incorporarse, en los términos que plasma nuestra Constitución Política local, a la legislación secundaria, garantizando su cumplimiento, en tal virtud, a juicio de la Comisión que dictaminó, resulta procedente, la reforma planteada al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

CUARTO.- Del análisis realizado a las iniciativas en estudio, la Comisión que dictaminó, tomó en consideración la propuesta relativa a la reforma propuesta al artículo 25 de la ley antes citada, con el propósito de adicionar una fracción V, recorriendo en su orden las siguientes, a efecto de que las dependencias, entidades y ayuntamientos promuevan programas de adecuación arquitectónica que favorezcan la inclusión total a las vías y espacios públicos, favoreciendo con ello la implantación de acciones positivas a favor de sectores desfavorecidos por la discapacidad funcional, motivando con ello que los accesos y vialidades de obras públicas tengan condición de acceso total, sin restricciones a todas las personas. Con las modificaciones que la Comisión realiza, al amparo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, pretende obsequiar a la comunidad desfavorecida, una acción positiva que mengüe su condición.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

DECRETO No. 198

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 25, de la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1

La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, reglamentar lo relativo a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, ampliación, demolición y control de obra pública que se lleve a cabo en el Estado, a través de las dependencias de la administración pública estatal, entidades y los ayuntamientos, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 40 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de obra pública.

ARTICULO 25.-

I.- a la IV.-

V.- Promover programas de adecuación arquitectónica que favorezcan la inclusión total a las vías y espacios públicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*¹

VI. Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se procurará que en su construcción se utilicen preferentemente, módulos, sistemas y componentes industrializados;

VII. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir, si ello fuere posible, lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, considerando el medio ambiente como soporte de calidad de vida, para lo cual se solicitará la intervención de la SECOPE, y en su caso, de las dependencias que tengan atribuciones sobre la materia; y

VIII. Preferentemente, el empleo de recursos humanos y la utilización de materiales propios de la región.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE.

Raúl Vargas Martínez
LEGISLATURA

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.

Alicia García Valenzuela
DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

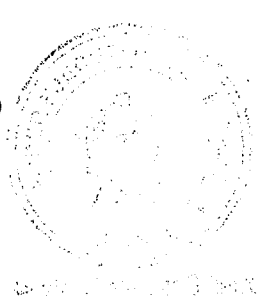
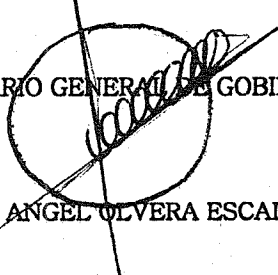
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de agosto del presente año, los CC. Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Luis Iván Gurrola Vega y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que contiene REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que con fecha 27 de agosto de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontró que la misma tiene como propósito reformar el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado, con la intención de homologar con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corregir la ortografía de algunas disposiciones establecidas en el Código citado, así como también eliminar una antinomia que se presenta en el artículo 336 del Código en relación con el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Con la reforma integral a la Constitución del Estado, aprobada mediante el decreto 540 y publicada en fecha 29 de agosto de 2013, surge la necesidad de reformar la legislación secundaria, para así homologar la legislación del Estado y cumplir con un ordenamiento de altura acorde a lo establecido en la misma. Por ello, en esta ocasión es necesario en esos términos reformar algunas disposiciones del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir del 14 de Diciembre de 2009, con el objeto de que dichos ordenamientos concuerden con los numerales correctos ya que en ellas remite a la Constitución Local. Igualmente resulta de no menor importancia atendiendo a la calidad de nuestra legislación, corregir algunos errores ortográficos plasmados en el Código antes mencionado.

TERCERO.- En la misma tesitura, se propone eliminar la antinomia que se presenta en el artículo 366, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango y el diverso arábigo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

del Estado de Durango, dicha antinomia se hace presente debido a que tales artículos se contradicen en relación a la protesta que deben rendir los jueces de menores, ya que el citado Código establece que dicha protesta se hará ante el Magistrado Presidente del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dispone en contrario que dicha protesta se hará ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por lo anterior es que tiene carácter de urgente dicha reforma que propone se armonice y se complemente el artículo 336 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, con el numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con miras a evitar la derogación de una de ellas.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 199

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 último párrafo, 12 segundo párrafo, 15 fracción XX, 36, 144 primer párrafo, 147 tercer párrafo, 219 primer párrafo, 236 primer párrafo, 258, 275 último párrafo, 279 primer y último párrafo, 366, 368 primer párrafo, 371, 372 fracción III, 374, 375, 383 fracciones VII y XIV, 386 fracción IV y 413 fracción IV, todos del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Artículo 1. ...

Para efectos de este Código, cuando se haga referencia al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, se entenderá que se refiere al Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado contemplado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 12. ...

I. a V. ...

Para los efectos de este artículo, sólo podrán considerarse delitos cometidos por medios violentos los siguientes: homicidio doloso, secuestro, desaparición forzada de personas, tortura, robo cometido con armas de fuego. Se consideran delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, lenocinio en menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo; trata de personas en los términos del artículo 305, fracción III, incisos a) y c) del Código Penal.

...

Artículo 15. Son principios rectores del procedimiento para menores los siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Retributividad: Es el que prevé que toda medida, prevista en la Ley, se siga necesariamente de la certeza de que quien la recibe por que se ha verificado durante el proceso que **realizó** una conducta **tipificada** por Ley como delito;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 36. Los menores serán **interrogados** en español o mediante la asistencia de un traductor o intérprete, cuando corresponda. La traducción o interpretación seguirá a cada pregunta o respuesta.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Artículo 144. No podrá librarse orden de detención sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como conducta tipificada como delito o, sancionado con medida cautelar privativa de libertad en los términos de éste código y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el menor lo cometió o participó en su comisión. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la detención del menor para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación.

...

Artículo 147. ...

...

Los agentes policiales estarán obligados a detener a los menores **que** sorprendan en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a un detenido, deberán ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 219. Los asistentes a la audiencia deberán guardar orden y permanecer en silencio mientras no **estén** autorizados para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán portar armas u otros objetos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, ni adoptar comportamiento intimidatorio, ni manifestar de cualquier modo opiniones.

...

...

Artículo 236. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contengan, salvo lo **dispuesto** para la prueba anticipada.

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

...

...

...

Artículo 258. Las medidas que puedan ser cumplidas en libertad, se considerarán de prioritaria aplicación, mientras que las medidas privativas de la libertad deberán ser utilizadas en casos extremos y únicamente podrá aplicarse a las personas mayores de 14 años, tratándose de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales y que este ordenamiento considere como graves. En este caso el Juez competente deberá observar lo establecido en este Código.

Artículo 275. ...

...

En caso de ser necesario, este Plan podrá ser modificado o adaptado a nuevas condiciones que surjan durante su cumplimiento, pero siempre en atención a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 279. Al iniciar la audiencia el Juez de Ejecución, le hará saber a las partes el procedimiento que habrá de desarrollarse en la misma. A continuación le dará la palabra al Ministerio público o a la parte que la propone, para que exponga sintéticamente el fundamento de su solicitud y ofrezca las pruebas de su intención.

...

Seguidamente, el Juez de Ejecución admitirá las pruebas ofrecidas que así correspondan y procederá a su desahogo y valoración en el orden en que fueron ofrecidas.

Artículo 366. El Magistrado del Tribunal, deberá otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo 174 de la Constitución Local, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Los jueces del Tribunal, deberán otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 368. El Tribunal es competente para conocer de la conducta de las personas **que tengan entre doce años cumplidos y menos** de dieciocho años de edad, que se **encuentren** implicados en hechos tipificados como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales.

...

Artículo 371. El Presidente del Tribunal será **propuesto** por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por Mayoría calificada del Congreso del Estado de Durango. El mismo, **durará seis años en el encargo y podrá ser ratificado hasta por una sola ocasión por igual periodo, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.**

Artículo 372. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

I. y II. ...

III. Poseer para el día de la designación una antigüedad mínima de diez años, del título y de Cedula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes;

IV. a VI. ...

...

Artículo 374. El Magistrado, los Jueces de Menores, Jueces de Ejecución, Secretarios y Actuarios del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o actividad profesional, **a excepción de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.**

Artículo 375. El Magistrado será inamovible durante el período de su encargo y sólo **podrá** ser privado de su cargo en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 383. Son atribuciones de los Jueces de Menores del Tribunal, las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

I. a VI. ...

VII. Enviar a la Unidad de Diagnóstico copia de la sentencia definitiva para los efectos que establece este Código una vez que la misma ha quedado firme;

VIII. a XIII. ...

XIV. Promover entre las partes la celebración de los medios alternos de justicia que establece este Código; y

XV. ...

Artículo 386. Son atribuciones de la Unidad de Diagnóstico, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Supervisar por lo menos **cada tres meses** o cuando el Juez de Ejecución así lo determine, los programas de medidas no privativas de la libertad; y

V. y VI. ...

Artículo 413. El Departamento de Medicina estará **integrado** por Médicos especializados en Pediatría y tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. **Notificar** a la Dirección del Centro, el resultado del examen médico practicado;

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce.




DIP. FELIPE MERAZ SILVA
PRESIDENTE.

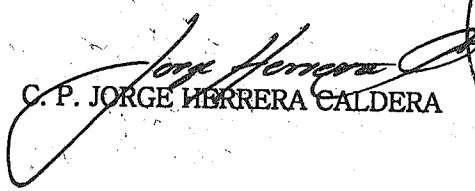

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.


DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

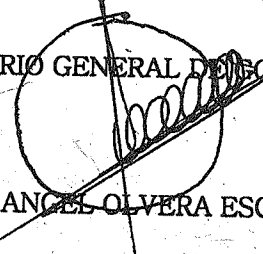
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO


LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de septiembre de 2013 la C. Diputada María Trinidad Cardiel Sánchez, y las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Anavel Fernández Martínez, María Luisa González Achem y Alicia García Valenzuela, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela, Beatriz Barragán González, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con las facultades que se encuentra investida la Comisión que dictaminó y por referirse a reformas propuestas al mismo ordenamiento legal, procedió a determinar la dictaminación conjunta de las iniciativas que le ocupan y con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos 16, 20, 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión se reunió en fecha 24 de junio de 2014 con el área de Salud Materna y Perinatal de la Secretaría de Salud, el área jurídica de la Secretaría de Educación, así como el departamento jurídico de la Dirección General del Sistema Integral de la Familia del Estado de Durango, lo anterior a fin de escuchar opiniones y aportaciones de las mencionadas instituciones en razón de las modificaciones propuestas en las iniciativas referidas en el proemio y de esta manera enriquecer las mismas y así otorgar a las mujeres embarazadas de nuestro estado una protección más amplia de sus derechos ajustada a los tiempos actuales y los diferentes marcos normativos internacionales, nacionales y locales que regulan esta materia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SEGUNDO.- Las mujeres embarazadas son consideradas por la Constitución Política Local como grupos en situación de vulnerabilidad, lo que obliga a poner especial atención a este sector tan importante, ya que la familia constituye el soporte principal de toda sociedad, es por ello que el garantizar de forma plena los derechos que le asisten resulta imprescindible, otorgar los medios necesarios de manera puntual para que durante el embarazo la mujer tenga la certeza que cuenta con las condiciones y servicios óptimos para un buen desarrollo del mismo, principalmente de quienes no cuentan con los recursos económicos y no tienen seguridad social, para que de esta manera se pueda mejorar la atención a la salud que requieren las mujeres duranguenses en nuestra entidad.

TERCERO.- En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 16 párrafo tercero establece *"Toda persona tiene derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, salud y vida reproductiva, así como, sobre el número y espaciamiento en la procreación de sus hijos. El Estado promoverá las condiciones y los medios para que estas decisiones se desarrollen de forma segura"*, atendiendo a esta disposición y seguros de que una sociedad bien informada es una mejor sociedad, se incluye en este proyecto de decreto el fomentar la implementación de cursos de capacitación y talleres que promuevan los valores familiares, especialmente a los adolescentes quienes además de orientar sobre la planificación familiar, serán canalizados a las diferentes dependencias para que se les oriente sobre el buen desarrollo e integración de la familia; lo anterior porque estamos ciertos que la juventud debe contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo una vida sexual responsable.

CUARTO.- Por otra parte, las iniciativas aludidas tienen como finalidad principal garantizar el acceso gratuito a los servicios públicos de salud materna a las duranguenses en el periodo de embarazo, parto y posparto mismo que se encuentra establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que es necesario adicionar la fracción III del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

artículo 18 a la Ley en comento, así como reformar el artículo 23, para reconocer lo preceptuado por esta Constitución Política Local con el objetivo de brindar una mayor protección del derecho a la salud de las mujeres embarazadas, además de garantizar la atención médica tratándose de enfermedades prenatales, perinatales o postnatales, lo que proporciona a la madre la seguridad que el producto recibirá los cuidados necesarios en caso de presentar alguna de estas enfermedades.

QUINTO.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatal y municipales juegan sin lugar a dudas un papel importante dentro de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, pues además de brindar asesoría legal, ayuda psicológica, fomentar y promover los valores para el bienestar de la familia mediante medios de comunicación, talleres y capacitaciones, son quienes tienen un contacto directo y estrecho, conocen de las carencias de quienes acuden a esta institución, principalmente de quienes no cuentan con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo un buen desarrollo del embarazo, dicha relación hace indispensable que sean los Sistema DIF el vínculo para que este sector sea incorporado en los diversos programas de apoyo que la Secretaría de Desarrollo Social proporciona a los ciudadanos, en tal virtud se modifica la fracción I del artículo 11 de esta ley para que dentro de las acciones que emprende este organismo para dar asistencia social a este grupo vulnerable sea el enlace con dicha Secretaría para que de esta manera se vean beneficiadas un significativo grupo de duranguenses embarazadas que se encuentran en estas circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 210

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6 fracción II, artículo 11 fracciones I y III, artículo 18 fracciones I y IV segundo párrafo, artículo 23 fracción V, artículo 26 y se adiciona la fracción III del artículo 18, recorriéndose la subsecuente; todos de la *LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

I.

II. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

III.

ARTÍCULO 11.

I. Promover el bienestar de la familia mediante la aplicación de las acciones de asistencia social, **así como ser el vínculo de integración a los programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social;**

II.

III. Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad por medio de la promoción de valores, a través de medios de comunicación masivos, **fomentando la implementación de cursos de capacitación y talleres;**

De la IV. a la VIII.

ARTÍCULO 18.

I. Al acceso a los centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Instituto, o bien, a través de la implementación de una página de internet. Por medio de esta línea telefónica o de internet, se proporcionará la información necesaria a las mujeres para hacer efectivos sus derechos;

II.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
SECRETARÍA DE SALUD

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

III. El acceso de forma gratuita a las mujeres embarazadas a servicios de salud materna en periodos de embarazos, parto y posparto.

IV. En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Las mujeres embarazadas en estado de vulnerabilidad social y/o económica y que no cuente con ningún tipo de seguridad social, que se encuentren dentro de los supuestos de este artículo podrán acudir al Instituto de su municipio, a efecto de que se le proporcione la ayuda necesaria a través de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 23.

I. y II.

III. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de la persona que autorice para otorgarlo;

IV. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

V. Recibir hospitalización cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 26. Tratándose de partos prematuros, de enfermedades prenatales, perinatales, postnatales o de madres que se les haya diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida y que no cuente con ningún tipo de seguridad social, previo estudio socioeconómico, el Gobierno del Estado, podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiun días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRAN FÉLIX
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. BEATRIZ BARRAGAN GONZÁLEZ
SECRETARÍA.

DIP. MARIA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARÍA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLIVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1º. De noviembre del presente año, el C. LICENCIADO HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ, Consejero Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP), presentó Iniciativa de Decreto, que contiene *reformas y adiciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango*; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, dio cuenta que el presente tiene sustento en la iniciativa aludida en el proemio del presente, solicitud que fuera enviada a este Poder Reformador, por el Consejero Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP), en términos del artículo 78, fracción IV y 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. El día 29 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 69, el Decreto número 540, en el cual se contiene la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dentro de los cambios que se contemplan en nuestro máximo ordenamiento local, se observa el del cambio de denominación de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por el del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, mismo que tiene por objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, según se desprende del artículo 136, contenido en el Capítulo III, correspondiente al Título Quinto de la Carta Política Estadual vigente.

TERCERO. En ese mismo orden de ideas, en fecha cinco de diciembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango (LPDPED),



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, misma que entraría en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio, un año después, es decir, el cinco de diciembre de 2014.

Por lo que lo que la Comisión, dio cuenta que el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP), en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos antes citados, ha realizado un análisis exhaustivo de dicho ordenamiento para armonizarlo con las recientes reformas constitucionales, y posteriormente enviar a este Congreso, la iniciativa en mención.

CUARTO. De igual modo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece la protección de los datos personales, y contar con una legislación específica en la materia, posibilita un mejor resguardo y defensa del derecho a la intimidad personal y familiar en el Estado, ya que aunado a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales local, coincidimos con el iniciador de que se podrá garantizar que los datos personales en posesión de los sujetos obligados, sean considerados no únicamente como una excepción del derecho de acceso a la información pública, sino también como un derecho fundamental que garantice a las personas autodeterminación informativa, bajo procedimientos que van desde la recolección de los datos personales, su tratamiento y resguardo, así como el acceso, rectificación, cancelación y oposición de esos datos.

QUINTO. En tal virtud, los suscritos, dieron cuenta que la protección de datos personales ha venido evolucionando, lo cual ha nacido como una interferencia en el derecho a la vida privada del individuo, lo cual se transforma en la libertad negativa de rechazar u oponerse al uso de información personal y evoluciona al concepto de la libertad positiva que permite supervisar el uso de la información personal. Es de esta manera, un medio de preservar la identidad, la dignidad y la libertad del individuo. Disposiciones que deben garantizarse de conformidad con el artículo 16 de nuestra Carta Política Fundamental, así como el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas de la que México es parte, enuncia: *"nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada,*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

SEXTO. Por lo que los dictaminadores, coincidimos con el iniciador de que a partir de la entrada en vigor de la presente ley, es viable proponer modificaciones y precisiones, con la finalidad de que permitan una mejor aplicación y comprensión de la misma; por lo que dentro de las reformas planteadas, y lo que podemos considerar de las más relevantes se encuentran las siguientes: en el artículo 4 se propone la adición de las fracciones I, IV, XII, XVI, XVIII y XIX, adaptándose en su orden las subsecuentes, también se reforman a las fracciones VI, VII, X y XVI, del mismo artículo, en donde se establece el glosario de las palabras más utilizadas en la Ley; se adiciona un artículo 12 bis, en el que se disponen las medidas compensatorias que pueden instrumentarse por los sujetos obligados para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad; de igual modo, se cambia la denominación de datos especialmente protegidos por la de datos personales sensibles; en ese mismo orden de ideas, se cambia la denominación de interesados por el de titular de la información y finalmente dentro de lo más relevante se contempla el cambio de denominación de la Comisión por la del Instituto, que como bien se mencionó anteriormente, este cambio es de conformidad con la reforma que sufriera nuestra Carta Política Estadual en agosto de 2013.

En tal virtud, debe decirse que en la Ley de Protección de Datos Personales, es importante identificar las acciones que de forma inaplazable deben implementarse o en su caso, adaptarse para cumplirla cabalmente y poder otorgar a las personas la garantía de protección de su información confidencial.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO 252

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones I, IV, XII, XVIII y XIX, y se reforman las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 4, adaptándose al orden alfabético el contenido de las mismas; se adicionan las fracciones IX y X al artículo 5; se reforma el artículo 8; se reforma el primer párrafo y las fracciones I a VI del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 12; se adiciona el artículo 12 BIS; se reforman los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 y 52, para quedar como sigue:

Artículo 4.

- I. **Aviso de Privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato emitido por el responsable del sistema de datos personales al titular de éstos, para informarle sobre los datos que se recaban, su finalidad y tratamiento;
- II. **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la que fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, cancelación en la base de datos que corresponde;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LVII LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

- III. **Catálogo de Disposición Documental:** El Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de confidencialidad y el destino final de los documentos que contienen datos personales;
- IV. **Comité de Clasificación:** cuerpo colegiado que designa el titular del sujeto obligado cuyas atribuciones se establecen el Capítulo X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y las que le confiere la presente Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango;
- V. **Consentimiento:** Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen;
- VI. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales;
- VII. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos datos personales relativos al origen racial y étnico, las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas y morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales, estados de salud físicos o mentales, huella dactilar e información genética; relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad;
- VIII. **Disociación:** El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al interesado ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;
- IX. **Encargado:** El servidor público o cualquier otra persona física o moral facultada por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el responsable para llevar a cabo el tratamiento físico o automatizado de los datos personales;
- X. **Instituto:** Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;
- XI. **Ley:** La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango;
- XII. **Medidas Compensatorias:** Son los mecanismos alternos que permiten dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

- mecanismos de amplio alcance, cuando no sea posible poner a disposición el aviso a cada titular, de manera personal o directa;
- XIII. **Responsable:** El servidor público o cualquier otra persona física titular de la unidad administrativa responsable de las decisiones sobre el tratamiento físico o automatizado de datos personales, así como del contenido y finalidad de los sistemas de datos personales;
- XIV. **Sistema (s):** Es el conjunto ordenado de datos personales que están en posesión de un sujeto obligado, recabados en el ejercicio de su función o con el consentimiento del interesado;
- XV. **Tercero:** La persona física o moral, pública o privada, autoridad, entidad, órgano u organismo distinta del interesado, del responsable del tratamiento, del responsable del sistema de datos personales, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento;
- XVI. **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;
- XVII. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicada a datos personales, como la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma, que facilite el acceso a los datos personales, su cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción;
- XVIII. **Transferencia:** Toda comunicación o cesión de datos a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento; y
- XIX. **Unidad de Enlace:** Son las encargadas de transparentar el ejercicio de la función pública que realicen los sujetos obligados y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 5.

I al VI.;

VII. Las Universidades e Instituciones Públicas de Educación Superior;

VIII.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV: LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

- IX. Los concesionarios de bienes y servicios, y sindicatos que reciban recursos públicos; y
- X. Fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 8. Tratándose de **datos sensibles** el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

Artículo 11. Los responsables deberán informar a los **titulares** mediante el aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco lo siguiente:

- I. Identificación y domicilio del responsable que recabe;
- II. Que sus datos se incorporarán a un sistema de datos personales y la finalidad del tratamiento;
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- V. De las transferencias de datos que puedan efectuarse, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del titular; y
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de los cambios que se efectúen al aviso de privacidad.

Quando los datos de carácter personal no hayan sido obtenidos del **titular**, este deberá ser informado de forma expresa y clara por el responsable dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos.

Artículo 12.

I a II.; y

- III. Cuando para el sujeto obligado resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular al exigir esfuerzos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

desproporcionados en consideración al número de titulares o a la antigüedad de los datos, deberá instrumentar medidas compensatorias que previamente le autorice el Instituto.

Artículo 12 BIS. Las medidas compensatorias que pueden instrumentarse por los sujetos obligados para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad serán las siguientes:

- I. Diarios de circulación nacional;
- II. Diarios locales o revistas especializadas;
- III. Página de Internet del responsable;
- IV. Hiperenlaces o hipervínculos situados en una página de Internet del Instituto;
- V. Carteles informativos;
- VI. Cápsulas informativas radiofónicas, y
- VII. Otros medios alternos de comunicación masiva.

Artículo 25. Los sujetos obligados deberán elaborar un documento de seguridad que establezca las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para cada sistema que posean, las cuales garanticen el nivel de protección bajo, medio o alto que requieren los datos personales contenidos en dichos sistemas, con base en los lineamientos respectivos que emita el Instituto.

Artículo 27. En el supuesto de actualización de los datos del documento de seguridad, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los 30 días siguientes al día en que se efectuó.

Artículo 28. Los titulares de los sujetos obligados dispondrán lo necesario para establecer las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, para garantizar la confidencialidad e integridad de los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

sistemas, con la finalidad de proteger los datos personales y evitar su pérdida, destrucción, alteración o acceso no autorizado.

Asimismo, deberán adoptar las medidas siguientes:

- I. Designar al responsable;
- II. Implementar medidas de seguridad y protección física, técnica, organizativa y de control; y
- III. Observar los lineamientos que, para tal efecto, emita el Instituto.

Artículo 29.:

- I. Atender y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Instituto establecidas en los lineamientos que emita;
- II.
- III. Difundir la normatividad aplicable entre el personal involucrado en el manejo de los datos personales;
- IV.
- V.
- VI.; y
- VII. Notificar al Instituto, a las autoridades competentes y a los titulares de la información, en los supuestos de divulgación de los incidentes relacionados con la conservación o mantenimiento de los sistemas previstos en las recomendaciones de medidas de seguridad de los datos personales.

Artículo 30. Los sistemas en posesión de los sujetos obligados deberán ser registrados ante el Instituto, quien conformará un listado actualizado de los mismos.

.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

Artículo 32. El Instituto deberá elaborar, actualizar y publicar en el sitio de Internet para consulta pública, los listados de los sistemas registrados por los sujetos obligados.

La publicación de los listados de los sistemas registrados en su sitio de Internet, **se hará a más tardar treinta días hábiles posteriores al día de su recepción.**

Artículo 34. El titular tiene derecho a acceder a sus datos personales gratuitamente, a conocer el origen de dichos datos, así como las transmisiones realizadas o que se prevean hacer de los mismos en términos de lo previsto por esta Ley.

Artículo 35. Cuando el titular de los datos hubiere fallecido o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, podrán solicitar la información sus familiares en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el tercer grado.

Artículo 36. El titular tendrá derecho a rectificar sus datos personales, cuando sean inexactos o incompletos, siempre que no sea material o legalmente imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la autoridad competente en la materia.

Artículo 37. El titular tendrá derecho a cancelar sus datos personales cuando:

- I. El tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos o los lineamientos respectivos; y
- II.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los sujetos obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo **equivalente al de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento de los datos**. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

La cancelación de datos no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, cuando exista una obligación legal de conservar dichos **datos o sean necesarios para cumplir una obligación legalmente adquirida por el titular**. Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.

Artículo 40.

Solo el titular o su representante legal podrá, **previa acreditación, solicitar ante la unidad de enlace del sujeto obligado** el ejercicio de la acción de protección de datos personales, que comprende el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernen y que obren en un sistema en posesión del sujeto obligado.

Artículo 41. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de datos personales deberá contener:

I.;

II. **Nombre del titular o de su representante legal, en su caso;**

De la III a la VII;

El titular señalará la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

simples o certificadas, **correo electrónico** o cualquier otro tipo de medio **que facilite el acceso.**

Artículo 42. Si la información proporcionada por **el titular no es suficiente** o es errónea, la unidad de enlace podrá requerir por única vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la acción de protección de datos personales, que indique otros elementos o corrija la información presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 43. La unidad de enlace deberá notificar **al titular**, en un plazo **no mayor** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la acción de protección de datos personales, la procedencia o negativa de dicha acción, debidamente fundada y motivada.

Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la notificación al solicitante, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta por diez días hábiles; esta comunicación deberá hacerse del conocimiento **del titular** durante los primeros cinco días hábiles a partir de la presentación de su escrito de solicitud de acción de protección de los datos personales.

De resultar procedente la acción de protección de datos que promueva el titular, la unidad de enlace hará efectiva la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se comunica la respuesta y, de ser el caso, se hayan cubierto los costos que señala el artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

En caso de que no se resuelva dentro del término señalado, o la resolución no sea favorable a los intereses **del titular**, este podrá acudir ante **el Instituto** a interponer el Recurso de Revisión **que establece** la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVII LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango.

Artículo 44. Las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de protección de datos personales por la unidad de enlace, así como el recurso de revisión interpuesto ante **el Instituto** podrán ser:

De la I a la II.

.....

Artículo 45. En el supuesto de que los datos personales obren en los sistemas del sujeto obligado y este considere improcedente la acción, el Comité para la Clasificación de Información correspondiente emitirá una resolución fundada y motivada al respecto, notificándola **al titular** a través de la unidad de enlace.

Artículo 46. En caso de que los datos personales requeridos no fuesen localizados en los sistemas del sujeto obligado, el Comité para la Clasificación de Información lo hará constar en su resolución declarando su inexistencia y lo notificará **al titular** a través de la unidad de enlace.

Artículo 47. El ejercicio de la acción de protección de datos personales será gratuito, debiendo cubrir **el titular** el costo de la reproducción de la información, de conformidad con los montos que establece el artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

El único medio por el cual **el titular** podrá recibir la información referente a los datos personales será en la unidad de enlace respectiva, y sin mayor formalidad que la de acreditar su identidad.

Artículo 48. En el caso de que la acción de protección de datos personales verse sobre la rectificación de datos personales, **el titular** deberá indicar,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

además de lo señalado en el artículo 45 de esta Ley, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente **su solicitud**.

Artículo 50. El titular al que se niegue, total o parcialmente, el ejercicio de la acción de protección de datos personales, podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango, de acuerdo con el procedimiento establecido en su Capítulo XIII.

Artículo 51. El Instituto es el órgano encargado de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales en posesión **de los sujetos obligados**.

Artículo 52. El Instituto tendrá las siguientes facultades:

De la I a la XVI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. MARIA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRA VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
08 OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

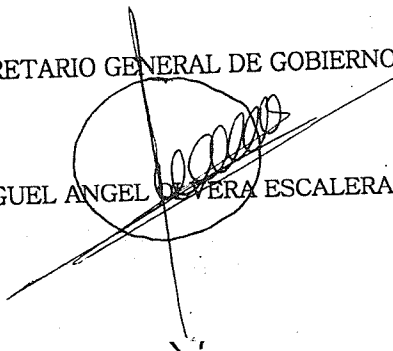
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLIVERA ESCALERA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Rogelio González Galindo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **SANTA CLARA, DGO.**, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria número vigésimo séptima (27), de fecha 29 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron por unanimidad la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO. En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tenga



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

CUARTO. En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dió cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO. De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SÉPTIMO. Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.***; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La dictaminadora señaló pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO. Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5.º lo siguiente:

"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, la dictaminadora coincide con el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

NOVENO. Por último la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No-. 254

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **SANTA CLARA, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	280,000.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	50,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	50,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	220,000.00
1201	PREDIAL	220,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	120,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	100,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	10,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	10,000.00
170	ACCESORIOS	0.00
1701	RECARGOS	0.00
1702	INDEMNIZACION	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

180	OTROS IMPUESTOS	
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4	DERECHOS	867,000.00

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	0.00
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	867,000.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	0.00

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	0.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	200,000.00
43081	DEL EJERCICIO	100,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	100,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	567,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	567,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	0.00
4312102	REFRENDO	567,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	100,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00
450	ACCESORIOS	0.00
4501	RECARGOS	0.00
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

5 PRODUCTOS		15,000.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,000.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	15,000.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
6 APROVECHAMIENTOS		210,000.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	110,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	10,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	100,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	100,000.00
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	100,000.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		21,205,321.00
810	PARTICIPACIONES	10,999,172.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	7,147,262.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	381,899.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,998,136.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	7,634.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	147,400.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	230,710.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	54,433.00
8108	FONDO ESTATAL	12,701.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	18,997.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
820	APORTACIONES	10,206,149.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	10,206,149.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	3,641,592.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,564,557.00
830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		22,577,321.00

SON: (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS
00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme al Salario Mínimo Diario del ejercicio 2015, a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	De 1 hasta 100 SMD
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	por permiso	De 1 hasta 100 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 1 hasta 100 SMD
Bailes privados	por evento	De 1 hasta 100 SMD
Juegos mecánicos	cuota diaria por aparato	De 1 hasta 100 SMD
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	De 1 hasta 100 SMD
Teatros	por día de permiso	De 1 hasta 100 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 1 hasta 100 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aún cuando no se les haya entregado título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

01	\$12.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Comprende: Colonia San Francisco (que comprende la calle Isabel la Católica al Poniente, los predios que se encuentran al Norte del Arroyo Blanco). Las localidades de El Nogalito y San Valentín. Todas las localidades que se encuentran al interior del Municipio quedarán comprendidas en forma provisional dentro de esta zona económica.
02	\$ 24.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo antiguo económico. El nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	Colonias: San Francisco, de la calle Isabel la Católica al oriente hasta el Río Santiago; Linda Vista que comprende del Arroyo las Cabras al Arroyo Blanco; El Rancho que comprende del Arroyo de Pesares al sur. Las localidades de: El Naranjo, San Antoni de la Laguna, Diez de Abril, San José de Fiechas y San Marcos (Ejido 24 de Febrero).
05	\$120.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con establecimientos comerciales y de servicios en pequeña proporción la construcción de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes medio.	Comprende: Colonias El Centro, Las Poanas, El Pozo, Las Playas, La Loma, El Junco, La Villa, comprendidas entre el Río Santiago, Arroyo Las Cabras, Potrero y Arroyo de Pesares.

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE DE EVALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCION TERRENOS RUSTICOS
3025	\$520,000.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$9,900.00	MEDIO RIEGO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3225	\$7,200.00	MEDIO RIEGO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3345	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3315	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3415	\$6,000.00	TEMPORAL A: Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3425	\$4,800.00	TEMPORAL B: Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3435	\$3,900.00	TEMPORAL C: Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial.
3515	\$3,000.00	LABORABLE A: Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3525	\$2,400.00	LABORABLE B: Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	\$3,000.00	AGOSTADERO A: Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal.
3625	\$2,250.00	AGOSTADERO B: Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal.
3635	\$1,710.00	AGOSTADERO C: Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal.
3645	\$1,200.00	AGOSTADERO D: Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal.
3725	\$6,000.00	FORESTAL DE EXPLOTACIÓN. Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente.
3715	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3735	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

		explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3805	\$2,400.00	EN ROTACIÓN: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala cantidad con características de semidesierto.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$750.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.25



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$512.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, CGO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION																
A N T I G U O S																
532																
537																
533																
534																
535																
536																
CLAVE DE VALUACION																
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION																
532																
537																
533																
534																
535																
536																
537																
538																
539																
540																
541																
542																
543																
544																
545																
546																
547																
548																
549																
550																
551																
552																
553																
554																
555																
556																
557																
558																
559																
560																
561																
562																
563																
564																
565																
566																
567																
568																
569																
570																
571																
572																
573																
574																
575																
576																
577																
578																
579																
580																
581																
582																
583																
584																
585																
586																
587																
588																
589																
590																
591																
592																
593																
594																
595																
596																
597																
598																
599																
600																
601																
602																
603																
604																
605																
606																
607																
608																
609																
610																
611																
612																
613																
614																
615																
616																
617																
618																
619																
620																
621																
622																
623																
624																
625																
626																
627																
628																
629																
630																
631																
632																
633																
634																
635																
636																
637																
638																
639																
640																
641																
642																
643																
644																
645																
646																
647																
648																
649																
650																
651																
652																
653																
654																
655																
656																
657																
658																
659																
660																
661																
662																
663																
664																
665																
666																
667																
668																
669																
670																
671																
672																
673																
674																
675																
676																
677																
678																
679																
680																
681																
682																
683																
684																
685																
686																
687																
688																
689																
690																
691																
692																
693																
694																
695																
696																
697																
698																
699																
700																
701																
702																
703																
704																
705																
706																
707																
708																
709																
710																
711																
712																
713																
714																
715																
716																
717																
718																
719																
720																
721																
722																
723																
724																
725																
726																
727																
728																
729																
730																
731																
732																
733																
734																
735																
736																
737																
738																
739																
740																
741																
742																
743																
744																
745																
746																
747																
748																
749																
750																
751																
752																
753																
754																
755																
756																
757																
758																
759																
760																
761																
762																
763																
764																
765																
766																
767																
768																
769																
770																
771																
772																
773																
774																
775																
776																
777																
778																
779																
780																
781																
782																
783																
784																
785																
786																
787																
788																
789																
790																
791																
792																
793																
794																
795																
796																
797																
798																
799																
800																
801																
802																
803																
804																
805																
806																
807																
808																
809																
810																
811																
812																
813																
814																
815																
816																
817																
818																
819																
820																
821																
822																
823																
824																
825																
826																
827																
828																
829																
830																
831																
832																
833																
834																
835																
836																
837																
838																
839																
840																
841																
842																
843																
844																
845																
846																
847																
848																
849																
850																
851																
852																
853																
854																
855																
856																
857																
858																
859																
860																
861																
862																
863																
864																
865																
866																
867																
868																
869																
870																
871																
872																
873																
874																
875																
876																
877																
878																
879																
880																
881																
882																
883																
884																
885																
886																
887																
888																
889																
890																
891																
892																
893																
894																
895																
896																
897																
898																
899																
900																
901																
902																
903																
904																
905																
906																
907																
908																
909																
910																
911																
912																
913																
914																
915																
916																
917																
918																
919																
920																
921																
922																
923																
924																
925																
926																
927																
928																
929																
930																
931																
932																
933																
934																
935																
936																
937																
938																
939																
940																
941																
942																
943																
944																
945																
946																
947																
948																
949																
950																
951																
952																
953																
954																
955																
956																
957																
958																
959																
960																
961																
962																
963																
964																
965																
966																
967																
968																
969																
970																
971																
972																
973																
974																
975																
976																
977																
978																
979																
980																
981																
982																
983																
984																
985																
986																
987																
988																
989																
990																
991																
992																
993																
994																
995																
996																
997																
998																
999																
1000																

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN									
CLAVE DE VALUACION		INDUSTRIALES			TEJABANES			562	
		751	752	753	PRIMERA	SEGUNDA			
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	MANPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRABRES	MANPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MANPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS		
CIMENTOS									
MUROS Y ESTRUCTURAS		MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUEZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUEZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON ELEMENTOS METALICOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 Y/O TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO MAS DE 6 MTS)					
ENTREROSOS Y TECHOS		ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 Y/O TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 Y/O TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 Y/O TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					
APLANADOS		PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PUJUDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PUJUDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					
PINTURA		VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					
LAMINARES		SIN	SIN	SIN					
PISOS		DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					
FACHADA		APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA					
MUEBLES SANITARIOS		DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS					
MUEBLES COCINA		SIN	SIN	SIN					
ELECTRICA		ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					
HIDRAULICA		POLIDUCTO DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	POLIDUCTO DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	POLIDUCTO DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					
SANITARIA		TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					
ESPECIALES		EQUIPO HIDROELECTRICO, TANCA O EQUIPO HIDROELECTRICO, TANCA O EQUIPO ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	EQUIPO HIDROELECTRICO, TANCA O EQUIPO HIDROELECTRICO, TANCA O EQUIPO ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	EQUIPO HIDROELECTRICO, TANCA O EQUIPO HIDROELECTRICO, TANCA O EQUIPO ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					
HERRERIA		CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					
CARPINTERIA		PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO					
VIDRIERIA		VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					
CEBADERIA		TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					
		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5		
ESTADO DE CONSERVACION		1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO							

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA DGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

CLAVE DE VALUACION		MODERNAS											
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		521		522		523		524		525		526	
		DE LUJO		DE CALIDAD		MEDIANO		ECONOMICO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
O	CIMENTOS	MAPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO		MAPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO		MAPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO		MAPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
A	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FERRILLO, ADOBON CON REFUEZOS DE CONCRETO ARMADO		COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FERRILLO, ADOBON CON REFUEZOS DE CONCRETO ARMADO		DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BOILER, LADRILLO O ADOBON, REFUEZOS DE CONCRETO ARMADO		DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BOILER, LADRILLO O ADOBON, REFUEZOS DE CONCRETO ARMADO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
E	ENTRERISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO		LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO		LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO		LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
R	APLAMADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA		YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA		YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA		YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
A	PINTURA	VINILICA, AGRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO		VINILICA, AGRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO		VINILICA, AGRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO		VINILICA, AGRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
B	LAMBRINES	LOZETA ESPECIAL		LOZETA ESPECIAL		LOZETA ESPECIAL		LOZETA ESPECIAL		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
A	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, VINILICA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.		MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, VINILICA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.		MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA		MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
D	FACHADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA		LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA		LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
O	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS, CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS		COLOR, ACCESORIOS, CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS		BLANCOS DEL PAIS		BLANCOS DEL PAIS		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
S	MUEBLES COCINA	GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADEROS ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE		FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE		FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO		FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
I	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIUBIUTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO		OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIUBIUTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO		OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIUBIUTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO		OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIUBIUTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
N	HIDRAULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS		TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS		TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LENA		TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LENA		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
A	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FERRILLO, FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO		TUBO GALVANIZADO O COBRE, FERRILLO, FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO		TUBO GALVANIZADO O COBRE, FERRILLO, FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO		TUBO GALVANIZADO O COBRE, FERRILLO, FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
L	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION		CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION		AIRE ACONDICIONADO		AIRE ACONDICIONADO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
C	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULARES O DE FIERRO		PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO		FIERRO TUBULAR O SOLIDO		FIERRO TUBULAR O SOLIDO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
COM	CARPINTERIA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED		PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED		PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD		PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
PLE	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS		ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS		ESPECIALS GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS		ESPECIALS GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
MEM	CERRAJERIA	NACIONAL, CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA		NACIONAL, CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA		NACIONAL		NACIONAL		CORRIENTE		MUY CORRIENTE	
N	ESTADO DE CONSERVACION	1. NUEVO		2. BUENO		3. REGULAR		4. MALO		5. OBRA NEGRA			
		1. NUEVO		2. BUENO		3. REGULAR		4. MALO		5. OBRA NEGRA			

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3 (tres) salarios mínimos diarios para el municipio de Santa Clara, Dgo.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI, LEGISLATURA

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme al Salario Mínimo Diario Vigente del año 2015, de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0.0 S.M.D
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual por establecimiento	0.0 S.M.D

SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil		0.00 SMD
Actividades Industriales		0.00 SMD
Actividades Ganaderas		0.00 SMD

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI, LEGISLATURA

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	0.00 SMD
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	0.00 SMD
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	0.00 SMD
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	0.00 SMD
Perifoneo	Por permiso	De 0.5 a 5.0 S.M.D.

SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5 % mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 15 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 15 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según el Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00
Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje	Costo de la obra	0.00
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	0.00
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00

SECCIÓN II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015.		
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	POR VIAJE	0.0 S.M.D.
Grava	POR VIAJE	0.0 S.M.D.
Piedra	POR VIAJE	0.0 S.M.D.
Tierras	POR VIAJE	0.0 S.M.D.
Cascajo	POR VIAJE	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	POR VIAJE	0.0 S.M.D.

SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 1 a 100 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 1 a 100 SMD

SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.00 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.00 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.00 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.00 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	0.00 SMD

SECCIÓN V

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota o Tarifa en SMD
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	0.00
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M ² del área afectada.	

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:	CUOTA O TARIFA
Ganado mayor	0.00 SMD
Ganado porcino	0.00 SMD
Ganado menor	0.00 SMD
b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:	CUOTA O TARIFA



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

Ganado mayor

Ganado porcino

Ganado menor

0.00 SMD

0.00 SMD

0.00 SMD

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

Res

Cuarto de res

Cerdo

Cuarto de cerdo

Cabra

Borrego

CUOTA O TARIFA

0.00 SMD

0.00 SMD

0.00 SMD

0.00 SMD

0.00 SMD

0.00 SMD

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre el Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Inhumaciones	Por servicio	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	0.00

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H LXVI LEGISLATURA

Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones	Por servicio	0.00
Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0.00
Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	0.00

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Construcción	Obra	0.00
Reconstrucción	Obra	0.00
Reparación	Obra	0.00
Demolición	Obra	0.00
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	0.00

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.00%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.00%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.00%

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, a través de su Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, que le permitan satisfacer la



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme al **Salario Mínimo Diario vigente del ejercicio 2015**, a lo siguiente:

No. TOMAS	TIPO DE COMERCIO	NUMERO DE SALARIO MINIMO MENSUAL
	HOTEL PEQUEÑO	De 0.5 a 1.0 S.M.D.
	RESTAURANT	De 0.5 a 1.0 S.M.D.
	ABARROTES	De 0.5 a 1.0 S.M.D.
	FERRETERIA	De 0.5 a 1.0 S.M.D.
	COCINA ECONOMICA	De 0.5 a 1.0 S.M.D.

No. TOMAS	DOMÉSTICAS	NUMERO DE SALARIO MINIMO MENSUAL
	CASAS HABITACIÓN	0.5 Salario min.

No. TOMAS	INDUSTRIALES	NUMERO DE SALARIO MINIMO MENSUAL
	PURIFICADORAS DE AGUA	De 4 a 10 S.M.D.
	HOTEL	De 2.0 a 3.0 S.M.D.

No. TOMAS	TIPO DE TOMA	NUMERO DE SALARIO MINIMO MENSUAL
	TOMAS DOMÉSTICAS	De 3 a 5 S.M.D.
	TOMAS COMERCIALES	De 5 a 8 S.M.D.
	TOMAS INDUSTRIALES	De 5 a 10 S.M.D.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA S.M.D.
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	De 3 a 5 S.M.D.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	De 3 a 6 S.M.D.
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	0.00
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	0.00
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por servicio	0.00
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	0.00

ARTÍCULO 43.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de Contrato por el Servicio de Agua Potable que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación durante el ejercicio 2015 y cuando las citadas personas tengan más de un Contrato por dicho servicio, solo podrá aplicarse este descuento una sola vez, en un sólo Contrato.

ARTÍCULO 44.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en **0.00 S.M.D. vigente del ejercicio fiscal 2015**, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo al **Salario Mínimo Diario vigente del año 2015**, a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria	Expedición	0.00
No antecedentes penales	Expedición	0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información		0.00
Publica y Transparencia Municipal		0.00
Otros		

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACION DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA
Agencias de Distribución y venta de bebidas embriagantes en envase cerrado	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Depósitos	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Supermercados con venta de cerveza	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Supermercado con venta vinos y licores	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Minisuper con venta de cerveza	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Minisuper con venta vinos y licores	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Minisuper con venta cerveza, vinos y licores	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H LXVI LEGISLATURA

Restaurant-bar	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Centro nocturno	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Discotecas	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Cantinas	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Cervecerías	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Billares	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Ladies Bar	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Fondas	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Centro Social	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Espectáculos Deportivos y de Diversión	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Comercialización en Unidades Móviles	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Ferias o Fiestas Populares	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Licorería	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Porteador	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Tienda de abarrotes	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Ultramarino	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Salones de Baile	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.
Bañeríos	55.0 S.M.D.	92 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.	55 S.M.D.

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de veinte (20) salarios mínimos diarios.

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50 % adicional a las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

ARTÍCULO 54.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 60.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 61.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas y el Salario Mínimo Diario vigente al año 2015.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00 SMD
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00 SMD
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00 SMD
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	De 2 a 8 SMD

SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de estos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	0.00
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	por comisionado	0.00

SECCIÓN XVI



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 63.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00

SECCIÓN XVII POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 64.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de Documentos;		0.00
Por Deslinde de Predios;		0.00
Por Levantamiento de Predios;		0.00
Por Certificación de Trabajos;		0.00
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0.00
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0.00
Por Servicios de Copiado;		0.00
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.00
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.00
Por Servicios de Información;		0.00
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0.00
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.00

SECCIÓN XVIII

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 65.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.00
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.00
Legalización de firmas	Por Documento	0.00
Otros	Por Documento	0.00

SECCIÓN XIX POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.00
Mamparas	Cuota fija anual	0.00
Pendones	Cuota fija anual	0.00
Carteles	Cuota fija anual	0.00
Mantas	Cuota fija anual	0.00
Otros	Cuota fija anual	0.00

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 67.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 68- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 1.5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 69.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 15 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 15 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 70.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI, LEGISLATURA

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 76.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables, hasta por un monto de: \$0.00

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 15 a 100 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 15 a 100 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 81.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 83.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10.999.172,00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	7.147.262,00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	381.899,00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	2.998.136,00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7.634,00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	147.400,00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	230.710,00
8108	FONDO ESTATAL	54.433,00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	12.701,00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	18.997,00

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	10,206,149.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	10,206,149.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3.641.592,00
		6.564.557,00

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 87.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	
8301	FOPEDP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
		0.00

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2015** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales:**

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales:**

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

NOVENO.- El ayuntamiento, al remitir su iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitir las certificaciones a las que se refiere el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, reformado mediante Decreto número 482, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 32 de fecha 21 de abril de 2013.

DÉCIMO.- El Municipio de Santa Clara, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial como parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. MARIA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA
DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. RICARDO DEL RÍVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL DEVERA ESCALERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Ernesto Ríos Laurenzana Sáenz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **EL ORO, DGO.**, que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria (15), de fecha 30 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO. En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I del artículo 82 de la Carta Política Local.

CUARTO. En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dió cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SEXTO. De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO. Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
- H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL."; para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La dictaminadora señala pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO. Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente:

"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, la dictaminadora coincidió con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo, las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

NOVENO. Por último la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 255

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **EL ORO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2015**

CUENTA	NOMBRE	INICIATIVA DE LEY INGRESOS 2015 (A)

1	IMPUESTOS	1,336,254.00

110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	50,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	50,000.00
1201	PREDIAL	1,144,500.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,144,500.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	882,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	262,500.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	141,751.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	1.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	
170	ACCESORIOS	141,750.00
1701	RECARGOS	3.00
1702	INDEMNIZACION	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
		3,972,005.00
4	DERECHOS	
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	
4105	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	3,972,005.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	50,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	1.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	1.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,395,500.00
43081	DEL EJERCICIO	1,290,500.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	105,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	2,026,500.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4312101	EXPEDICIÓN	2,026,500.00
4312102	REFRENDO	0.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	2,026,500.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGRES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	500,000.00
440	OTROS DERECHOS	
450	ACCESORIOS	0.00
4501	RECARGOS	
45011	AGUA	
45012	REFRENDOS	
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	

5	PRODUCTOS	2,101.00

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,101.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	2,100.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	2,100.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	
51052	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	

6	APROVECHAMIENTOS	422,003.00

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	422,002.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6101	MULTAS MUNICIPALES	2,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	
6106	NO ESPECIFICADOS	420,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB E INMUEB MPALES	1.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	31,592,008.00

810	PARTICIPACIONES	19,482,562.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	13,751,998.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	486,564.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,482,220.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	12,706.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	178,546.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	408,945.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	41,110.00
8108	FONDO ESTATAL	94,715.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	25,758.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	
820	APORTACIONES	12,109,446.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	12,109,446.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	6,054,723.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,054,723.00
830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDP	
8302	SUBSEMUN	

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00

0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:	37,324,371.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SON: (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y, a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme al Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio 2015, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	DE 15 HASTA 20 S.M.D.
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	DE 10 HASTA 50 S.M.D.
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	DE 10 HASTA 50 S.M.D.
Bailes privados	Por evento	DE 10 HASTA 50 S.M.D.
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	DE 1 HASTA 10 S.M.D.
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	0.0 S.M.D.
Teatros	Por día de permiso	10-20 S.M.D.
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	DE 100- HASTA DOS MIL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

Este Impuesto se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	Comprende:
01	\$50.00	No cuenta con servicios públicos o solos dos, ejemplo agua y electrificación, o Agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes Es muy bajo.	Al norte, Barrio El Tinaco; al sur, Barrio El Salto; al este Barrio Cerro de las Mercedes; al oeste, Barrio la Soledad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

02	\$ 100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de Propiedad y el nivel socioeconómico De sus habitantes es bajo.	Al norte, Fracc. Valle Escondido; al sur, Colonia FENOC; al este, Ampliación Las Mercedes; al oeste, Col. La Ermita y Col. El Dorado.
03	\$ 150.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es Medio bajo.	Al norte Col. La Compuerta; al sur Col. Alameda y El Mirador; al este Barrio Tierra Blanca y Barrio Las Mercedes. Al oeste Barrio La Pila, Barrio Jalisco y Col. Magisterial.
08	\$450.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción tipo antiguo de calidad, bueno y regular, en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus Habitantes es medio y medio alto.	Al norte hasta la calle Felipe Angeles y Carretera a Parral; al sur hasta la Calle Jiménez; al este hasta Arroyo del Agua Mala; al oeste hasta Arroyo del Agua Buena. Comprende todo lo que se conoce como La Colonia Centro de esta ciudad.

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE DE EVALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PRESUPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCION TERRENOS RUSTICOS
3024	\$ 520,000.00	TERRENO RUSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3124	\$ 35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3114	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3134	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3214	\$9,000.00	MEDIO RIEGO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3224	\$ 6,000.00	MEDIO RIEGO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3334	\$ 22,500.00	RIEGO DE BOMBEO A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3344	\$17,400.00	RIEGO DE BOMBEO B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3314	\$ 17,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD A: Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3324	\$12,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD B: Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3414	\$ 5,100.00	TEMPORAL A: Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3424	\$ 3,900.00	TEMPORAL B: Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3434	\$ 3,000.00	TEMPORAL C: Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por precipitación pluvial.
3514	\$ 3,000.00	LABORABLE A: Son terrenos de buena calidad, susceptible de abrirse al cultivo.
3524	\$ 2,250.00	LABORABLE B: Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3614	\$ 3,000.00	AGOSTADERO A: Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 has. por unidad de animal.
3624	\$ 2,250.00	AGOSTADERO B: Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 has. por unidad de animal.
3634	\$ 1,710.00	AGOSTADERO C: Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 has. por unidad de animal.
3644	\$ 1,200.00	AGOSTADERO D: Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 has en adelante por unidad de animal.
3724	\$ 6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN. Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización de permiso forestal correspondiente.
3714	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3734	\$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
3904	\$150	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad con características de semidesierto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
CLAVE REGISTRO

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,781.75
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$400.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.50
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

A N T I G U O S											536		
CLAVE DE VALUACIÓN			532	537	533	534	535				536		
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION			DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE					
O	B	R	A	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA DE CARTON CON MEZCLA	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO					
N	E	G	R	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO, PIEDRA LABRADA, CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O DESPERDICO DE MADERA					
A	C	B	A	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRAZO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA, SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRAZO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRAZO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DE GACA CON TERRAZO O LAMINA ENTORTADO, GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAVINAS DE GALVANIZADAS					
S				INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	LODO					
I	N	S	T	DE CAL, AL TEMPLÉ VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLÉ, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLÉ O PINTURA VINILICA	DE CAL, O AL TEMPLÉ	SIN					
A	L			CEMENTO PULIDO, CANTERA, VADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, VADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN					
C	O	M	P	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALS U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALS U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRAZO O CEMENTO	TERRAZO					
L				CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA, MOSAICOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CEMENTO, LADRILLO, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL, O AL TEMPLÉ	SIN					
S				SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA					
I	N	S	T	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL, VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL, VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	SIN					
A	L			TUBO GALVANIZADO DE COBRE	TUBO GALVANIZADO DE COBRE	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	POCA INSTA.					
C	O	M	P	OCULTO	OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	POCA INST.					
L				TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	LETRINA					
S				CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN					
I	N	S	T	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y CANCELES TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN					
C	O	M	P	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA					
L				SENCILLO MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO					
S				REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN					
				1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
ESTADO DE CONSERVACION													

ESTADO DE CONSERVACION

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																
CLAVE DE VALUACIÓN		INDUSTRIALES					TEJABAMES									
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		751	752			753	561			562						
		PESADA	MEDIANA			LIGERA	PRIMERA			SEGUNDA						
O	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRABES	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS			MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON O SIN DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS			MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASILLAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMOS						
B	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADEVAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADEVAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)			MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADEVAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADEVAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 5 MTS)			MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADEVAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 4 MTS)						
R	ENTREROSOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO			ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO			VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO						
A	APLANADOS	PARCHALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCHALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO			PARCHALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CON O SIN PINTURA			CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CON O SIN PINTURA						
C	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA			VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA			CON O SIN PINTURA						
A	LAMBRINES	SIN	SIN			SIN	SIN			SIN						
B	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA			DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO			DE CEMENTO U OTRO						
D	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA			APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN			SIN						
O	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS			BLANCOS DEL PAIS	SIN			SIN						
S	MUEBLES COCINA	SIN	SIN			SIN	SIN			SIN						
I	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT			ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO			APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO						
N	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO			A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN			SIN						
S	SANITARIA ESPECIALES	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO			TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN			SIN						
L	C	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO			CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN			SIN						
A	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA			CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN			SIN						
C	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO			PUERTAS DE PINO	SIN			SIN						
M	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO			VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN			SIN						
P	CERRAJERIA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS			TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN			SIN						
L		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
ESTADO DE CONSERVACION																
1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO																

"2014: Año del Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO,
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

MODERNAS

CLAVE DE VALUACION		521					522					523					524					525					526																		
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE LUJO					DE CALIDAD					MEDIANO					ECONOMICO					CORRIENTE					MUY CORRIENTE																		
O.	B	R	A	S	A	S	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO, TUBULAR, BARANDALES, TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSDAS A LA PARED	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	CERRAJERIA IMPORTADA	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
							MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O CIERRO, LADRILLO, ACOBON, CON REFUERZOS DE CONCRETO O ARVADO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	YESO O ENPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO	LOZETA ESPECIAL	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	GABINETE LAMINA O MADERA	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIER																							



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Se autoriza a la tesorería municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de esta Ley, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 11 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de El Oro, Dgo.

ARTÍCULO 13.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público.

CAPÍTULO III LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 15.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 17.- Están exentos de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 18.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme al Salario Mínimo Diario Vigente del año 2015, de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	De 1-Hasta 5 S.M.D
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual x establecimiento	De 1-Hasta 5 S.M.D

SECCIÓN II

SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil		\$0.00
Actividades Industriales		\$0.00
Actividades Ganaderas		\$0.00

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que incidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	De 1- Hasta 60 S.M.D.
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	0.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$ 0.00
Perifoneo	Por permiso	5.00 S.M.D.

SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 23.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 24.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	DE 1.0 HASTA 10.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	DE 1.0 HASTA 10.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	DE 1.0 HASTA 10.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	DE 1.0 HASTA 10.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 25.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según el Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.0%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas, Y Rehabilitación de Pista de aterrizaje	Costo de la obra	De 10-Hasta 25%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	De 80 – Hasta 100%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.0%

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 27.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	POR VIAJE	DE 1 HASTA 5 S.M.D.
Grava	POR VIAJE	DE 1 HASTA 5 S.M.D.
Piedra	POR VIAJE	DE 1 HASTA 5 S.M.D.
Tierras	POR VIAJE	DE 1 HASTA 5 S.M.D.
Cascajo	POR VIAJE	DE 1 HASTA 5 S.M.D.
Otros Materiales de Construcción	POR VIAJE	DE 1 HASTA 5 S.M.D.

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	De 1.0 Hasta 5.0 SMD
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 1.0 Hasta 5.0 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.00 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.00 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.00 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	0.00 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	0.00 SMD

SECCIÓN V POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	Cuota o Tarifa
Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de:	0.00
Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	0.00
Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	
Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	0.00
En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	0.00
Estacionómetros, por cada media hora o fracción, en pesos	0.00
Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de:	0.00
Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de:	0.00
La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M ² del área afectada.	0.00

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I DE RASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

	CUOTA
Ganado mayor	\$55.00
Ganado porcino	\$35.00
Ganado menor	\$35.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

FECHA DE REV. 07/04/2010

No. DE REV. 01



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
Res	0.00
Cuarto de res	0.00
Cerdo	0.00
Cuarto de cerdo	0.00
Cabra	0.00
Borrego	0.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán sobre el Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Inhumaciones	Por servicio	De 1.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	De 5.0 Hasta 10.0 S.M.D.
Refrendos en los derechos de inhumación		
Exhumaciones	Por servicio	S.M.D.
Reinhumaciones		
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		
Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	0.0%
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	0.00 S.M.D.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.0
	2. En zona industrial	0.0
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		0.00

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	DE 1.0 HASTA 10.0 S.M.D.
Reconstrucción	Obra	DE 1.0 HASTA 10.0 S.M.D.
Reparación	Obra	DE 1.0 HASTA 10.0 S.M.D.
Demolición	Obra	DE 1.0 HASTA 10.0 S.M.D.
Ocupación de material en la vía pública	Cuota por permiso	DE 1.0 HASTA 15.0 S.M.D.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M2	0.00 veces el salario mínimo.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00

ARTÍCULO 37.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	20%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	20%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	20%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	20%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	20%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	0.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	0.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	0.00

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Municipio en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con el Derecho de agua, a través del Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales..

ARTÍCULO 42.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme al Salario Mínimo Diario vigente del ejercicio 2015, a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

No. TOMAS	TIPO DE COMERCIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMO MENSUAL
1	HOTEL PEQUEÑO	De 1 Hasta 5 S.M.D.
6	RESTAURANT	De 1 Hasta 5 S.M.D.
13	ABARROTES	De 1 Hasta 5 S.M.D.
2	FERRETERIA	De 1 Hasta 5 S.M.D.
2	COCINA ECONOMICA	De 1 Hasta 5 S.M.D.

No. TOMAS	DOMÉSTICAS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMO MENSUAL
640	CASAS HABITACIÓN	De 1 Hasta 5 S.M.D.

No. TOMAS	INDUSTRIALES	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMO MENSUAL
3	PURIFICADORAS DE AGUA	De 5 Hasta 10 S.M.D.
3	HOTEL	De 5 Hasta 8 S.M.D.

No. TOMAS	TIPO DE TOMA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMO MENSUAL
239	TOMAS DOMESTICAS	De 1 Hasta 5 S.M.D.
6	TOMAS COMERCIALES	De 1 Hasta 5 S.M.D.
2	TOMAS INDUSTRIALES	De 1 Hasta 5 S.M.D.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	De 1 Hasta 10 S.M.D.
Contrato p/servicio agua comercial e industrial (conexión)	Por Contrato	
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	De 1 Hasta 5 S.M.D.
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	De 1 Hasta 5 S.M.D.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	0.00
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por servicio	0.00
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	0.00

ARTÍCULO 43.- El pago anticipado por el Servicio de Agua Potable que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 5% en Marzo** sobre su importe.

Así mismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación, pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico; cuando el beneficiario, sea propietario de dos o más propiedades este descuento se aplicará en una sola propiedad.

ARTÍCULO 44.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de El Oro, Dgo.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0.00 S.M.D. vigente del ejercicio fiscal 2015, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el sistema de saneamiento de aguas residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo al Salario Mínimo Diario vigente del año 2015, a la siguiente tabla

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		0.00
Residencia Domiciliaria	Expedición	0.00
No antecedentes penales	Expedición	0.00
Aclaratoria		0.00
Recomendación		0.00
Factibilidad de servicios		0.00
Servicio Militar		0.00
Certificado de situación fiscal		0.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer		0.00

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Matrimonio		0.00
Certificación por inspección de actos diversos		0.00
Constancia por publicación de edictos		0.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		0.00
Otros		

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
-L. LXVI LEGISLATURA

GIRO	UNIDAD Y/O BASE	
	POR EXPEDICIÓN DE LIENCIA	POR REFRENDO ANUAL
Depósitos	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Supermercados con venta de cerveza	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Supermercado con venta vinos y licores	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Mini súper con venta de cerveza	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Mini súper con venta vinos y licores	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Restaurant-bar	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Centro nocturno	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Discotecas	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Cantinas	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Cervecerías	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Billares	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Ladies Bar	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Fondas	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Centro Social	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Espectáculos Deportivos y de Diversión	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Comercialización en Unidades Móviles	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Ferias o Fiestas Populares	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Licorería	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Porteador	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Tienda de abarrotes	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Ultramarino	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Salones de Baile	323 S.M.D.	176 S.M.D.
Balnearios	323 S.M.D.	176 S.M.D.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE
CAMBIO DE DOMICILIO	80 SMD
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	80 SMD
CAMBIO DE GIRO,	80 SMD
CAMBIO DE DEPENDIENTE, COMISIONISTA, COMODATARIO O REPRESENTANTE LEGAL.	80 SMD
CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA	323 SMD

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 20 salarios mínimos diarios.

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
CLAVE LEGISLATIVA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 60.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 61.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas y el Salario Mínimo Diario vigente al año 2015.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	0.00 SMD
Industria	Por cada hora más de permiso	0.00
Servicios	Por cada hora más de permiso	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	0.00

SECCIÓN XV POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	por comisionado	0.00

SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 63.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	0.00 SMD
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	0.00 SMD
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0.00 SMD

SECCIÓN XVII POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 64.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de Documentos;	Por documento	De 0.5 Hasta 2.0 S.M.D.
Por Deslinde de Predios;	Por deslinde	De 4.0 Hasta 5.0 S.M.D.
Por Levantamiento de Predios;	Por predio	De 1.0 Hasta 2.0 S.M.D.
Por Certificación de Trabajos;	Por documento	De 1.0 Hasta 2.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;	Por plano	De 1.0 Hasta 6.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;	Por plano	De 1.0 Hasta 6.0 S.M.D.
Por Servicios de Copiado;		0.0 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0.0 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0.0 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LEY DE REGULATORIA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Por Servicios de Información;	0.0 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	0.0 SMD
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.	0.0 SMD

SECCIÓN XVIII DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 65.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagarán conforme a las cuotas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Expedición de Certificado	Por Documento	0.32 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.32 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	0.32 S.M.D.
Otros	Por Documento	0.32 S.M.D.

SECCIÓN XIX POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 66.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	9.15 S.M.D.
Mamparas	Cuota fija anual	3.66 S.M.D.
Pendones	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.
Carteles	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.
Mantas	Cuota fija anual	0.86 S.M.D.
Otros	Cuota fija anual	0.00 S.M.D.

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 67.- El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6 %;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5 %;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10 %.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 68.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 1.5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 69.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 Hasta 150 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 Hasta 150 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 Hasta 150 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 Hasta 150 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 70.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- Son productos los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

FECHA DE REV. 07/04/2010



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
CIudad de Durango, Dgo.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN II

POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III

POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

SECCIÓN V

LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 76.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables, hasta por un monto de: \$.00

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas sobre el Salario Mínimo Diario vigente al ejercicio fiscal 2015.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 Hasta 10.0 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.0 Hasta 10.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 Hasta 10.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.0 Hasta 10.0 S.M.D..

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 83.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 84.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 85.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	19,482,562.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	13,751,998.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	486,564.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	4,482,220.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	12,706.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	178,546.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	408,945.00
8108	FONDO ESTATAL	41,110.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	94,715.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	25,758.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	12,109,446.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	12,109,446.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	6,054,723.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,054,723.00

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 87.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDP	\$.00
SUBSEMUN	\$.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 89.- Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 91.- Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2015** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes Impuestos Municipales:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- 3.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
- 5.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 6.- *Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SEXTO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

NOVENO. El H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., a más tardar el 31 de enero de 2015, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el padrón actualizado que sirve de base para el cobro del impuesto predial y el padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en virtud de no haberlos anexado a la iniciativa que sostiene la presente Ley de Ingresos.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce.



MARIA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLIVERA ESCALERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LEY LEGISLATIVA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, el C. Dionisio Arreola Arreola, Presidente Municipal de NAZAS, DGO., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **NAZAS, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria No. 24, de fecha 27 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2015, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO. En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de aprobar su proyecto de presupuesto anual de ingresos, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción I, del artículo 82 de la Carta Política Local.

CUARTO. En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LEGISLATURA

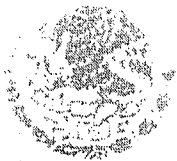
"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO. De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO. Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV LEGISLATURA

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestra sociedad.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUITAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustentan las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4. LXV. LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, precisó de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La dictaminadora señaló pues, que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales, que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, se estará coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó, va más allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2014 Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Constitución Política Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRA FISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO. Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente:
"Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal"; en tal virtud, esta dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

NOVENO. Por último la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 257

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

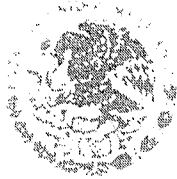
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **NAZAS, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2015, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO. PROYECCIÓN DE INGRESOS 2015		
CUENTA	NOMBRE	INICIATIVA DE LEY INGRESOS 2015



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

	(A)

1 IMPUESTOS

313,000.00

110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	25,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	25,000.00
1201	PREDIAL	226,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	226,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	105,000.00
		17,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
170	ACCESORIOS	17,000.00
1701	RECARGOS	45,000.00
1702	INDEMNIZACIÓN	45,000.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

0.00

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4 DERECHOS

2'528,000.00

410	DERECHOS POR ELUSO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00

4101	POR VEHICULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.00
4103	POR LA INSTALACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS DE CASSETAS ELECTRONICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA	0.00
4105	POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y EN RELACION A LA CONTAMINACION VISUAL DEL MUNICIPIO	0.00
4106	POR EL ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2,498,000.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	23,000.00
4302	POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACION DE PREDIOS Y FIJACION DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICION	0.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4306	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
43061	EN EFECTIVO	0.00
43062	EN ESPECIE	0.00
4307	POR SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS	1,010,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,000,000.00
43081	DEL EJERCICIO	10,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	1,100,000.00
4312	EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1,100,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	0.00
4312101	EXPEDICION	1,100,000.00
4312102	REFRENDO	0.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISION, INSPECCION Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	0.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	0.00
4318	POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACION A LA CONTAMINACION VISUAL DEL MUNICIPIO	0.00
4319	POR SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION	365,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

450	ACCESORIOS	30,000.00
4501	RECARGOS	30,000.00
45011	AGUA	30,000.00
45012	REFRENDOS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

5 PRODUCTOS 0.00

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
5101	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5102	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	0.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	0.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51032	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51051	EXPROPIACIONES	0.00
5106	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5107	OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
520	PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES EINMUEBLES MUNICIPALES	0.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

6 APROVECHAMIENTOS 95,000.00

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	95,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	25,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	5,000.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	RECARGOS	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	65,000.00
620	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 29'677,037.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2014 Sesagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

810	PARTICIPACIONES	16'077,840.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10'301,455.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	550,437.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4'487,662.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	13,895.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	212,449.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	380,756.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	78,455.00
8108	FONDO ESTATAL	25,350.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	27,381.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	
820	APORTACIONES	13'599,197.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	13'599,197.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	6'453,770.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7'145,427.00
830	CONVENIO	0.00
8301	FOPEDP	0.00
8302	SUBSEMUN	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		32'613,037.00

SON: (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXI LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Durante el presente ejercicio se faculta al Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal para que otorguen subsidios, que agilicen la captación de ingresos propios con base a políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.-El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre salvo disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	25
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	25
Bailes privados	Por evento	15
Juegos mecánicos	Por permiso Diario	6
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Costo anual por establecimiento	De 1 hasta 50.0
Teatros	Por día de permiso	De 1 hasta 50.0
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 1 hasta 100.0

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
- LXV - LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I.- Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;

II.- Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III.- Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV.- Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V.- Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;



2014 Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

VI.- Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aun cuando no se les haya entregado en su título correspondiente; y

VII.- Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
01	\$25.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.	Comprende: Barrió Morelos, Barrio Independencia, Col. La Esperanza, Col. San Isidro y col Valle Verde.
02	\$55.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo	Colonias: San Isidro y Lomas Verdes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV: LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

		moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	
03	\$100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuanta con Título de Propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.	Comprende: Zona Centro.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	\$1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	\$1,050.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONOMICO	OBRA NEGRA	5245	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	\$400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4. LXV. LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014 Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	\$437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	\$312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE DE VALUACION	VALOR CATASTRAL POR HECTAREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RUSTICOS
3025	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$3,600.00	MEDIO RIEGO "B": Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3345	\$14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.
H. LXVI LEGISLATURA

3325	\$9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3415	\$3,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3425	\$2,400.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3435	\$1,500.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	\$2,400.00	LAVORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3525	\$1,350.00	LAVORABLE "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo
3615	\$1,800.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal
3625	\$1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	\$750.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$450.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por unidad de animal
3725	\$7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	\$1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	\$2,400.00	EN ROTACIÓN: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos rendimientos.
3905	\$ 150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
- LXV. LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION									
A N T I G U O S									
CLAVE DE VALUACION	532	537	533	534	535	536			
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEZCLA	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE			
O	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON FORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON TABIQUE SIN RECHIDO	RELENO DE PEDAZOS DE TABIQUE CON LODO SIN RECHIDO			
B	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE. PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE. ADOBE Y BLOK DE CEMENTO, PIEDRA LABRADA, COLUMNOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O MADERA			
R	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO, SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA, SOBRE VIGAS DE MADERA, CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA, CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA, CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA, CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON GALVANIZADAS			
A	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO			
A	DE CAL AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN			
A	MEZCLA PULIDA, CANTERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN			
B	MEZCLA PULIDA, CANTERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN			
A	MEZCLA PULIDA, CANTERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN			
D	MEZCLA PULIDA, CANTERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN			
O	MEZCLA PULIDA, CANTERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN			
S	MEZCLA PULIDA, CANTERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN			
I	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	CANTERA, LADRILLO, TERRADO O CEMENTO	APLANADO DE LODO			
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS, BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS, BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS, BLANCOS, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS, BLANCOS O LETRINA	POCA, NETA			
	MUEBLES COCINA	CAMPANA, CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA, EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	POCA, NETA			
	ELECTRICA	VISIBLE O OCULTA, CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA, NETA			
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA, NETA			
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA			
	ESPECIAL	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE	SIN	SIN	SIN			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, ANGULO O TUBULAR	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	SIN	SIN			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
C	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, ANGULO O TUBULAR	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	SIN	SIN			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
O	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, ANGULO O TUBULAR	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	SIN	SIN			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
M	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, ANGULO O TUBULAR	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	SIN	SIN			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
P	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES, TUBULARES, ANGULO O TUBULAR	PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	SIN	SIN			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			
	PUERTAS	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA			

ESTADO DE CONSERVACION
1. MUY BUENO
2. BUENO
3. REGULAR
4. MALO
5. RUINOSO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
L. LXV. LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION									
INDUSTRIALES					TEJABANES				
CLAVE DE VALUACION									
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION									
					751	752	753	561	562
					PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O	B	R	A		ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRABANES	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
N	E	G	R	A	MUROS DE BLOK O TABIQUE. CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE. CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE. CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS. COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS O SIN MUROS. COLUMNAS DE MADERA
A	C	A	B	A	ENTRERISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS. FORMANDO MARCOS DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS. FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES. CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA. CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A	C	A	B	A	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA
A	C	A	B	A	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
A	C	A	B	A	LAMERINES	SIN	SIN	SIN	SIN
A	C	A	B	A	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	SIN	SIN
A	C	A	B	A	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
A	C	A	B	A	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
A	C	A	B	A	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN	SIN
A	C	A	B	A	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION. BANCO DE TRANSFORMACION. INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION. BANCO DE TRANSFORMACION. INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
A	C	A	B	A	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
A	C	A	B	A	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO	SIN	SIN
A	C	A	B	A	ESPECIALES	CISTERNA. EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO. TINACO O TANQUE ELEVADO. EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA. EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO. TINACO O TANQUE ELEVADO. EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C	O	M	P	L	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
C	O	M	P	L	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	SIN	SIN
C	O	M	P	L	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
C	O	M	P	L	CERRAJERIA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION					1	2	3	4	5
1. NUEVO					1	2	3	4	5
2. BUENO					1	2	3	4	5
3. REGULAR					1	2	3	4	5
4. MALO					1	2	3	4	5
5. RUINOSO					1	2	3	4	5

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

MODERNAS																	
CLAVE DE VALUACION		521		522		523		524		525		526					
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE LUJO		DE CALIDAD		MEDIANO		ECONOMICO		CORRIENTE		MUY CORRIENTE					
O B R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO		MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO		MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO		MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO		MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE		MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE					
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO		COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO		DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO		DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO		LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON SIN CASTILLOS		LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON SIN CASTILLOS					
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO		LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO		LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO		LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO		VIGAS DE MADERA, LADRILLO Y TARRAZO		LADRILLO Y TARRAZO					
		YESO O EMPLASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA		YESO O EMPLASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA		YESO O EMPLASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA		YESO O EMPLASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA		MEZCLA		MEZCLA					
		VINILICA, AGRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO		VINILICA, AGRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO		VINILICA, AGRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO		VINILICA, AGRILICA, ESMALTE, BARNIZ ENTINTADO		VINILICA CORRIENTE O CALA, TEMPLE		VINILICA CORRIENTE O CALA, TEMPLE					
A C A B A D O S	APLANADOS	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL		AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, LOZETA ESPECIAL		MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA		MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA		CEMENTO O MOSAICO		CEMENTO O MOSAICO					
	PINTURA	PARQUET, LOSETA, VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.		PARQUET, LOSETA, VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.		MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA		MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA		FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE		FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE					
	LAMBRINES	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		NINGUNOS		LADRILLO SIN ENLARE					
	PISOS	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		NINGUNOS		LADRILLO SIN ENLARE					
	FACHADA	COLOR, ACCESORIOS, CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BANOS COMPLETOS		COLOR, ACCESORIOS, CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS		BLANC, ST'EL PAIS		BLANCOS DEL PAIS		SANITARIO BLANCO		CON O SIN SANITARIO BLANCO					
I N S T A L A C	MUEBLES SANITARIOS	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE		GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE		FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO		FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA		SIN		SIN					
	MUEBLES COCINA	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO		OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO		OCULTA CON SALIDAS NORMALES		VISIBLE Y OCULTA		VISIBLE O SEMI OCULTA		VISIBLE					
	ELECTRICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS		TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS		TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LENA		TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LENA		TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LENA		TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO					
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO		TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO		TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO		TUBO GALVANIZADO Y BARRO		TUBO DE BARRA O VITRIFICADO		TUBO DE BARRA O VITRIFICADO					
	SANITARIA	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION		PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO		PUERTAS DE TAMBORE DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD		PUERTAS DE TAMBORE DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD		PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD		PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO					
C O M P L E M E N	ESPECIALES	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOASADAS A LA PARED		PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOASADAS A LA PARED		SEMIDOBLE Y SENCILLO		SEMIDOBLE Y SENCILLO		SENCILLO		SENCILLO					
	HERRERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS		ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS		NACIONAL		NACIONAL CORRIENTE		CORRIENTE DEL PAIS		CORRIENTE DEL PAIS					
	CARPINTERIA	CLAROS Y DECORATIVOS		CLAROS		NACIONAL		NACIONAL CORRIENTE		CORRIENTE DEL PAIS		CORRIENTE DEL PAIS					
	VIDRIERIA	CLAROS Y DECORATIVOS		CLAROS		NACIONAL		NACIONAL CORRIENTE		CORRIENTE DEL PAIS		CORRIENTE DEL PAIS					
	CERRAJERIA	CLAROS Y DECORATIVOS		CLAROS		NACIONAL		NACIONAL CORRIENTE		CORRIENTE DEL PAIS		CORRIENTE DEL PAIS					
ESTADO DE CONSERVACION		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
1.- BUENO		2.- BUENO		3.- REGULAR		4.- MALO		5.- OBRA NEGRA									



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
L. V. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Prevía solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50	15%
DE 51 A 150	25%
MÁS DE 150	40%

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2015, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 12 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3 **salarios** mínimos diarios para el municipio de Nazas, Dgo.

ARTÍCULO 14.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2015, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de **Enero**, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

correspondiente al 80% en el mes de enero, el 70% en el mes de febrero, el 60% en el mes de Marzo, el 50% en el mes de Abril y el 30% en el mes de Mayo.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Prevía solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50	15%
De 51 a 150	25%
De 151 a 250	30%
Más de 251	40%

CAPÍTULO III

LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 16.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de acuerdo a la tabla establecida en este Capítulo, así como los sujetos que realicen operaciones de venta de vehículos de motor, transitando por la vía pública pagarán la misma cantidad atendiendo al giro, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 18.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 19.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	0.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	0.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	0.00

SECCIÓN II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 21 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	0.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	0.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	0.00

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 23.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Permiso	0.0
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Permiso	0.0
Anuncios para actividad comercial	Permiso	0.0
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Permiso	0.0
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Permiso	0.0

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Propaganda fonética	Permiso	0.0
Propaganda impresa	Permiso	0.0
Anuncios pintados sobre muros, tapias, fachadas, techos y marquesinas	Permiso	0.0

SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 24.- La falta oportuna del pago de impuestos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LIV LEGISLATURA

2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 25.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 500.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ARTÍCULO 26.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014 Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, enlucado de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y adoquinamiento	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta un 30.0%
Las Reparación por Daño de Pavimento	Costo de la obra	Hasta un 30.0%

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 28.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Tarifa fija anual	0.00
Por expedición de licencias	Por documento	0.00

SECCIÓN II

POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Arena	Por M ³	De 0.1 hasta 0.5 S.M.D.
Grava	Por M ³	De 0.1 hasta 0.5 S.M.D.
Piedra	Por M ³	De 0.1 hasta 0.5 S.M.D.
Tierras	Por M ³	De 0.1 hasta 0.5 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	De 0.1 hasta 0.5 S.M.D.
Otros Materiales	Por M ³	De 0.1 hasta 0.5 S.M.D.

SECCIÓN III

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por evento	\$50.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por canalización	\$50.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014 Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	De 1 a 10 SMD
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	De 1 a 10 SMD
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	De 1 a 10 SMD
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	De 1 a 10 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	De 1 a 10 SMD

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 32.- Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

Concepto	CUOTA O TARIFA
Sitios de automóviles por cajón de estacionamiento deberán cubrir una cuota semestral de	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. C. LEGISLATURA

2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I DE RASTRO

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	3.0
Ganado porcino	1.5
Ganado menor	1.0

- b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.00
Ganado porcino	0.00
Ganado menor	0.00

- c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

TARIFA POR ANIMAL

Res	De 0.5 hasta 2.0 SMD
Cuarto de res	De 0.25 hasta 1.0 SMD
Cerdo	De 0.5 hasta 1.0 SMD
Cuarto de cerdo	De 0.25 hasta 1.0 SMD
Cabra	De 0.5 hasta 1.0 SMD
Borrego	De 0.5 hasta 1.0 SMD

Por el pesaje de cada animal y por cada escaldado de menudo se cobrará de 0.5 a 1.0 S.M.D. respectivamente.

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2014 Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Inhumaciones	POR EVENTO	De 0.1 hasta 2 SMD
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	\$0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	\$0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		\$0.00
Exhumaciones		\$0.00
Reinhumaciones		\$0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	POR FOSA	\$0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	POR FOSA	De 0.1 hasta 2 S.M.D.
Construcción o reparación de monumentos		\$0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		\$0.00

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
L. XVI LEGISLATURA

2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

ARTÍCULO 35.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Construcción	Obra	De 0.1 hasta 2.5 SMD
Reconstrucción	Obra	De 0.1 hasta 2.5 SMD
Reparación	Obra	De 0.1 hasta 2.5 SMD
Demolición	Obra	De 0.1 hasta 2.5 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 0.1 hasta 2.5 SMD



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	De 0.1 a 0.5 SMD
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M ²	De 0.1 a 0.5 SMD
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M ²	De 0.1 a 0.5 SMD

ARTÍCULO 38.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	Hasta un 10.00%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	Hasta un 10.00%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	Hasta un 10.00%
Guarniciones y Banquetas	Metro cuadrado	Hasta un 10.00%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	Hasta un 10.00%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	Hasta un 10.00%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LV. LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 40.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 41.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	De 0.0
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De \$50.00
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 0.0

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 43.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL

2014 Se crearon Anexos a la Cuematoqrafía en Durango

TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMESTICA

M3	CUOTA EN PESOS	CUOTA O TARIFA EXCEDENTE POR M3
0 A 10	\$0.00	\$0.00
11 A 30	\$0.00	\$0.00
31 A 50	\$0.00	\$0.00
51 A 70	\$0.00	\$0.00
71 A 80	\$0.00	\$0.00
81 A 90	\$0.00	\$0.00
91 A 100	\$0.00	\$0.00
101 A 110	\$0.00	\$0.00
111 en adelante	\$0.00	\$0.00

COMERCIAL

M3	CUOTA EN PESOS	CUOTA O TARIFA SMD EXCEDENTE POR M3
0 A 10	\$0.00	0.00
11 A 30	\$0.00	0.11
31 A 50	\$0.00	0.12
51 A 70	\$0.00	0.13
71 A 90	\$0.00	0.14
91 A 100	\$0.00	0.15
111 en adelante	\$0.00	0.19

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO MENSUAL	
CUOTA FIJA DOMESTICA	De 0.0 a 2.0 S.M.D.
CUOTA FIJA COMERCIAL	De 0.0 a 2.0 S.M.D.
INDUSTRIAL	De 5 a 20 S.M.D.
GANADERA	De 5 a 20 S.M.D.
DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA	2.0 S.M.D.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXI LEGISLATURA

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL Hasta 10.0 S.M.D.
DERECHO DE CONEXIÓN CONSUMO GANADERÍA Hasta 20.0 S.M.D.

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 50 %, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Así mismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 44.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 45.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas		\$0.00
Facturación por cabeza de ganado	Cuota fija por cabeza	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
II LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por Legalización de Firmas		0.0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		0.0
Dependencia Económica		0.0
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.0
No antecedentes penales	Por hoja	0.0
Aclaratoria	Por hoja	0.0
Recomendación	Por hoja	0.0
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.0
Servicio Militar	Por hoja	0.0
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.0
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio	Por hoja	0.0
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	0.0
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.0
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	0.0
Otros	Por hoja	0.0

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 48.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 49.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

POR EXPEDICIÓN

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Estanquillo	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Misceláneas	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Panificadoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Carnicerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Blockeras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Ferreterías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Farmacias	Tarifa anual por establecimiento	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI, LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Video club	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Papelerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Tiendas de ropa y novedades	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Restaurantes	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Mueblerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Moteles	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Embotelladoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Planta procesadora	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Mesa de Billar sin venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Gasolineras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Maquiladoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00

POR REFRENDO

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Estanquillo	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Misceláneas	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Panificadoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Carnicerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Blockeras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Ferreterías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Refaccionarias	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Casa de empeño	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Florerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Estéticas	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Farmacias	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Video club	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Papelerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Mueblerías	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Tienda de ropa y novedades	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Restaurantes	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Moteles	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Embotelladoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Planta procesadora	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Mesa de billar sin venta de cerveza	Tarifa anual por establecimiento	0.00
Gasolineras	Tarifa anual por establecimiento	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Maquiladoras	Tarifa anual por establecimiento	0.00

SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Giro	UNIDAD Y/O BASE				
	Expedición de licencia	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio de domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
1. Expendio de Vinos y Licores	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
2. Cervecerías	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
3. Billar con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
4. Depósito con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
5. Miscelánea con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
6. Mini súper con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
7. Restaurante con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
8. Disco con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
9. Comité comunitario con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
10. Vinatas productoras de sotol	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
11. Hotel con venta de cerveza	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
12. Bar	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD
13. Salón de eventos sociales	750 SMD	148 SMD	148 SMD	148 SMD	2 SMD

Cuando el contribuyente tramite más de dos conceptos se pagará por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 20 salarios mínimos diarios.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 51.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 52.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 55.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57.- Anualmente y a más tardar el 31 de Enero, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 57 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 59.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 61.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 62.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

GIRO	CUOTA O TARIFA MENSUAL POR HORA EXTRAORDINARIA
Expendio	0.00
Tienda departamental con autoservicio	0.00
Supermercado	0.00
Depósito y/o Agencia	0.00
Expendio de abarrotes	0.00
Bar - cantina	0.00
Discoteca	0.00
Centro Social y/o recreativo	0.00
Billares	0.00
Restaurante	0.00
Restaurant Bar	0.00

Cualquier giro no contemplado en la anterior tabla se aplicará la cuota más alta.

SECCIÓN XV POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
BAILES	Por elemento por cada	0.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

	evento	
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	0.00
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	0.00

SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 64.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	QUINCENAL	0.00 SMD
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.- Impacto Ambiental Municipal	POR EVENTO	0.00 SMD
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	POR EVENTO	0.00 SMD

SECCIÓN XVII POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 65.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Por expedición de Documentos;	POR DOCUMENTO	De 0.1 a 1 S.M.D.
Por Deslinde de Predios;	POR DESLINDE	De 0.5 a 2 S.M.D.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Por Levantamiento de Predios;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por Certificación de Trabajos;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por Servicios de Copiado;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por Servicios de Información;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		De 0.5 a 2 S.M.D.
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0.0

SECCIÓN XVIII DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 66.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA SMD
Expedición de Certificado	Por Documento	0.49
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0.49
Legalización de firmas	Por Documento	0.49
Otros	Por Documento	0.49

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 67.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	De 1 a 10 S.M.D.
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 10 S.M.D.
Pendones	Cuota fija anual	De 0.5 a 1 S.M.D.
Carteles	Cuota fija anual	De 0.1 a 1 S.M.D.
Mantas	Cuota fija anual	De 0.1 a 1 S.M.D.
Otros	Cuota fija anual	De 0.1 a 1 S.M.D.

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 68.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de derechos causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

ARTÍCULO 70.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 500.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

ARTÍCULO 71.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.

SECCIÓN II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 73.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 74.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 75.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	DE 1 HASTA 50 SMD

SECCIÓN V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LV. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE 1 HASTA 50 SMD

SECCIÓN VI FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 77.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 79.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1.00 a 500.00 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1.00 a 150.00 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 81.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 82.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LVII. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 84.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 85.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 86.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	16,077,840.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10,301,455.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	550,437.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,487,662.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	13,895.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	212,449.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	380,756.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	78,455.00
8108	FONDO ESTATAL	25,350.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	27,381.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 87.- Serán consideradas como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	13,599,197.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	13,599,197.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6,453,770.00
		7,145,427.00

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 88.- Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

FOPEDP	\$.00
SUBSEMUN	\$.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I

DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 89.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 90.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 91.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 92.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 93.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2015** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año** y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2015, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SEXTO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

SÉPTIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

OCTAVO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

NOVENO.- El ayuntamiento, a más tardar el 31 de enero de 2015, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango, los padrones actualizados que sirven de base para el cobro de impuesto predial y el Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a que se refiere la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de diciembre de 2013, el municipio podrá celebrar con el Gobierno del Estado el convenio relativo a la administración del impuesto predial como parte de la coordinación fiscal que debe existir entre ambas instancias para poder acceder a los beneficios que por este concepto otorga el Fondo de Fomento Municipal.

DECIMO PRIMERO.- El Municipio de **NAZAS, DGO.**, deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgara, dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce.



MARIA LUISA GONZALEZ ACHEM
PRESIDENTE.

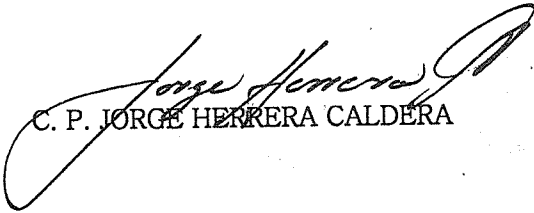
LXVI LEGISLATURA
DIP. ALICIA GARCIA VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

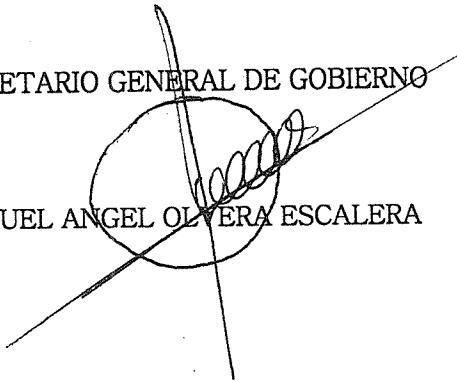
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de agosto del presente año, los CC. Diputados José Ángel Beltrán Félix, Julián Salvador Reyes, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Alicia García Valenzuela, presentaron a esta H. LXVI Legislatura Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Ángel Beltrán Félix, Julián Salvador Reyes, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Alicia García Valenzuela; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 13 de agosto del año en curso, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, con la intención principal de realizar una reforma integral a la Ley de Seguridad Pública para el Estado De Durango, que vaya acorde con las nuevas realidades recientes del andamiaje jurídico nacional y de esta manera contar con un corpus normativo congruente con la nueva constitucionalidad local, con el derecho mexicano e internacional, y en consonancia con las nuevas realidades y retos sociales.

SEGUNDO.- La Constitución General de la República señala en su artículo 21: "*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala*". Asimismo, en su último párrafo previene: "*La Federación, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública*".

La Seguridad Pública se puede entender como la necesidad de carácter general, de proteger a las personas en su integridad, física, bienes y derechos, como una función del Estado, no sólo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



TERCERO.- La obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los ciudadanos, establece el mandato para que todas las instituciones policiales se organicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El servicio público de seguridad pública es simultáneamente de *uti universo* y de *uti singuli*, lo primero por sus actividades que no tienen beneficiarios determinados, tales como la vigilancia de las calles y de los lugares públicos, las de prevención del delito, infracciones administrativas, y las del mantenimiento del orden público; el servicio de seguridad pública es de *uti singuli*, dadas las actividades de persecución del delito.

CUARTO.- Como observamos la seguridad pública debe ser una prioridad en los servicios públicos que otorga el Estado, es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, se dieron a la tarea de realizar reuniones de trabajo, con la intención de brindar un ordenamiento jurídico de avanzada, que cubra los aspectos fundamentales y necesarios para el correcto otorgamiento de dicho servicio a la comunidad duranguense.

El replanteamiento de nuevas y mejores políticas criminales, líneas de acción y estrategias para combatir de manera frontal a la inseguridad pública, que tanto daño causa a la sociedad duranguense, es un objetivo fundamental de esta reforma, así mismo debemos recordar que las instituciones están para servir a los ciudadanos, especialmente en la responsabilidad de brindarles mayor seguridad.

QUINTO.- Es por ello que la Comisión que dictaminó, después de varias reuniones de trabajo, sostenidas en conjunto con las instituciones encargadas de la seguridad; ponemos a la consideración de este máximo órgano deliberativo el presente que contiene una nueva **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO** se estructura siguiente manera:

EL TÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, en él se establecen los objetivos de la misma, entre los que destacan: Determinar las autoridades responsables de la función de seguridad pública, su organización, funcionamiento, facultades y obligaciones;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI - LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

designar las instituciones a cuyo cargo recae la función de seguridad pública y regular su organización, funcionamiento, facultades y obligaciones.

Así mismo, se establece que la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, mediante la prevención de las infracciones, conductas antisociales y delitos, así como la reinserción social del sentenciado y la adaptación del menor infractor, el auxilio y protección a la población, en caso de accidentes y desastres.

La función de la seguridad pública tendrá por objeto además, coadyuvar con la procuración, administración y ejecución de la justicia penal.

También se plasma la obligación genérica, de que todo el personal adscrito a los cuerpos de seguridad pública deberá portar permanentemente su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su encargo, así como los uniformes, insignias, divisas, vehículos y equipo reglamentario correspondiente, en todos los actos y situaciones donde lo exija el servicio, en términos del reglamento respectivo, sin que puedan ser portados fuera del mismo.

Ello con la intención de brindar una seguridad a la ciudadanía de que efectivamente la o él agente son funcionarios de seguridad pública.

Continuado en el **CAPÍTULO II, PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en él se establece que los programas operativos anuales de seguridad pública los cuales deberán ser congruentes con el Plan Nacional y Estatal de Seguridad.

Correspondiéndole a la Secretaría de Seguridad la elaboración del mismo, a nivel Estatal, de igual manera se establece qué contenidos deberá tener como mínimo el Plan.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En el **TÍTULO SEGUNDO, DE LAS AUTORIDADES, CAPÍTULO I AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES**, se establece qué autoridades serán las encargadas en materia de seguridad pública.

Continuando con el **CAPÍTULO II, DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**, en el mismo, se faculta a las autoridades respectivas con sus facultades y obligaciones correspondientes.

En el **TÍTULO TERCERO, DE LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAPÍTULO I, SECCIÓN PRIMERA DE LAS SECRETARÍAS COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, se plasma puntualmente que tanto la Secretaría General, como la Secretaría de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acordar con el Gobernador del Estado la elaboración de los reglamentos, acuerdos generales, programas, políticas y lineamientos generales en la materia, así como supervisar y evaluar las acciones emprendidas por las autoridades e instancias de seguridad pública, que se encuentren bajo su dependencia.

Además de las facultades y obligaciones del Secretario General de Gobierno, los requisitos para ser Secretario de Seguridad Pública, igualmente sus facultades y obligaciones

Así mismo, se establece que la Secretaría de Seguridad Pública tendrá un Consejo Consultivo, que propondrá políticas en materia de prevención del delito, así como de acciones para mejorar la prestación del servicio estatal de seguridad pública, impulsar la participación social en el tema, y su integración.

Continuando con la **SECCIÓN SEGUNDA, DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**, en esta sección, se establece que las corporaciones de seguridad pública del Estado y los municipios, a fin de lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficiencia y respeto a los derechos, deberán desarrollar sus funciones con estricto apego a esta Ley y demás leyes en la materia; así mismo, se establecen las funciones y obligaciones de la misma.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

El **CAPÍTULO II, DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en el se establece que la corporación de seguridad pública en la entidad es la Policía Estatal, que se crea con base en la Ley, y además se establece que serán corporaciones preventivas de seguridad pública municipal:

I.- Policía Preventiva; y

II.- Policía de Tránsito y Vialidad.

En cuanto al **CAPÍTULO III, DE LA SEGURIDAD PENITENCIARIA**, establece como se conformará la Seguridad Penitenciaria.

Así mismo, el **CAPÍTULO IV DE LA POLICÍA ESTATAL**, se establecen los superiores jerárquicos con facultad de mando de la Policía, así como la estructura orgánica de las Corporaciones Policiales; las obligaciones que le corresponden a la Policía, entre otras disposiciones.

En lo referente al **CAPÍTULO V, DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, se plasman las atribuciones comunes de los Directores de las corporaciones estatales y municipales de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia y las obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, distintos a la policía investigadora.

Parte importante es también los requisitos para ingresar y permanecer en las corporaciones de seguridad pública estatal y municipal.

El **CAPÍTULO VI, DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PRIVADO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA COMO AUXILIARES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**, se habla acerca de lo relacionado con el servicio particular de seguridad, las formas en que se puede brindar la misma, así como las autorizaciones.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



Por su parte **TÍTULO CUARTO, DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, CAPÍTULO I DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, en él se crea el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el objetivo de diseñar y ejecutar de acuerdo a la normatividad aplicable los planes y programas para la formación, profesionalización, actualización y certificación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado, entre otras disposiciones.

Continuando con el **CAPÍTULO II, DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**, en él se establece la obligatoriedad y permanente de la profesionalización de sus elementos.

Así mismo en el **CAPÍTULO III, DE LOS CONSEJOS DE HONOR Y JUSTICIA**, se establece que será él mismo, la autoridad colegiada que tendrá como fin velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia corporación, sus atribuciones y su integración.

El **TÍTULO QUINTO, DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**, como su nombre lo indica, en él se plasma la obligatoriedad para la coordinación entre la Federación, Estado y municipios en la materia. Siguiendo en el **CAPÍTULO II, DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, OTROS ESTADOS Y MUNICIPIOS**, en él se establece los temas para dicha coordinación.

Continuando con el **CAPÍTULO III, DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN, SECCIÓN PRIMERA, DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** en él viene como se integra el mismo, sus atribuciones, funciones del Secretario Ejecutivo y periodicidad de las reuniones.

De la misma manera, en la **SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**, se prevé lo relacionado al Secretariado Ejecutivo, que es el órgano operativo del Consejo y los asuntos que le corresponde atender.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

En este mismo orden de ideas, la **SECCIÓN TERCERA, DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, se establece la obligación de los municipios para instalar sus Consejos.

En la **SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, como se indica, se plasman las atribuciones de los Consejos Municipales.

Continuando con el **CAPITULO IV, DE LA INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA**, en su **SECCIÓN PRIMERA, DE LA UNIDAD DE ENLACE INFORMÁTICO**, se plasman las obligaciones y facultades en materia de transparencia; en este mismo orden de ideas la **SECCIÓN SEGUNDA, DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la obligación y funciones de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad, como el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública de la Secretaría.

Por su parte la **SECCIÓN TERCERA, DEL REGISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, se establece que el mismo contendrá la información relativa a los integrantes de las dependencias y corporaciones de seguridad pública, estatales y municipales, que realicen funciones de policía, de investigación y persecución de delitos, de custodia penitenciaria y de menores infractores, así como de todas las personas físicas o morales que por sí o por conducto de terceros presten servicios privados de protección y vigilancia en el Estado.

En la **SECCIÓN CUARTA, DEL REGISTRO DE ARMAMENTO Y EQUIPO**, se contempla de manera primordial, que además de cumplir las disposiciones que establezcan otras leyes, las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán inscribir y mantener actualizado ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los datos de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

En las **SECCIÓN QUINTA, DEL REGISTRO DE LA ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA** y **SECCIÓN SEXTA DEL REGISTRO DE IMPUTADOS, VINCULADOS A PROCESO Y SENTENCIADOS**, se establece que las autoridades estatales y municipales de seguridad pública están obligadas a proporcionar a la Unidad de Enlace Informático, la información sobre seguridad pública que permita analizar la incidencia en la comisión de los delitos, por lugar geográfico y tipo de delito, así como la obligación de establecer una base estatal de datos sobre imputados, vinculados a proceso y sentenciados, para consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública.

Así mismo, las secciones **SÉPTIMA DEL REGISTRO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES PENDIENTES DE EJECUTAR; SECCIÓN OCTAVA DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS; SECCIÓN NOVENA DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES; SECCIÓN DÉCIMA DEL REGISTRO DE INTELIGENCIA EN MATERIA CRIMINAL; SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS; SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN; SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA**; se pretende establecer todo un sistema de registro de información, sobre cada uno de los temas anteriormente descritos, mismos que deberán de reforzar la seguridad pública al contar con información veraz y en tiempo real sobre las mismas.

Continuando el **CAPÍTULO V, DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**, ahí se establece como se debe brindar el servicio público de seguridad a la ciudadanía.

El presente **TÍTULO SEXTO, DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO**, contiene los siguientes capítulos: **CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y OBSERVATORIOS CIUDADANOS; CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO**, en ellos se establece que el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los Consejos de Seguridad Pública Estatal y municipales, con el propósito de fomentar la cooperación y corresponsabilidad de la comunidad, promoverán la instrumentación de mecanismos y procedimientos para lograr la más amplia participación social en la ejecución, seguimiento, evaluación y supervisión de los programas de seguridad pública, con sus respectivas facultades.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

El TÍTULO SÉPTIMO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO se compone del CAPÍTULO ÚNICO el cual establece las facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

El TÍTULO OCTAVO, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS se compone de CAPÍTULO I; CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; CAPÍTULO III DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES, en él se establece el derecho a condecoraciones, premios y estímulos, a las medidas correctivas y disciplinarias en su caso.

Por último el TÍTULO NOVENO CAPÍTULO, ÚNICO DEL CENTRO ESTATAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, como su nombre lo indica, en él se establece cómo se compone el mismo, sus funciones y atribuciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 261

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO
TÍTULO PRIMERO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene su fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sus disposiciones son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Durango y tiene por objeto:

- I. Normar la función de seguridad pública que realiza el Estado y los Municipios;
- II. Determinar las autoridades responsables de la función de seguridad pública, su organización, funcionamiento, facultades y obligaciones;
- III. Designar las instituciones a cuyo cargo recae la función de seguridad pública y regular su organización, funcionamiento, facultades y obligaciones;
- IV. Establecer las bases para regular el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Establecer las bases de coordinación de las diversas autoridades de seguridad pública del Estado y sus Municipios, conforme a las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Establecer las instancias de participación de la comunidad en seguridad pública;
- VII. Fijar las bases a las que debe sujetarse el servicio de seguridad proporcionada por particulares en el Estado;
- VIII. Instituir el servicio policial de carrera;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IX. Determinar el régimen de sanciones aplicable a los miembros de las corporaciones de seguridad pública, cuando infrinjan la presente Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables; y
- X. Fijar las bases para regular los Consejos de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad pública estatales y establecer sus facultades para aplicar los sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la misma, en los reglamentos, convenios y acuerdos que suscriban en materia de seguridad pública y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Carrera Policial.- Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Centro.- Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza;
- III. Centro Estatal de Prevención.- Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- IV. Consejo.- Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Ciudadano.- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Estatal;
- VI. Constitución.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- VIII. Fiscalía General.- Fiscalía General del Estado;
- IX. Instituto.- Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- X. Ley.- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;
- XI. Ley General.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Municipios.- Los Municipios que forman parte de esta Entidad;
- XIII. Plan.- Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. Policía.- Policía Estatal y las policías municipales que estén bajo el mando del Gobernador del Estado por disposición de la ley o de convenio;
- XV. Policía Municipal.- Cada una de las policías que ejercen funciones preventivas, de tránsito y vialidad que estén bajo el mando del presidente municipal;
- XVI. Programa.- Programa Estatal de Seguridad Pública;
- XVII. Programa de Profesionalización.- Conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XVIII. Secretaría de Seguridad.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XIX. Secretaría General.- Secretaría General del Gobierno del Estado;
- XX. Sistema Estatal.- Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXI. Sistema Nacional.- Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. Unidad.- Unidad de Enlace Informático.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, mediante la prevención de las infracciones, conductas antisociales y delitos, así como la reinserción social del sentenciado y la adaptación del menor infractor, el auxilio y protección a la población, en caso de accidentes y desastres.

La función de la seguridad pública tendrá por objeto además, coadyuvar con la procuración, administración y ejecución de la justicia penal.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio Público realizará sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, en la Constitución, en las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

La reinserción social de los sentenciados y de los menores infractores estará a cargo de los Centros de Reinserción Social del Estado y de los Centros Especializados de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores, respectivamente, y sujetarán su funcionamiento a lo dispuesto en las Leyes aplicables.

Las medidas para auxiliar y proteger a la población en los casos de accidentes y desastres, serán coordinados por las autoridades en materia de protección civil, con base en las Leyes, reglamentos y normas que regulan esa materia.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales de seguridad pública instrumentarán acciones permanentes de evaluación, depuración, adiestramiento, capacitación y profesionalización de sus recursos humanos; de modernización de la infraestructura del equipo y de sus recursos técnicos; así como la generación de información actualizada sobre seguridad pública, que permitan realizar programas conjuntos entre los tres niveles de gobierno, en materia de prevención y de persecución de delitos.

La recopilación, integración y sistematización de la información por medio de sistemas tradicionales y de alta tecnología, será atribución del Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 7.- En coordinación la Federación, el Estado y los Municipios, mediante la aplicación de sus propios recursos, procurarán alcanzar los fines de la seguridad pública, combatiendo las causas que generan las infracciones, conductas antisociales y delitos, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, en un marco de prevención y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades competentes y los auxiliares en seguridad pública, deberán alcanzar sus objetivos, de conformidad a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Federal con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

La Secretaría de Seguridad y el Instituto emitirán las normas y criterios para que la formación policial de los elementos de la Policía, elementos de seguridad penitenciaria y de las Policías Municipales se apegue a los citados principios.

ARTÍCULO 9.- El Gobernador del Estado y los municipios podrán celebrar entre sí, con el Gobierno Federal, con los otros poderes del Estado, con los Gobiernos estatales y municipales de las entidades federativas del país, así como con personas físicas y morales, públicas o privadas, convenios y acuerdos que el interés general requiera para la mejor prestación de la función de seguridad pública, conforme a la Constitución Federal, la Constitución y la Ley General.

ARTÍCULO 10.- El Estado y los municipios se coordinarán entre sí y con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan.

ARTÍCULO 11.- La coordinación prevista en esta Ley comprenderá todas las acciones inherentes a la preservación de la seguridad pública, formación a la carrera policial obligatoria e integración de los registros de información de seguridad pública del Estado, comprendiendo enunciativamente las siguientes materias:

- I. Procedimientos e instrumentos para garantizar la formación, selección, ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública;
- II. Regímenes disciplinarios, así como de estímulos y recompensas del personal de seguridad pública;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluidos el financiamiento conjunto;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- V. Acopio, sistematización y transferencia de información en materia de seguridad pública;
- VI. Acciones específicas conjuntas para la prevención, investigación, sanción, ejecución de ésta y reinserción social en materia de seguridad pública;
- VII. Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares de la seguridad pública;
- VIII. Fomento de la cultura en la prevención de infracciones y delitos, incluyendo la participación ciudadana;
- IX. La relativa a la reinserción social de los sentenciados y los menores infractores, la administración de los centros respectivos y el apoyo a la autoridad jurisdiccional en sus labores de administración de justicia; y
- X. Las demás que prevengan las leyes aplicables y que sean necesarias para incrementar la eficiencia de las medidas y acciones tendientes a lograr los fines de la seguridad pública.

La coordinación a que se refiere el primer párrafo se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales de las instituciones y autoridades de seguridad pública que participen en los sistemas Estatal y Nacional.

Cuando las acciones conjuntas sean para perseguir delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, así como en los convenios aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Gobernador del Estado podrá establecer mediante acuerdo unidades de coordinación regional competentes para actuar en las zonas y con las atribuciones que en él se determinen, para agilizar la actuación de las autoridades en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 13.- El Estado y los Municipios coadyuvarán en el procesamiento de la información que deban contener las bases de datos instrumentadas en materia de

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

seguridad pública, desarrollando programas de acopio y sistematización de información que deban contenerse en los sistemas de información estatal.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades administrativas competentes establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos que establezcan la Ley General y la presente.

ARTÍCULO 15.- Se consideran como integrantes de los cuerpos de seguridad pública a las personas que mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente se les atribuya funciones propias de la materia y aquél expedido por autoridad competente.

La relación entre los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y las autoridades a que se encuentren adscritos, se regirán por lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, en la presente Ley y su reglamento.

No formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a las tareas sustantivas de seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 16.- El personal adscrito a los cuerpos de seguridad pública deberá portar permanentemente su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su encargo, así como los uniformes, insignias, divisas, vehículos y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones donde lo exija el servicio, en términos del reglamento respectivo, sin que puedan ser portados fuera del mismo.

Queda estrictamente prohibida la comercialización, fabricación, alteración y portación de uniformes, insignias, divisas, vehículos y equipo reglamentario que no hayan sido autorizados por la autoridad competente; la Ley Penal sancionará la infracción a esta disposición.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CAPÍTULO II

PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Los programas operativos anuales de seguridad pública deberán ser congruentes con su Programa y éste, con el Plan.

ARTÍCULO 18.- El Programa es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las autoridades en materia de seguridad pública en el corto, mediano y largo plazo. Dicho Programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad elaborar el Programa, así como su ejecución en el ámbito de su competencia. Para tal efecto coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus atribuciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 20.- El Programa contendrá, entre otros, los siguientes puntos:
El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Estado de Durango;

- I. Las prioridades en materia de seguridad pública que se desprendan del diagnóstico estatal, de acuerdo al mapa geodelictivo;
- II. Los objetivos específicos que se plantea alcanzar;
- III. Las líneas estratégicas para el logro de los objetivos; y
- IV. Los subprogramas específicos, así como las acciones y metas generales, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la administración pública federal o con los gobiernos de los estados y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales.

ARTÍCULO 21.- En la formulación del Programa, además de lo establecido en la presente Ley, se estará a lo que señala la Ley de Planeación del Estado de

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Durango y demás legislación y normatividad emitida por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 22.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en el seno del Consejo, implementarán los mecanismos que contribuyan a la consecución de las metas y acciones planteadas en el programa, así como aquellos que permitan la obtención y administración de fondos y recursos específicos que serán destinados a la adquisición, conservación y mantenimiento del equipo, armamento, vehículos, el financiamiento de la carrera policial y la instrumentación de sistemas para la seguridad pública.

ARTÍCULO 23.- Las formas de financiamiento implementadas por el Gobierno del Estado y los municipios, en términos del artículo precedente, serán independientes de las partidas y conceptos que en sus respectivos Presupuestos de Egresos destinen a la seguridad pública, así como de las aportaciones que transfiera el Gobierno Federal en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 24.- En las acciones para obtener fondos y recursos en materia de seguridad pública, el Gobierno del Estado y los Municipios darán la más amplia participación a los diversos grupos que componen la sociedad civil.

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios especiales de seguridad pública que otorgue el Gobierno del Estado y los Municipios de la Entidad a través de sus cuerpos de seguridad, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las Leyes en materia fiscal; para tal efecto se celebrarán los convenios o contratos correspondientes atendiendo en todo momento a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que se perciban por los derechos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados a fortalecer los cursos de capacitación y los estímulos para realizar y divulgar trabajos que contribuyan al conocimiento y tratamiento de la problemática de seguridad pública en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública, de conformidad con esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Fiscal General;
- V. Los Subsecretarios de Seguridad Pública;
- VI. Los Vicefiscales de la Fiscalía General;
- VII. El Director de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General;
- VIII. El Comisario General de la Policía;
- IX. El Director General del Instituto;
- X. El Director de Protección Civil;
- XI. Las autoridades jurisdiccionales en tratándose de la justicia penal y la ejecución de las penas y medidas de seguridad que prevengan las leyes; y
- XII. Los integrantes de la policía, los agentes del ministerio público y las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Los Presidentes Municipales;
- II. Los Presidentes de la Comisión de Seguridad del Ayuntamiento;
- III. Los Titulares de Seguridad Pública Municipal;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IV. Los Jueces Municipales, calificadores o similares que las disposiciones jurídicas establezcan como instancias de justicia administrativa;
- V. El Titular del área de Protección Civil; y
- VI. Las demás que determinen con ese carácter la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades federales, estatales y municipales de seguridad pública podrán disponer por sí, o coordinadamente, la ejecución de acciones con el fin de preservar o restablecer el orden público y la paz social que el interés general demande, y de garantizar la integridad física de las personas, sus bienes y derechos.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 30.- El Gobernador del Estado tendrá el mando de los cuerpos estatales de seguridad pública. La policía municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos de esta ley, pero acatará las órdenes que el Gobernador le trasmita en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Asimismo, estará al mando de la policía municipal del lugar donde residan los poderes del Estado y de manera transitoria en el lugar en que se encuentre o cuando mediante convenio con los municipios se haga cargo de funciones de seguridad pública y policía.

ARTÍCULO 31.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado en materia de seguridad pública:

- I. Velar por la preservación del orden y la paz públicos, y por la seguridad interior del Estado;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos;
- III. Participar en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Presidir el Consejo y designar al Secretario Ejecutivo del mismo;
- V. Nombrar a los Directores del Instituto y del Centro Estatal de Prevención, en términos de esta Ley y su reglamento, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública;
- VI. Establecer las políticas de seguridad pública de la Entidad;
- VII. Suscribir convenios de coordinación con los Poderes del Estado, autoridades federales, entidades federativas, municipios y organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, por sí o por conducto del Órgano o Dependencia competente;
- VIII. Aprobar y expedir el Programa y los que de él deriven;
- IX. Designar y remover de su encargo al Comisario General de la Policía así como disponer en todo momento de los cuerpos de seguridad y ordenar la realización de acciones específicas de seguridad en la Entidad o en determinadas zonas de su territorio, cuando existan riesgos en contra de la Soberanía del Estado por actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, genocidio y delincuencia organizada. Estos supuestos son enunciativos más no limitativos de la facultad señalada;
- X. Imponer las condecoraciones a que se refiere esta Ley;
- XI. Promover una amplia participación de la comunidad en el análisis y solución de la problemática sobre seguridad pública;
- XII. Expedir los reglamentos en materia de seguridad pública, que le presente la Secretaría General a propuesta de la Secretaría de Seguridad;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la ejecución de medidas y el desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de Seguridad Pública; y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 32.- Las autoridades estatales en materia de seguridad pública tendrán las facultades y obligaciones que les señalen la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal General; Vicefiscal General; Vicefiscal de Procedimientos Penales; Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación; Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito; Vicefiscal de la Zona 1; Vicefiscal de la Zona 2; Coordinador General de Agentes del Ministerio Público; Secretario de Seguridad Pública; Subsecretario Operativo de Seguridad; Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal; Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana; Subsecretario de Tecnologías de la Información; Comisario General de la Policía; Comisario Jefe de la Policía; Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General; asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

- I. Al Gobernador del Estado, por 4 (cuatro) años;
- II. Al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 2 (dos) años;
- III. A los vicefiscales y subsecretarios referidos cuando duren en funciones más de 3 (años) les corresponderá hasta 2 (dos) años, cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 1 (un) año;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- IV. A los demás enumerados en el segundo párrafo del presente artículo les corresponderá hasta 1 (un) año.

La cantidad de elementos designados originalmente para dicho encargo, seguirán mientras dure dicho periodo mencionado en las fracciones anteriormente descritas; el término y cantidad de los elementos podrá ser prorrogable o modificado a juicio del gobernador, previa opinión por escrito del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público interesado. La Policía dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- I. Garantizar en el ámbito de su competencia, las libertades y derechos de las personas, preservar el orden y la paz públicos, expidiendo al efecto los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública;
- II. Diagnosticar y analizar la problemática de seguridad pública en su Municipio y establecer programas, políticas y lineamientos para su solución, en el ámbito de su competencia;
- III. Suscribir convenios en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, otros Municipios, y organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;
- IV. Aprobar los programas de seguridad pública municipales y, en su caso, interregionales, y participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- V. Promover la participación de la sociedad en el análisis y solución de la problemática de seguridad pública, a través de los Consejos Ciudadanos de los Municipios;
- VI. Impulsar la profesionalización y acreditación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública; y
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

- I. Asumir el mando y la responsabilidad de las corporaciones municipales de seguridad pública, excepto cuando existan convenios suscritos con el Estado, en materia de seguridad pública en términos de la Constitución Federal.
- II. Participar en las sesiones del Consejo;
- III. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Formular y ejecutar el Programa de Seguridad Pública Municipal, los que se deriven de éste, así como el Programa Operativo Anual en la materia;
- V. Ejecutar los acuerdos y convenios que se suscriban en materia de seguridad pública;
- VI. Nombrar al Titular de Seguridad Pública Municipal, quien deberá reunir los requisitos que establezcan las leyes;
- VII. Autorizar altas y bajas del personal de las corporaciones municipales de seguridad pública, informando de cualquier movimiento a la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo y a los registros nacionales conforme a la ley respectiva;
- VIII. Establecer el Registro Municipal del Personal de la Policía Preventiva;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- IX. Vigilar que los titulares de las corporaciones municipales de seguridad pública, cumplan con los requisitos que las leyes establezcan para la contratación de cualquier elemento de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, que los mismos sean acreditados y satisfagan los controles de confianza que se implementen; y
- X. Presentar mensualmente o con la periodicidad que se solicite, los informes a la Secretaría de Seguridad y a las instancias federales, los resultados de las investigaciones que contengan los elementos generales criminógenos, las zonas e incidencias en la comisión de delitos en su territorio, para conformar la estadística delictiva, y además, para adoptar las medidas preventivas necesarias y evitar las faltas a los ordenamientos jurídicos. Las corporaciones municipales de Seguridad Pública deberán desarrollar los procedimientos de información obligatorios conforme a la presente Ley y a la Ley General, en la forma y términos que determine la Unidad, debiendo remitirla de manera expedita a la misma.
- XI. Determinar la realización de operativos especiales de vigilancia en zonas que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XII. Adoptar las acciones en caso de funcionamiento insuficiente o deficiente de las corporaciones municipales de seguridad pública;
- XIII. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual y aquellos que les sean transferidos de forma específica, para el fortalecimiento de las acciones y programas en materia de seguridad pública, así como para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de seguridad pública a su cargo;
- XIV. Informar oportunamente al Gobernador del Estado sobre alteraciones graves del orden público o la tranquilidad social en su Municipio;
- XV. Integrar el Consejo de Honor y Justicia a que se refiere esta Ley;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XVI. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de seguridad pública, así como a las autoridades judiciales y de procuración de justicia cuando sea requerido;
- XVII. Atender las recomendaciones que en materia de seguridad pública le formulen las autoridades competentes;
- XVIII. Integrar el Consejo Ciudadano Municipal y diseñar acciones que fomenten la organización comunitaria;
- XIX. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en caso de accidentes y siniestros;
- XX. Auxiliar a las autoridades estatales de protección civil y ejercer las funciones que le corresponden, en el ámbito de su competencia, en caso de accidentes y siniestros;
- XXI. Participar en las conferencias nacionales de Seguridad Pública Municipal en caso de ser designados por el Consejo de Seguridad Pública Estatal; y
- XXII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 35.- Las corporaciones municipales de seguridad pública tendrán la obligación de suministrar la información relativa al sistema único de información criminal, datos que deberán ser actualizados permanentemente y a los que podrá accesarse en los términos que disponga la Ley General.

ARTÍCULO 36.- Las facultades conferidas a los Ayuntamientos y a los Presidentes Municipales se entenderán sin perjuicio de que por la suscripción de convenios en términos de la Constitución Federal, el Gobernador se haga cargo de manera directa o a través de la Secretaría de Seguridad Pública de funciones relativas a la seguridad pública.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SECRETARÍAS COMPETENTES
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- La Secretaría General y la Secretaría de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán acordar con el Gobernador del Estado la elaboración de los reglamentos, acuerdos generales, programas, políticas y lineamientos generales en la materia, así como supervisar y evaluar las acciones emprendidas por las autoridades e instancias de seguridad pública que se encuentren bajo su dependencia.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones del Secretario General de Gobierno:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos;
- II. En el ámbito de su competencia apoyar el cumplimiento del Programa y los que de él se deriven;
- III. Informar oportunamente al Gobernador del Estado sobre los avances y resultados que se relacionen con la seguridad pública del Estado;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y demás autoridades, cuando sea requerido para ello;
- V. Formular a los Presidentes Municipales las recomendaciones políticas e institucionales que permita mantener la seguridad pública;
- VI. Coordinar las acciones tendientes a prevenir y mitigar los riesgos y desastres, originados por factores naturales o humanos, así como las labores de rescate y auxilio a víctimas;
- VII. Presentar los proyectos de reglamentos en materia de seguridad pública al Gobernador del Estado que le turne el Secretario de Seguridad Pública; y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 39.- El Secretario de Seguridad Pública, será designado por el Gobernador del Estado y se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de veintiocho años.
- III. Poseer una experiencia mínima de cinco años en áreas de seguridad pública o relacionadas con ésta;
- IV. No haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso del delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que hubiere sido la pena impuesta.

Cuando la designación como titular de la Secretaría recaiga en militares con licencia o retiro, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública:

- I. Proveer lo necesario para que el personal adscrito a la Secretaría a su cargo cumpla en forma estricta esta Ley y sus reglamentos;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo y cumplir los lineamientos y acuerdos que éste emita y le encomiende;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos a que está sujeta la organización y funcionamiento de los servicios de seguridad pública en el Estado, así como el cumplimiento de las acciones y programas aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, las Conferencias Nacionales

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los órganos regionales, locales y estatales de la materia;

- IV. Coordinarse en materia de seguridad pública, con autoridades y corporaciones federales, estatales y municipales, en acciones de seguridad pública, encomendadas por el Consejo, así como participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o en las Instancias Regionales de Coordinación en la materia, en el ámbito de su competencia;
- V. Analizar en coordinación con los Municipios la problemática de seguridad pública, a fin de formular el Programa Estatal, especiales o regionales así como las acciones, para su atención y solución según sea el caso;
- VI. Formular a los Presidentes Municipales las recomendaciones que estime pertinentes para el mejoramiento de la seguridad pública;
- VII. Formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública;
- VIII. Autorizar altas y bajas del personal y miembros de las corporaciones de su competencia, sus cambios de plaza, adscripción y rotación territorial, informando de cualquier movimiento a la Unidad; así como aplicar sanciones administrativas por faltas a esta Ley y reglamentos respectivos; de igual manera deberá proceder a informar a los registros nacionales en materia de información de seguridad pública, certificación, acreditación y control de confianza y del personal de seguridad pública;
- IX. Autorizar las acciones que deba realizar el Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza;
- X. Vigilar que el personal de las corporaciones de seguridad pública se apeguen al estricto respeto de las garantías individuales y ejercer sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, sancionando conforme a la ley toda conducta que infrinja tales imperativos;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XI. Proponer y celebrar convenios con particulares e instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de seguridad, así como operar dichos instrumentos en los términos que los mismos establezcan;
- XII. Expedir la autorización que permita a las personas físicas o morales prestar servicios de seguridad privada, protección y vigilancia, en términos de las leyes de la materia y sus reglamentos;
- XIII. Vigilar el servicio privado de protección y vigilancia que presten las personas físicas y morales autorizadas;
- XIV. Administrar la Licencia Oficial Colectiva; controlar altas y bajas de armamento, municiones, equipo y personal autorizado para portarlo de la Policía Estatal, policías preventivas municipales y custodios de los diversos centros de reinserción social y tratamiento para menores infractores, así como proceder en los términos de esta ley a su registro;
- XV. Instrumentar la integración, coordinación y supervisión del banco de municiones y armamento de la Secretaría de Seguridad;
- XVI. Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes, las personas, armas y objetos asegurados por las corporaciones de Seguridad Pública, procediendo a su registro conforme a la Ley General;
- XVII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando así se requiera;
- XVIII. Actuar en forma coordinada con las autoridades de protección civil y las demás corporaciones policiales en los programas de auxilio a la población en casos de accidentes y desastres;
- XIX. Coordinar la red de comunicación estatal de las instituciones de seguridad pública y administrar los centros de comando y comunicaciones;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XX. Organizar, operar y dirigir, una Unidad Estatal de Inteligencia para la prevención de la delincuencia y de seguimiento a los actos que pongan en riesgo la paz social y la estabilidad de las instituciones públicas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Delegar las atribuciones, cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine, de manera directa, así como otorgar poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.
- XXII. Administrar y sistematizar los datos e instrumentos de información que necesite el sistema nacional o estatal, así como recabar los datos que se requieran, y
- XXIII. Dirigir, controlar y supervisar a la Policía, por conducto del Comisario General de la Policía; y
- XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 41.- El Secretario de Seguridad Pública vigilará que las corporaciones estatales y los cuerpos de seguridad municipales registren y consulten permanentemente en la Dependencia a su cargo y en el Consejo, la información que en materia de seguridad pública se procese en las referidas áreas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 42.- Las corporaciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, a fin de lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficiencia y respeto a los derechos humanos de los integrantes, contarán con una Dirección de Asuntos Internos. Estas Direcciones realizarán sus funciones, sin perjuicio de las que tienen asignadas el Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Contraloría.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Las Direcciones de Asuntos Internos de las diversas corporaciones de seguridad pública, verificarán el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario de Seguridad.

Las funciones y atribuciones de las Direcciones de Asuntos Internos, se establecerán en el reglamento interior de la corporación policial correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS CORPORACIONES

DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Es corporación de seguridad pública en la entidad la Policía Estatal, que se crea con base en la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- Son corporaciones preventivas de seguridad pública municipal:

- I. Policía Preventiva; y
- II. Policía de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 45.- Las policías municipales se conformarán por las corporaciones de carácter operativo dependiente de cada Ayuntamiento de acuerdo a la estructura administrativa que cada uno disponga. Su función estará dirigida a la prevención del delito y faltas administrativas, mediante la vigilancia y difusión de información de seguridad, así como hacer cumplir los reglamentos municipales y bandos de policía y gobierno.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD PENITENCIARIA

ARTÍCULO 46.- La Seguridad Penitenciaria se conformará como la función de carácter operativo, dependiente de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo a la estructura correspondiente, con la finalidad de asegurar la reclusión de las

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

personas a disposición del Poder Judicial estatal o federal, en calidad de imputados o vinculados a proceso, así como de los sentenciados en cumplimiento de la pena de prisión, internos en un Centro de Reinserción del Estado. Asumen igualmente, el servicio público de seguridad en los centros de reinserción social del Estado, atendiendo la protección de la integridad de las personas que por cualquier motivo se encuentren en ellas.

El Cuerpo de Policía asignado para el efecto, deberá apoyar la labor de la autoridad judicial en los procedimientos relativos a la justicia penal y la aplicación de medidas de seguridad que se determinen en el Código de la materia.

ARTÍCULO 47.- Cada establecimiento penitenciario contará con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen, dentro del perímetro de centros de readaptación social y de menores infractores.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios y de menores infractores, en centros remotos; contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

ARTÍCULO 48.- Las fuerzas de seguridad pública del Estado se conformarán por la corporación de carácter operativo, dependiente de la Secretaría de Seguridad, conforme a la estructura de organización correspondiente, con la función de asegurar el orden y la paz pública en el Estado, mediante la coordinación técnica y operativa con el Poder Judicial del Estado y los municipios, atendiendo de manera directa y específica los asuntos de seguridad en el aspecto operativo de las

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

diligencias judiciales y las medidas de seguridad que se dicten y en el caso de los segundos superen la capacidad de los municipios o que involucren a dos o más municipios, atendiendo siempre las formas de actuación que dispongan las leyes y reglamentos, así como las disposiciones del Gobernador del Estado, a fin de respetar la autonomía municipal.

CAPÍTULO IV DE LA POLICÍA ESTATAL

ARTÍCULO 49.- Son superiores jerárquicos con facultad de mando de la Policía, las autoridades siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario General de Gobierno
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. Los Subsecretarios de Seguridad Pública
- V. El Comisario General de la Policía en términos de las disposiciones aplicables; y
- VI. Los comisarios e inspectores.

ARTÍCULO 50.- La estructura orgánica de las Corporaciones Policiales se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y deberá contar mínimo con las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala básica

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Las categorías previstas en el presente Artículo, considerarán al menos las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, e
- c) Inspector

III. Oficiales:

- a) Subinspector
- b) Oficial
- c) Suboficial

IV. Escala básica

- a) Policía primero.
- b) Policía segundo.
- c) Policía tercero.
- d) Policía.

La Institución Policial Estatal deberá satisfacer como mínimo el mando correspondiente al Octavo grado del Esquema de Organización Operativa y Mando del Sistema Nacional.

ARTÍCULO 51.- La policía ejercerá en el ámbito de su competencia las funciones de prevención de infracciones, conductas antisociales y delitos, así como coadyuvar en la investigación de éstos en términos del artículo 21 de la

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Constitución Federal, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, apegándose a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En caso de que el Estado se haga cargo de manera directa del mando de alguna policía municipal ejercerá las funciones que se establezcan en el convenio que se firme para tal efecto en términos de la Constitución Federal.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía encargada de la investigación de los delitos, la cual actuará bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 52.- La policía contará en su estructura con tres Divisiones denominadas: De Despliegue Territorial, De Servicios Auxiliares, y Acreditable, cuyo objetivo general es fortalecer la Institución Policial del Estado, mediante la prevención y combate al delito, utilizando medios de investigación científica, orientada a objetivos criminales de alto impacto, soportada en valores éticos y jurídicos.

ARTÍCULO 53.- El Gobernador del Estado podrá celebrar convenios con los municipios, previa aprobación de los Ayuntamientos correspondientes, para que el Estado, de manera directa se haga cargo en forma temporal de la prestación del servicio público de policía, tránsito y vialidad, o bien se preste coordinadamente.

En caso de que sea el Estado quien se haga cargo de la prestación del servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad, las policías municipales respectivas quedarán bajo el mando del gobernador, por conducto del Secretario de Seguridad Pública. Los convenios determinarán la forma para que el Estado administre los recursos humanos, financieros y materiales de las policías municipales por el tiempo en que dure el convenio respectivo, y para tal efecto pueden constituirse fideicomisos o adoptarse cualquier otra figura jurídica que permita la eficiente administración de los citados recursos; en este caso, durante la vigencia del convenio, la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos con recursos originalmente destinados a las policías municipales se hará por conducto de la Secretaría de Seguridad y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 54.- A la Policía le corresponderá:

- I. Garantizar, mantener y, en su caso, restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades;
- II. Prevenir la comisión de delitos, tendientes a destruir e inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos que atenten contra la seguridad en los caminos y carreteras estatales y de aquellos delitos tendientes a consumir el tráfico ilegal de recursos naturales del Estado;
- III. Auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sean requeridos legalmente para ello;
- IV. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres, de acuerdo a la coordinación prevista en los programas de protección civil;
- V. Realizar campañas de prevención de delitos en diferentes sectores de la sociedad civil;
- VI. Recabar, compilar y procesar información, para fines de instrumentar acciones de prevención del delito en el Estado;
- VII. Ejecutar las acciones, los programas y acciones que en materia de prevención de delitos establezca la Secretaría de Seguridad;
- VIII. Estudiar y analizar elementos criminógenos y las zonas de incidencias delictivas, a fin de evitar las conductas antisociales o aprehender en flagrancia;
- IX. Vigilar y patrullar lugares estratégicos para la seguridad pública de la Entidad;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- X. Actuar en forma coordinada con otras corporaciones policiales federales, estatales o municipales en los casos que lo determine el Consejo o el Secretario;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Inscribir las detenciones en un Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XVII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XVIII. El tratamiento técnico de los asuntos delictivos, frente a la investigación ministerial;
- XIX. Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos y actuarán conforme a sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud; y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XX. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 55.- Los integrantes de las instituciones policiales deberán llenar un informe policial homologado que contendrá los datos de la Ley General y el Consejo siguientes:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Asimismo, podrán recibir denuncias mediante los formatos y con los requisitos que establezca el Fiscal General, los cuales deberán remitir inmediatamente al Ministerio Público para el ejercicio de las funciones constitucionales que le corresponden.

ARTÍCULO 56.- Las personas que integren la Policía, están obligadas a cumplir los siguientes deberes:

- I. Respetar en forma estricta el orden jurídico y los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos deberán denunciarse inmediatamente a la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho corresponda;
- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XI. Ser respetuosos con sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observador de la legalidad;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes;
- XIII. Asistir a cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que impartan los institutos para la formación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, y cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia;
- XIV. Usar y cuidar el equipo de radio transmisión, el arma a su cargo, las municiones y todo cuanto le sea proporcionado por la corporación a que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- XV. Cumplir sus funciones debidamente uniformados, en su caso, y portar siempre su placa y credencial que los identifique, misma que deberá contener los siguientes elementos: nombre, cargo, fotografía, huella digital, y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad; salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XVI. Las demás acciones u omisiones que establezca el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad que tienen encomendada la función de policía, tienen prohibido:

- I. Participar en actos públicos en los que se denigre a la institución, a los Poderes del Estado o a las instituciones políticas que se rigen en el país;
- II. Abandonar el servicio o no realizar la comisión que se le haya ordenado, así como presentarse fuera de las horas señaladas para el servicio o comisión;
- III. Participar en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o tienda a la suspensión o ineficacia del servicio;
- IV. Revelar las órdenes secretas que reciba de sus superiores, los datos y las pesquisas que le hagan llegar sus iguales y subalternos;
- V. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueran encomendados;
- VI. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- VII. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas administrativas; cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- VIII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- IX. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. El subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- X. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la Policía;
- XI. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse a desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución, cantinas, bares o centros de vicio u otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XIV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
- XV. Utilizar en forma negligente o indebida, dañar, vender, extraviar o pignorar el armamento y/o equipo que se le proporcione para la prestación del servicio; y
- XVI. Las demás acciones u omisiones que establezca el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 58.- Cualquier incumplimiento a los deberes o cuando incurran en las faltas previstas por esta Ley, los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y seguridad penitenciaria que tienen funciones de Policía, serán sancionados en los términos del Capítulo III del Título Octavo de la Ley.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones comunes de los Directores de las corporaciones estatales y municipales de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa de trabajo de la corporación a su cargo e informar al Secretario de Seguridad Pública periódicamente o a su superior jerárquico sobre los resultados;
- II. Ejecutar las acciones y operativos específicos que le instruya su inmediato superior jerárquico;
- III. Registrar y consultar permanentemente en la Unidad de Enlace Informático de la Secretaría, la información sistematizada en materia de seguridad pública que genere la Secretaría de Seguridad y el Consejo;
- IV. Integrar a sus elementos al servicio policial de carrera;
- V. Recoger las armas, credenciales, equipo, uniforme, divisas e insignias asignadas para el desempeño de su cargo, al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio;
- VI. Informar sin demora al titular de la Licencia Oficial Colectiva, las incidencias generadas con motivo del uso del armamento y equipo asignado, independientemente de la información que les sea requerida por el titular de dicha Licencia;
- VII. Exigir que el personal de la corporación a su mando use los uniformes e insignias con las características y especificaciones aprobadas; y prohibir el uso de grados, uniformes e insignias reservadas al Ejército, Armada, Fuerza Aérea y otras autoridades;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, cuando les sea legalmente requerido;
- IX. Establecer mecanismos de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía, para la atención de emergencias, quejas y sugerencias;
- X. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones, que se dediquen a prestar servicios privados de protección y vigilancia;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XI. Instrumentar la aplicación periódica de exámenes de laboratorio para detectar el consumo ilícito de estupefacientes, al personal bajo su mando;
- XII. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan, al personal que incurra en faltas y prohibiciones, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo;
- XIII. Tratándose de los Municipios, observar y hacer cumplir los bandos de policía y gobierno, como los reglamentos que en materia de seguridad pública expidan los Ayuntamientos;
- XIV. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras y áreas de jurisdicción estatal y municipal en su ámbito de competencia;
- XV. Detener a los delincuentes en caso de flagrante delito poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal; y
- XVI. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, distintos a la policía investigadora, están obligados a:

- I. Recabar la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público e impedir que estos se lleven a consecuencias ulteriores;
- II. Detener en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito;
- III. Identificar y aprehender, por mandamiento judicial o ministerial, a los imputados y deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden de aprehensión, para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IV. Aplicar los protocolos o disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas u ofendidos en los casos de violencia familiar, contra la libertad e inexperiencia sexuales, contra la dignidad de las personas y en general que afecten el libre y normal desarrollo de menores de edad o incapaces; y de ser necesario, los trasladarán a recibir auxilio médico o psicológico de inmediato a los Centros o Instituciones previstos por las leyes respectivas.
- V. Ejercer las facultades previstas en el artículo 132, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando éstos sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, hasta que el Ministerio Público o la policía investigadora intervengan, y entregar a éstos los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado. De las actuaciones se deberá elaborar un registro fidedigno.
- VI. Auxiliar al Ministerio Público o a la autoridad judicial y por instrucciones expresas reunir los antecedentes que aquéllos les soliciten.
- VII. Abstenerse de proporcionar información a los medios de comunicación social, ni a persona alguna, acerca de la identidad de detenidos, imputados, víctimas u ofendidos, testigos, ni de otras personas vinculadas a la investigación de un hecho punible, en protección de sus derechos y de la función investigadora.
- VIII. Cumplir dentro del marco de la ley, las órdenes del Ministerio Público que libre con ocasión de la investigación y persecución de los delitos y las que, durante la tramitación del proceso, les dirijan los jueces, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la que estén sometidos.

La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por el Ministerio Público o por los jueces.

ARTÍCULO 61.- Los integrantes de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y elementos de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido llevar consigo durante el pase de lista o al momento de su

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de éste, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 62.- Los cuerpos de seguridad pública no podrán recibirle declaración al imputado cuando se encuentre detenido. En caso de que éste manifieste su deseo de declarar, deberá comunicar ese hecho al Ministerio Público para que le reciba su declaración, con las formalidades previstas por la ley. Sin embargo, podrá entrevistar al imputado para constatar su identidad y documentar la información que él mismo proporcione y los registrará en el acta policial correspondiente.

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones comunes de las policías preventivas municipales:

- I. Mantener el orden público y la tranquilidad social en su área de jurisdicción;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas, conductas antisociales y delitos; proteger a las personas, sus bienes, libertades y derechos;
- III. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, accidentes o desastres naturales, en coordinación con las instancias de protección civil;
- IV. Participar en los cursos de promoción, actualización y especialización que instrumente el Instituto;
- V. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de faltas administrativas, conductas antisociales y delitos;
- VII. Vigilar las áreas municipales de uso común, espectáculos públicos y similares;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- VIII. Someter, periódicamente, a sus integrantes, a exámenes de laboratorio, para la detección del consumo de estupefacientes y otras drogas; y
- IX. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 64.- El Director General de la Policía Estatal y los directores municipales de seguridad pública presentarán informe semestral o con la periodicidad que se requiera, ante sus instancias superiores y se registrará en la Unidad de Enlace Informático de la Secretaría de Seguridad la información relativa a la evaluación de la actuación de las corporaciones de seguridad pública a su cargo, que comprenderá al menos:

- I. La capacidad de respuesta a los llamados para la intervención de los cuerpos de seguridad pública actuantes en su territorio, referente a:
 - a) Tiempos de reacción ante las peticiones de ayuda;
 - b) Tiempos de resolución de las peticiones de auxilio;
 - c) Tiempos de ejecución de órdenes y mandamientos derivados de las normas de justicia cívica sobre faltas a los bandos de policía y gobierno; y
 - d) Tiempos de reacción y resolución de las peticiones de apoyo de autoridades;
- II. Relación de casos resueltos;
- III. Frecuencia de patrullaje del territorio;
- IV. Horas de patrulla en el territorio; y
- V. Estadística de comisión y de disminución real de delitos.

ARTÍCULO 65.- Para ingresar y permanecer en las corporaciones de seguridad pública estatal y municipal, se requiere:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I. Ser ciudadano mexicano, no tener otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Haber cumplido con el servicio militar los varones y contar con credencial de elector;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las Unidades de Investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) En caso de aspirantes a la Unidad de Prevención, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
 - c) En caso de los aspirantes a la Unidad de Operación, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica, y
 - d) En caso de aspirantes a la Unidad de Análisis Táctico, enseñanza superior o equivalente.
- V. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación básica o inicial, así como los de capacitación y profesionalización impartidos por el Instituto o por las academias regionales, según corresponda;
- VI. Cumplir con los requisitos de edad, perfil físico y evaluaciones médicas, psicológicas, sociológicas, de personalidad y de cultura general, previstos en el reglamento del Instituto;
- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer alcoholismo, y someterse a los exámenes periódicos que al efecto se establezcan, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno, en los términos de las normas aplicables;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- IX. No tener antecedentes negativos en los Registros de Personal de Seguridad Pública Nacional y Estatal que integran el subsistema de información de seguridad pública;
- X. Tratándose de personal operativo de seguridad y vigilancia, haber aprobado satisfactoriamente los cursos de adiestramiento y capacitación correspondientes, impartidos por los Institutos para la formación policial, estatal o municipal, en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
- XI. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- XII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XIII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- XIV. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XV. Contar con los requisitos de edad, de perfil físico, médico y de personalidad, que se señalarán en la tabla de perfiles por Unidad, que exijan las disposiciones aplicables y las convocatorias; y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 66.- La baja de algún elemento de los cuerpos de seguridad pública del Estado, sin responsabilidad para la dependencia, se podrá dar por los siguientes motivos:

- I. Por solicitud del elemento;
- II. Por muerte, incapacidad permanente, jubilación;
- III. Por cese en los términos de la presente Ley y su reglamento; y
- IV. Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de más tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VI

DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PRIVADO

DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA

COMO AUXILIARES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Secretario de Seguridad Pública, podrá autorizar a personas físicas o morales la prestación de servicios de seguridad privada, protección y vigilancia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores, incluidos su traslado en sus diversas formas, siempre que satisfagan los requisitos establecidos por la presente ley y sus reglamentos. Los integrantes de los servicios de seguridad privada deberán cumplir por lo menos los requisitos que la policía que ejerce funciones de la Unidad de Operación en términos de la Ley General. La unidad llevará un registro del personal que presta servicios de seguridad privada y, por su inscripción, las personas físicas y morales deberán pagar las contribuciones que a tal efecto se establezcan.

Las especificaciones relativas a la autorización, operación, funcionamiento, supervisión, verificación, revalidación, regulación y control de los servicios privados de protección y vigilancia, se sujetará a las disposiciones contenidas en el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 68.- El Secretario de Seguridad podrá crear, de conformidad con las disposiciones presupuestales existentes, un cuerpo auxiliar de la policía cuya única función es prestar servicios de seguridad privada a personas físicas o

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

morales, las cuales deberán pagar las contribuciones que se establezcan en la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

En este caso, la prestación del servicio será en los términos del reglamento que se expida para tal efecto, y los integrantes de este cuerpo auxiliar deberán cumplir cuando menos los mismos requisitos que la policía que ejerce funciones de la Unidad de Operación en los términos de la Ley General y la presente Ley.

ARTÍCULO 69.- Las personas físicas o morales que presten servicios privados de seguridad privada, protección y vigilancia, son auxiliares de la función de seguridad pública y coadyuvarán con las autoridades y las instituciones en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Federación, el Estado o los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el reglamento y se reproduzca en la autorización respectiva.

Asimismo, estarán obligados a proporcionar los datos necesarios para el registro del personal y equipo, información estadística y sobre delincuencia que posean, y cualquiera otra que les sea solicitada por la Secretaría de Seguridad y por el Consejo, con el fin de integrar los registros a que se refiere la presente Ley, debiendo otorgar las facilidades necesarias para que las autoridades competentes puedan ejercer las funciones de supervisión y verificación de sus actividades; y que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza, para su ingreso y permanencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de la presente Ley los servicios de seguridad privada, sólo podrán prestarse en las modalidades siguientes:

- I. Seguridad Privada a personas, consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario.
- II. Seguridad Privada en los bienes, se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

III. Seguridad Privada en el traslado de bienes o valores; consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado; de la misma manera, quedarán comprendidas en ésta fracción, las personas físicas o morales dedicadas al arrendamiento de vehículos blindados, las que deberán informar a la Secretaría:

- a) El nombre de la persona contratante del arrendamiento de una o más Unidades blindadas, así como el nombre del o los usuarios, choferes y personas trasladadas en tales unidades;
- b) El tiempo por el cual se contratan los servicios; y
- c) El kilometraje recorrido en cada arrendamiento.

Las personas físicas o morales que tengan autorización para prestar servicios de seguridad privada, no podrán ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública o las fuerzas armadas nacionales.

ARTÍCULO 71.- La autorización que se otorgue para prestar servicios de seguridad privada en términos de la presente Ley, será personal e intransferible y tendrá vigencia de un año, prorrogable por períodos iguales, previa solicitud que se presente y en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización respectiva, así como de los requisitos previstos en esta Ley y su reglamento y la Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango y su reglamento.

ARTÍCULO 72.- Para la revalidación de la autorización, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad, a más tardar veinte días hábiles previos a la conclusión de la vigencia la autorización respectiva, anexando constancia de actualización de la fianza, de conformidad con lo establecido la Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango y su reglamento aplicable.

El Secretario de Seguridad Pública resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la revalidación y deberá notificarla al interesado antes del vencimiento de la autorización.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 73.- Ningún servidor público federal, estatal o municipal adscrito a las áreas de seguridad pública, ni elemento en activo en los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal, podrá obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada, ni ser propietario o socio por sí o por terceras personas de una empresa de seguridad privada.

En caso de contravención a lo dispuesto en este artículo, los responsables, con independencia de las responsabilidades que se les finque en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y en el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 74.- La portación de armas, así como las condiciones, requisitos y usos de las mismas por parte de los miembros de los cuerpos de seguridad privada se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley Federal de la materia.

ARTÍCULO 75.- Los particulares que presten los servicios a que se refiere el presente capítulo, diseñarán e instrumentarán programas permanentes de capacitación y adiestramiento para su personal, los que se someterán a la autorización y revisión periódica del Instituto.

Las leyes de la materia establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 76.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en este capítulo serán sancionadas, atendiendo al interés público o atendiendo a la gravedad de la falta, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de un mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de Durango;
- III. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV. Clausura del establecimiento donde el prestador del servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado así como de las sucursales que tuviera en el Estado; y

V. Revocación de la autorización.

ARTÍCULO 77.- En los casos no previstos en la presente Ley en materia de seguridad privada, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango.

TÍTULO CUARTO
DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN
CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 78.- Se crea el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, carácter técnico y autonomía de gestión, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, teniendo como objeto diseñar y ejecutar de acuerdo a la normatividad aplicable, los planes y programas para la formación, profesionalización, actualización y certificación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen la presente Ley.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad Victoria de Durango, y podrá establecer unidades representativas en cualquier lugar del Estado de Durango. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en ésta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones de formación básica, continua y especializada a los aspirantes e integrantes de las corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los municipios;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa de Profesionalización;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XII. Proponer y en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XV. Celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos,
- XVII. Desarrollar planes y programas de estudio modernos y adecuados a las necesidades específicas del Estado, que contribuyan al cumplimiento de la función policial;
- XVIII. Establecer programas de vinculación con los sectores público, social, académico y privado para la ejecución de acciones en materia de profesionalización en seguridad pública, señalados en esta Ley;
- XIX. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los cadetes con independencia del cumplimiento de las normas de permanencia en la institución, previstas en el reglamento de servicio profesional de carrera policial;
- XX. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios;
- XXI. Integrar y mantener actualizados los Expedientes Académicos del personal de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, incluyendo su formación inicial;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

XXII. Desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes, y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La organización y funcionamiento del Instituto, se regirá por las disposiciones de la presente Ley, de su Reglamento y de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

ARTÍCULO 79.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley, el Instituto contará con los Órganos de Gobierno siguientes:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 80.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y está integrada por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo.
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Seguridad Pública.
- III. Como Vocales:
 - a) El Secretario General de Gobierno.
 - b) El Secretario de Finanzas y de Administración.
 - c) Tres miembros distinguidos de la sociedad civil, preferentemente integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quienes serán designados por el Presidente.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría, con derecho a voz pero sin voto.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Los vocales a los que se refiere la fracción III, inciso c), de este artículo, durarán en su encargo tres años; sin embargo a su renuncia anticipada, serán sustituidos conforme al referido inciso.

El Director General del Instituto, será designado conforme a la fracción V del artículo 31 de esta ley y fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Los Servidores públicos que fungen como miembros del Consejo Directivo, contarán con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que se participen.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias al menos, cuatro veces al año y, en forma extraordinaria, por la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar; ambas deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 81.- El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones indelegables siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo, el funcionamiento, operación de recursos y de las actividades del Instituto.
- II. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General.
- III. Examinar y aprobar en su caso, los estudios y proyectos en lo particular, sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la Institución y aprobar en su caso, los convenios que se suscriban;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IV. Conocer en forma periódica, los informes de labores que rinda el Director General.
- V. Fijar políticas generales, para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto.
- VI. Aprobar los estados financieros del Instituto, enviados por el Director, previo informe emitido por parte del Comisario Público y remitirlos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para los efectos de su revisión.
- VII. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable.
- VIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver sobre los actos que dispongan de sus bienes.
- IX. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- X. Certificar que los cursos y estudios que se impartan, cumplan los estándares de calidad, conforme a los convenios que se suscriban a nivel federal, conforme a las leyes vigentes; y
- XI. Las demás que le señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Para el cumplimiento de las facultades conferidas, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, con funciones de opinión y asesoría. La organización y funcionamiento del Consejo Técnico se establecerá en las normas reglamentarias que al efecto emita el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 82.- Para ser Director General del Instituto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura o equivalente; o con grado mínimo de Inspector General, reconocido por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Ser de reconocida probidad y honradez y contar con tres años de experiencia mínima en áreas de seguridad;
- V. No desempeñar otro cargo público por el cual reciba remuneración; y
- VI. Los demás que establezcan el reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 83.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Consejo Directivo del Instituto:
 - a) Las propuestas de planes y programas específicos y los contenidos en los convenios que se suscriban para la formación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado y los Municipios, así como del personal docente y administrativo a su cargo;
 - b) Los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la Institución;
 - c) El proyecto de reglamento interno del Instituto; y
 - d) Las políticas generales para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto.
- II. Certificar los cursos y estudios que imparta, a través de sistema de estándares de calidad;
- III. Participar como vocal en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dichos órganos emitan y como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- IV. Informar periódicamente al Consejo Directivo y al Consejo Técnico Consultivo, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Representar al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con el reglamento interior del mismo;
- VI. Elaborar los proyectos y programas, estados financieros y los demás que se le soliciten;
- VII. Previa aprobación del Consejo Directivo, celebrar convenios con los Municipios, personas físicas o morales, públicas o privadas, para el desarrollo y aplicación de los programas de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- VIII. Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Seguridad;
- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto, bajo la supervisión y aprobación del Consejo Directivo del Instituto;
- X. Aprobar y hacer cumplir el calendario de actividades del Instituto;
- XI. Designar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, a los Funcionarios y demás personal del Instituto;
- XII. Aplicar sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado que infrinja las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XIII. Promover la impartición permanente de cursos básicos, medio y superior de especialización, de actualización y de promoción, para el mejoramiento profesional de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública del Estado;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo, el informe financiero del año fiscal correspondiente, para los efectos de su revisión y aprobación; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 84.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles y en todo caso se estará conforme a la ley respecto de las contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes respectivas, tuvieran carácter estatal.

Los ingresos propios que el Instituto obtenga por los servicios que presta o las donaciones que reciba, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal, sin que ello implique excepción alguna respecto de las obligaciones de rendición de cuentas o de la sujeción a la fiscalización superior a cargo del Congreso del

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Estado. Los ingresos propios del Instituto se ejercerán conforme al programa previamente autorizado por el Consejo Directivo.

El Instituto contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo del Comisario Público al que se refiere el artículo 81, así como de un Contralor y su respectivo suplente. El Contralor Interno y su suplente serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

El personal del Instituto en su relación laboral, por la naturaleza de sus funciones será de base, confianza o por honorarios. La determinación de la relación laboral se establecerá conforme al artículo 123 Constitucional, a la Ley Federal de Trabajo y en cuanto aplique, en las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 85.- El Estado y los municipios, con base en sus posibilidades presupuestales, establecerán el Servicio Profesional de Carrera Policial, con carácter obligatorio y permanente, para asegurar la profesionalización de sus elementos. La estructura, funciones y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, se sujetarán a la Ley General, la presente Ley y los reglamentos que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 86.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo organizado para el reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación, promoción, recompensas y conclusión del servicio del personal operativo de las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios.
Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley y de los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 87.- Se considerará policía de carrera al elemento que reúna los requisitos que establecen los procesos de reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, permanencia y evaluación, previstos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 88.- Los policías en activo podrán ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, de acuerdo con los perfiles de grado del policía por competencia, en base a lo que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 89.- El otorgamiento de las constancias de grado en la escala jerárquica para los cuerpos de seguridad pública del Estado y los Municipios, se sujetará a las condiciones y procedimiento que señale el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 90.- No podrá concederse constancia de grado a integrante alguno de las corporaciones de seguridad pública, si no cumple con los requisitos y con el procedimiento de promoción previsto en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 91.- La operación del Servicio Profesional de Carrera Policial, quedará a cargo del Instituto, el cual será autónomo en su funcionamiento, en los términos del artículo 79 de esta Ley y gozará de las más amplias facultades para examinar al personal operativo de las diversas corporaciones policiales del Estado y de los Municipios, sus expedientes y hojas de servicio y funcionará en la forma que señale el reglamento específico en que se regule la operación del Servicio Profesional de Carrera Policial y se auxiliará por una Dirección con personal especializado del Instituto, así como con todas las áreas de la Secretaría, involucradas en la Carrera Policial

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 92.- El Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública, será la autoridad colegiada que tendrá como fin velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o para la propia corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales, que le sean turnados por la Dirección de Asuntos Internos, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos que juzgue necesarios para dictar resolución.

ARTÍCULO 93.- El Consejo de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los elementos de las corporaciones de seguridad pública del Estado conforme, a los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como a las del régimen disciplinario de la Policía;
- II. Determinar los correctivos disciplinarios a los oficiales superiores por faltas cometidas en el ejercicio de mando;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



- III. Instruir a la Coordinación Jurídica de la corporación policial, para la presentación de denuncias y querellas, ante la autoridad competente, si las faltas u omisiones cometidas por elementos en activo de los cuerpos de seguridad pública pudieran constituir algún delito; y
- IV. Las demás que le asigne esta Ley y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 94.- El Consejo de Honor y Justicia será integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Subsecretario del ramo;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la corporación correspondiente; y
- III. Cinco vocales que serán representantes, uno del Órgano Interno de Control, uno de la Dirección del Instituto y tres elementos de la corporación correspondiente.

Por cada uno de estos cargos se elegirá un suplente. La organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia será conforme a lo que establezca su propio reglamento.

ARTÍCULO 95.- Con respecto a los demás cuerpos de Seguridad Pública Estatal, se integrará un Consejo de Honor y Justicia en los términos de la Ley que rige su funcionamiento. Así mismo en cada Municipio, el Ayuntamiento nombrará un Consejo de Honor y Justicia que tendrá la integración y funciones que señale el reglamento respectivo, atendiendo a las bases señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 96.- Por los actos y desempeño meritorio de los servidores públicos sujetos a esta Ley, el Consejo podrá proponer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Mención especial o constancia de buen desempeño;
- II. Diploma por servicio destacado;
- III. Premios y recompensas;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IV. Condecoraciones al valor policial, a la perseverancia o al mérito; y
- V. Cambio de adscripción, promoción o ascenso, en tanto beneficie al interesado.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES
FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 97.- El Sistema Estatal se integra con los programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en esta Ley, tendientes a alcanzar los fines y objetivos de la seguridad pública.

ARTÍCULO 98.- Las autoridades de seguridad pública del Estado se coordinarán con la Federación y los Municipios para integrar el Sistema Estatal, y determinar las políticas y acciones que realizarán para el mejoramiento del mismo. Al efecto, desarrollarán por sí o conjuntamente, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las dependencias y corporaciones policiales. Igualmente, integrarán los mecanismos de información del Sistema Estatal y los datos que deban incorporarse al mismo, manteniéndolos debidamente actualizados.

ARTÍCULO 99.- Para lograr los fines y objetivos de la seguridad pública, el Sistema Estatal estará enfocado a combatir las causas que generan la comisión de faltas administrativas, conductas antisociales y delitos; fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad; fortalecer y mejorar las actividades de la policía estatal y municipal, del ministerio público, de los responsables de la prisión preventiva, de los encargados de la ejecución de sanciones y tratamiento de menores infractores y de los encargados de protección civil.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 100.- Cuando las actividades delictivas se realicen, en todo o en parte, fuera del territorio estatal, o se les atribuyan a personas ligadas a una organización de carácter nacional, regional o internacional, el Ministerio Público se coordinará en el marco de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, para formar equipos conjuntos de recopilación de información y en su caso, de investigación con las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, OTROS ESTADOS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 101.- Las autoridades competentes estatales y municipales, encargadas de la seguridad pública, se coordinarán para:

- I. Realizar acciones concertadas en el seno del Sistema Nacional;
- II. Determinar las políticas de seguridad pública, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional en el Estado;
- V. Formular propuestas para el Programa Nacional, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y
- VI. Tomar medidas, realizar acciones y operativos conjuntos.

ARTÍCULO 102.- La coordinación entre las instancias de seguridad pública comprenderá:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;
- II. Sistemas disciplinarios, así como estímulos y recompensas;
- III. Administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Las propuestas de financiamiento y aplicación de recursos;
- V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información;
- VI. Acciones policiales conjuntas, en los términos de esta Ley y de la Ley General;
- VII. Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares;
- VIII. Fomento a la cultura de prevención de infracciones e ilícitos; y
- IX. Acciones necesarias para incrementar la eficacia y eficiencia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 103.- El Consejo será la instancia superior de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal y estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado de Durango, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Fiscal General;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- V. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- VI. Cinco Presidentes Municipales designados por el Presidente del Consejo;
- VII. Los funcionarios representantes o delegados en la entidad de las autoridades federales que forman parte del Consejo Nacional; y
- VIII. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente.

El Consejo contará con una Unidad de Coordinación Operativa de Seguridad Pública, cuyo objeto será determinar las acciones conjuntas y los operativos para el combate a la delincuencia, para garantizar y mantener el orden público, la seguridad y la integridad de las personas, así como para garantizar la ejecución de la justicia penal.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno. Los demás integrantes del Consejo deberán asistir personalmente.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, con excepción del que ocupe el Secretario Ejecutivo que será remunerado.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 104.- La Unidad de Coordinación Operativa de Seguridad Pública, se integrará por:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Subsecretario de Operación de la Secretaría de Seguridad;
- III. Un representante designado por el Fiscal General;
- IV. El Comisario General; y
- V. Cinco Titulares de Seguridad Pública Municipales.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Se podrán establecer coordinaciones regionales operativas, participando además los titulares de seguridad pública de los Municipios que pertenezcan a la región determinada.

Las bases de organización y funcionamiento de la coordinación estatal y regionales operativas de seguridad pública, se establecerán en su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 105.- Al Consejo, corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal;
- II. Determinar las políticas y lineamientos para integrar el Programa;
- III. Contribuir en la formulación del Programa;
- IV. Formulación de propuestas al Consejo Nacional de Seguridad Pública, participar en el Programa Nacional de Seguridad Pública y en la celebración de acuerdos y convenios de coordinación;
- V. Evaluar en forma periódica los Programas Nacional y Estatal;
- VI. Proponer medidas para vincular el Sistema Nacional y Estatal con otros regionales y locales;
- VII. Sugerir a las autoridades competentes las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, locales y municipales en el Estado;
- VIII. Impulsar programas de seguridad pública especiales o regionales en cooperación con los municipios y otras entidades federativas;
- IX. Analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;
- X. Proponer medidas para la prevención del delito;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XI. Supervisar la operación del Subsistema Estatal de Información sobre seguridad pública;
- XII. Proponer y, en su caso, acordar la creación de instancias y consejos regionales o intermunicipales de coordinación;
- XIII. Promover la integración de los comités de consulta y participación de la comunidad;
- XIV. Impulsar y alentar una cultura preventiva de seguridad pública, promoviendo la participación de otras instancias de gobierno y de la sociedad civil;
- XV. Elaborar anteproyectos de modificación de Leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;
- XVI. Designar a dos Presidentes Municipales para que formen parte de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- XVII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos de investigación criminal, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios y evaluar sus avances, de conformidad con las disposiciones normativas respectivas; y
- XVIII. Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 106.- Serán funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- I. Expedir oportunamente las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- II. Redactar, certificar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo, así como llevar el archivo del mismo;
- III. Coordinar la ejecución de los acuerdos o convenios que el Gobierno del Estado o el propio Consejo suscriban con otros gobiernos o entidades públicas o privadas;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- IV. Apoyar las acciones conjuntas de los cuerpos de seguridad pública;
- V. Dar a conocer al Consejo, los acuerdos y políticas que en materia de Seguridad Pública se implementen en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Elaborar y proporcionar trimestralmente los informes de actividades del Consejo;
- VII. Formular sugerencias a las autoridades competentes, para que los cuerpos de seguridad pública, desarrollen eficientemente sus funciones;
- VIII. Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- IX. Proponer las medidas necesarias para fortalecer el Servicio profesional de Carrera Policial;
- X. Apoyar la efectiva coordinación de la seguridad pública;
- XI. Realizar estudios especializados sobre seguridad pública;
- XII. Ser el enlace inmediato con los Consejos Consultivos Municipales de Seguridad Pública;
- XIII. Recibir y analizar las propuestas y planes que formulen los Consejos Municipales de Seguridad Pública; y
- XIV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 107.- Corresponderá al Presidente la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en el Estado, del Sistema Nacional.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta Ley y la Ley General, las autoridades del Estado y de los Municipios, participarán en las conferencias previstas en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 108.- El Consejo se reunirá por lo menos cada cuatro meses, a convocatoria del Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo o cuando a consideración del mismo, sea necesario, para el cumplimiento de los fines que señala esta Ley.

Las convocatorias para las sesiones, contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, y si son ordinarias o extraordinarias. Para el efecto, las sesiones ordinarias serán las que se celebren periódicamente, y extraordinarias, las que se convoquen en cualquier tiempo.

Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones sobre seguridad pública, así como vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 109.- El Presidente del Consejo conducirá la política general de seguridad pública en el Estado, conforme a los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal, y los ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, y celebrará los convenios de coordinación entre los distintos participantes de los citados Sistemas.

ARTÍCULO 110.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a sesiones del Consejo ordinarias y extraordinarias, presidiendo en su caso, los trabajos de las mismas, declarando resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- II. Proponer al Consejo la instalación y conformación de las comisiones necesarias para estudiar o evaluar políticas y acciones de Seguridad Pública;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- III. Convocar al Consejo a fin de adoptar las medidas procedentes y resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor; y
- IV. Las demás que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio Consejo, de acuerdo a la ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

ARTÍCULO 111.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Consejo, es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Durango, Dgo., teniendo jurisdicción en toda la entidad federativa y pudiendo establecer representaciones en otras poblaciones del Estado.

El Secretariado Ejecutivo tendrá como objeto la ejecución de la política, los lineamientos y acuerdos que en materia de seguridad fije el Consejo.

ARTÍCULO 112.- Al Secretariado Ejecutivo corresponde conocer de los asuntos siguientes:

- I. Administrar los recursos federales y estatales que le sean asignados conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Formular y someter a consideración del Consejo las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, así como las políticas y lineamientos para integrar el Programa;
- III. Diseñar y plantear la formulación de propuestas al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para la participación del Estado en el Programa Nacional de Seguridad Pública y en la celebración de acuerdos y convenios de coordinación;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IV. Planear, programar, controlar y evaluar en forma periódica la aplicación en el Estado del Programa Nacional, del Programa Estatal y los que deriven de éstos;
- V. Articular y direccionar los programas y acciones derivadas del Sistema Nacional y Estatal con otros regionales y locales;
- VI. Celebrar convenios de coordinación y de colaboración y contratos con entes públicos y privados.
- VII. Promover programas de seguridad pública especiales o regionales en cooperación con los municipios y otras entidades federativas;
- VIII. Proponer al Consejo proyectos, estudios y medidas en materia de seguridad pública;
- IX. Supervisar la operación administrativa del Subsistema Estatal de Información sobre seguridad pública, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- X. Contribuir con la instrumentación de instancias y consejos regionales, intermunicipales y municipales de coordinación que acuerde o promueva el Consejo;
- XI. Apoyar la organización y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, en el cumplimiento de su objeto;
- XII. Proponer al Consejo anteproyectos de reformas de Leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;
- XIII. Promover la homologación y desarrollo de los modelos de investigación criminal, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios y evaluar sus avances, de conformidad con las disposiciones normativas respectivas; y
- XIV. Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 113.- El Secretariado Ejecutivo contará con los siguientes Órganos de Gobierno y administración:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que se menciona en la fracción VIII, del artículo 104 de la presente Ley; y
- III. Los demás Órganos o Unidades Administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior.

La organización, el funcionamiento y las atribuciones de los Órganos de Gobierno y Administración se establecerán en el reglamento interior y demás disposiciones normativas que para tal efecto apruebe y emita la Junta Directiva, de conformidad con las Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 114.- Para el cumplimiento de su objeto, el Secretariado Ejecutivo contará con una Junta Directiva integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario Ejecutivo del Consejo, quien será el Secretario Técnico;
- IV. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) Secretaría de Seguridad Pública;
 - b) Fiscalía General;
 - c) Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - d) Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y
 - e) Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría.

Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por el titular, en el caso de las ausencias del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente de la Junta Directiva.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, exceptuando el Secretario Ejecutivo del Consejo y Comisario Público quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo.

A falta del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que se señale en su reglamento interior, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, y de manera extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia y trascendencia se requiera. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes en ella participen.

La Junta Directiva podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 115.- En los municipios del Estado de Durango se instalarán Consejos Municipales de Coordinación de Seguridad Pública, previa convocatoria de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 116.- Los Consejos Municipales de Coordinación de Seguridad Pública, se integrarán de la forma siguiente:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. Un representante del Consejo, nombrado por su Presidente;
- III. Un agente del ministerio público adscrito en el Municipio o autoridad competente;
- IV. El integrante de mayor rango de la Policía con destacamento en el Municipio, en donde lo haya.
- V. El Titular de la Policía Preventiva y el Titular de Tránsito y Vialidad del Municipio, donde las haya;
- VI. Los Titulares de las instituciones de seguridad pública federal en los lugares donde las haya; y
- VII. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117.- Para el cumplimiento de los objetivos y operatividad del sistema, los Consejos Municipales, conforme lo establece esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se coordinarán con las demás instancias involucradas, en materia de la seguridad pública.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 118.- Son atribuciones de los Consejos Municipales, las siguientes:

- I. Aprobar, conforme a esta Ley, las políticas de seguridad pública, que deban aplicarse, en el ámbito de su competencia; así como establecer las medidas conducentes para la debida observancia y cumplimiento de las mismas;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango".



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas municipales, estatales y federales de seguridad pública;
- III. Adoptar las medidas necesarias para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;
- IV. Contribuir al establecimiento y perfeccionamiento de los registros estatal y nacional de servidores públicos, armamento y equipo;
- V. Coadyuvar en la integración, ampliación y perfeccionamiento del sistema de información de apoyo y de la localización de personas;
- VI. Proponer ante el Consejo, la celebración de convenios, contratos y acuerdos con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, para la prestación del servicio de seguridad en el Municipio; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

DE LA INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA UNIDAD DE ENLACE INFORMÁTICO.

ARTÍCULO 119.- La Secretaría de Seguridad contará con la Unidad a la que le corresponderá integrar, administrar, mantener actualizada y proporcionar la información de los diversos registros sobre seguridad pública.

Asimismo, le corresponderá recopilar y analizar la información que proporcionen las autoridades de seguridad pública, en especial la derivada de los informes policiales homologados, así como la obtenida en la investigación de los delitos. La Unidad garantizará que la Fiscalía General, por conducto de sus servidores

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

públicos autorizados, tenga pleno acceso a esta información y velará porque ninguna persona sin autorización tenga acceso a la misma.

La Unidad deberá garantizar que la Secretaría cumpla las obligaciones establecidas en la Ley General, relativas a proporcionar la información de seguridad pública al Centro Nacional de Información, por lo que velará por establecer la interconexión y acceso necesarios para tal efecto, siguiendo los protocolos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 120.- Las autoridades y corporaciones estatales y municipales de seguridad pública y las empresas que presten servicios privados de protección y vigilancia, tendrán la obligación de proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad de Enlace Informático y de consultar los registros sobre seguridad pública a que se refiere este capítulo y en los términos que se establecen en esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 121.- La información de seguridad pública a que se refiere el artículo anterior deberá integrarse en los registros siguientes:

- I. Del personal de seguridad pública;
- II. Del armamento y parque vehicular de las autoridades y corporaciones;
- III. De la estadística delictiva;
- IV. De imputados, vinculados a proceso y sentenciados;
- V. De mandamientos judiciales pendientes de ejecutar;
- VI. De vehículos robados y recuperados;
- VII. Del registro Administrativo de Detenciones;
- VIII. De inteligencia en materia criminal.
- IX. De personal que presta servicios de seguridad privada; y
- X. Los demás que se consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 122.- Los integrantes del Sistema Estatal están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Dichas bases de datos deberán contener los requisitos mínimos que señala para cada uno de los registros el Título Séptimo de la Ley General.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

ARTÍCULO 123.- Los titulares de las dependencias y corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, así como las empresas autorizadas para prestar servicios privados de protección y vigilancia que no proporcionen la información a que se refieren las leyes respectivas y sus reglamentos, serán sancionados en los términos que las mismas señalen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 124.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad, es el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública de la Secretaría, en los términos previstos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su propio Reglamento.

ARTÍCULO 125.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema de solicitudes de Acceso a la Información Pública, sencillo, ágil y expedito;
- II. Recibir las solicitudes de Acceso a la Información Pública y darles seguimiento hasta su desahogo, en los términos aplicables;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Custodiar la información clasificada como reservada, confidencial y sensible;
- IV. Publicar la información que debe difundirse de oficio a través de la página de internet de la Secretaría de Seguridad o de los medios que estime pertinentes;
- V. Diseñar, publicar, revisar y actualizar la página de internet de la Secretaría de Seguridad;
- VI. Formular el proyecto de informe anual de Acceso a la Información Pública y someterlo a la aprobación del Secretario de Seguridad;
- VII. Supervisar y evaluar, la administración y organización de archivos por parte de las unidades administrativas y de apoyo;
- VIII. Coordinar programas y acciones con la Comisión Estatal en materia de Acceso a la Información Pública;
- IX. Diseñar, imprimir y publicar formatos sencillos y claros para la consulta expedita de la información de oficio por parte de los particulares;
- X. Recibir los recursos y turnarlos a la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, para su desahogo, en los términos previstos en la Ley;
- XI. Llevar un registro y un expediente por cada una de las solicitudes de Acceso a la Información;
- XII. Instalar y operar un módulo de Acceso a la Información Pública;
- XIII. Cotejar y certificar las copias de los documentos que se expidan con motivo de las solicitudes de Acceso a la Información; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Secretario de Seguridad Pública.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 126.- El Registro de Personal de Seguridad Pública contendrá la información relativa a los integrantes de las dependencias y corporaciones de seguridad pública, estatales y municipales, que realicen funciones de policía, de investigación y persecución de delitos, de custodia penitenciaria y de menores infractores, así como de todas las personas físicas o morales que por sí o por conducto de terceros presten servicios privados de protección y vigilancia en el Estado.

El registro incluirá también los datos de los miembros suspendidos, destituidos, sancionados, consignados, procesados, sentenciados por delito doloso e inhabilitados, y de quienes hayan renunciado. Asimismo, se llevará un control de los aspirantes a ingresar a las corporaciones de seguridad pública, los que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial.

ARTÍCULO 127.- La información para el Registro de Personal de Seguridad Pública contendrá, por lo menos, los datos siguientes:

- I. Los generales y media filiación;
- II. Huellas digitales;
- III. Fotografías de frente y de perfil;
- IV. Estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- V. Cambios de adscripción, actividad o rango y las razones que los motivaron;
- VI. Trayectoria de los servicios desempeñados;
- VII. Tipo y factor sanguíneo; y
- VIII. Los demás que determine el reglamento respectivo.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 128.- Los titulares de las dependencias y corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, así como las empresas autorizadas para prestar servicios privados de protección y vigilancia, están obligados a consultar el Registro de Personal de Seguridad Pública, previo al ingreso de toda persona a cualquiera de esas instituciones, incluyendo las de formación y capacitación.

Quienes incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior o expidan constancias que modifiquen o alteren el sentido de la información que consta en los registros, omitan registrar u oculten un antecedente negativo o positivo de cualquier miembro de las instituciones o empresas mencionadas, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que corresponda.

Al que proporcione información o presente documentos falsos o alterados al Registro de Personal de Seguridad Pública, se le pondrá de inmediato a disposición de la autoridad competente, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 129.- Realizada la consulta, la Unidad de Enlace Informático, expedirá en forma inmediata la certificación en los siguientes términos:

- I. De no inconveniente para la contratación, cuando la persona a contratar no tenga antecedentes en dependencias y corporaciones de seguridad pública, o no cuente con antecedentes negativos;
- II. De no contratación, cuando se tienen antecedentes negativos graves de la persona; entendiéndose éstos cualquiera de los antecedentes siguientes:
 - a) El resultado positivo en las pruebas de laboratorio practicadas para la detección del consumo de estupefacientes y otras drogas;
 - b) Por actos de corrupción comprobada;
 - c) Por haber sido condenado por delito doloso;
 - d) Por abusos de autoridad comprobados;
 - e) Contar con antecedentes penales de delito doloso;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- f) Los análogos; y
 - g) Los demás que señale esta Ley o que a juicio de la autoridad se consideren como tales; y
- III. De contratación con carta responsiva, cuando la persona a contratar cuente con antecedentes negativos de los no previstos en la fracción anterior, o que no hayan sido comprobados los hechos u omisiones por los cuales haya causado baja.

ARTÍCULO 130.- La información relativa al personal de seguridad pública solo podrá registrarse ante la Unidad de Enlace Informático de la Secretaría, en los lugares que se designen para tal efecto.

ARTÍCULO 131.- Una vez efectuado el registro en la Unidad de Enlace Informático, expedirá y remitirá a la autoridad requirente, la constancia que contenga la Clave Única de Identificación Personal que se haya asignado, la cual deberá insertarse en el texto del nombramiento que se otorgue. La credencial que expida el titular de la dependencia que corresponda, deberá contener la citada Clave, además de los datos que las disposiciones legales aplicables ordenen.

ARTÍCULO 132.- Los integrantes de las dependencias y corporaciones de seguridad pública están obligados a notificar, ante su superior jerárquico inmediato, cualquier cambio o modificación que se produzca en los datos que hayan aportado con anterioridad, y éstos, de notificarlo a la Unidad de Enlace Informático.

SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO DE ARMAMENTO Y EQUIPO

ARTÍCULO 133.- Además de cumplir las disposiciones que establezcan otras leyes, las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán inscribir y mantener actualizado ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los datos de las armas y municiones que les hayan sido autorizadas, aportando el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Asimismo, las autoridades mencionadas deberán registrar en dicha Secretaría, los vehículos que tengan asignados, proporcionando el número de matrícula, de las placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor del mismo; así como los equipos de radio comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso. Del mismo modo, deberán registrar las características de los uniformes que utilicen incluyendo los aditamentos respectivos.

La Secretaría de Seguridad deberá mantener un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; dicha huella deberá registrarse en una base de datos a cargo de la misma.

Cuando ocurran bajas de armamento o municiones por robo, extravío, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos, dentro de las 12 horas siguientes, después de haber ocurrido los hechos, deberá hacerse del conocimiento del Registro Nacional de Armamento y Equipo por conducto de la Secretaría de Seguridad, para los efectos legales y administrativos procedentes, acompañando copias certificadas de la denuncia o comparecencia que se formule, ante el Ministerio Público competente.

El incumplimiento a las disposiciones en este artículo serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DEL REGISTRO DE LA ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 134.- Las autoridades estatales y municipales de seguridad pública están obligadas a proporcionar a la Unidad de Enlace Informático, la información sobre seguridad pública que permita analizar la incidencia en la comisión de los delitos, por lugar geográfico y tipo de delito.

SECCIÓN SEXTA

DEL REGISTRO DE IMPUTADOS, VINCULADOS A PROCESO Y SENTENCIADOS

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 135.- Se integrará una base estatal de datos sobre imputados, vinculados a proceso y sentenciados, para consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, en el que se incluyan, entre otras, sus características generales, medios de identificación, recursos y modos de operación, incluyendo, en su caso, su reincidencia, penalidad y tiempo compurgado, entre otros datos.

ARTÍCULO 136.- La base de datos a que se refiere el artículo anterior se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, reinserción social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a los actos de investigación, órdenes de aprehensión o de comparecencia, sentencias, ejecución de penas y medidas de seguridad.

ARTÍCULO 137.- La información del Sistema de Control de imputados, vinculados a proceso y sentenciados tendrá como objeto planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación del orden y la paz públicos.

Dicha información se cancelará de la base de datos por resoluciones judiciales dictadas por desvanecimiento de datos, falta de elementos para vincular a proceso o por sentencias absolutorias.

ARTÍCULO 138.- La institución del Ministerio Público sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, pero la proporcionará al Consejo inmediatamente después que deje de existir tal condición.

ARTÍCULO 139.- Existirá en el Estado un sistema de consulta de órdenes judiciales para lo cual las corporaciones de seguridad pública preventiva al momento de realizar cualquier detención deberán consultar la base estatal de datos sobre imputados, vinculados a proceso y sentenciados. En caso de existir alguna orden judicial girada en contra de las personas detenidas por las corporaciones de seguridad pública preventiva deberán ponerlo a disposición inmediata del Juez competente.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



ARTÍCULO 140.- El funcionamiento del sistema de consulta de órdenes judiciales se registrará por lo dispuesto en los sistemas de información que al efecto sean puestos en práctica por el Gobierno del Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL REGISTRO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES PENDIENTES DE EJECUTAR

ARTÍCULO 141.- El Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar se integrará con las órdenes de aprehensión dictadas por la autoridad judicial competente. Las corporaciones de seguridad pública, al momento de realizar cualquier detención de personas responsables de un probable delito o infracción, tendrán la obligación de consultar tal registro, y de poner al detenido, en su caso, a disposición inmediata de la autoridad competente

SECCIÓN OCTAVA DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS

ARTÍCULO 142.- El Registro de Vehículos Robados y Recuperados se integrará con los datos que proporcione la Fiscalía General del Estado, relativos al padrón vehicular estatal. Asimismo, las autoridades a que se refiere esta Ley, proporcionarán la información que la Unidad de Enlace Informático requiera para mantener actualizado tal registro.

ARTÍCULO 143.- La consulta al Registro de Vehículos Robados y Recuperados, será de carácter público, para lo cual la Unidad de Enlace Informático brindará las facilidades requeridas por la comunidad.

SECCIÓN NOVENA DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES

ARTÍCULO 144.- Los agentes policiales que realicen detenciones en base al Informe Policial Homologado, deberán dar aviso a la Secretaría de Seguridad y ésta a su vez, lo informará al Centro Nacional de Información.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 145.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

ARTÍCULO 146.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 147.- Las Instituciones de Seguridad Pública Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA DEL REGISTRO DE INTELIGENCIA EN MATERIA CRIMINAL.

ARTÍCULO 148.- El Registro de Inteligencia en Materia Criminal concentrará toda la información derivada de los informes policiales homologados, de las denuncias recibidas por la Policía, por las policías municipales y por el Ministerio Público, así como de la que se recopile en la investigación y persecución de los delitos y la que se intercambie con otras áreas de seguridad pública federal, estatal o municipal que permitan generar inteligencia estratégica y táctica para combatir el fenómeno delictivo, desarticular organizaciones criminales o perseguir delitos específicos.

A este registro únicamente podrán acceder los servidores públicos que tengan autorización expresa del Secretario de Seguridad, el Fiscal General, el Comisario General y su información podrá ser certificada cuando a partir de ello se puede introducir legalmente en una investigación o un juicio del orden penal. Asimismo, se podrá compartir información con las autoridades federales competentes o estatales, según lo disponga la Ley General, esta Ley, los convenios que se realicen a tal efecto y demás disposiciones aplicables.

La Unidad será la encargada de garantizar la interconexión con la Fiscalía General para que ésta cumpla con sus responsabilidades constitucionales, así como de establecer los protocolos de acceso y seguridad a fin de que quede registro de las personas que ingresan al sistema. Asimismo, deberá realizar el análisis y sistematización de esta información a fin de que sirva a los fines de la seguridad pública y la justicia penal en la forma más ágil y expedita.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 149.- Una vez efectuado el Registro, los datos con que cuenten otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en relación a los vehículos que circulen en el territorio del Estado, serán proporcionados a la Secretaría a efecto de integrar el registro a que se refiere el artículo anterior, inclusive el Registro Público Vehicular.

Los datos con que cuenten otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en relación a los vehículos que circulen en el territorio del Estado, serán proporcionados a la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de integrar el Registro a que se refiere el presente artículo.

Los vehículos que cuenten con el registro previo ante la autoridad competente, quedarán registrados de manera automática para efectos del presente artículo ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 150.- Los vehículos a motor que circulen de manera permanente o habitual en el territorio del Estado a que se refiere el artículo anterior que no sean registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes, serán retirados de la circulación por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

El registro a que se refiere la presente Sección tendrá el carácter estatal y no será constitutivo de derechos ni sustituto de obligaciones, ni acredita la legal estancia del vehículo en el país.

Los vehículos que sean detenidos de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y que se encuentren a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberán ser devueltos de manera inmediata a su propietario una vez realizado el registro a que se refiere el artículo anterior, a excepción de aquellos que sean requeridos por estar involucrados en la comisión de un delito.

ARTÍCULO 151.- El registro de los vehículos se efectuará en relación con las personas que tengan su domicilio dentro del territorial estatal, de acuerdo al procedimiento, requisitos y plazos que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con las dependencias estatales correspondientes, establecerá los mecanismos y la forma para identificar el registro de los vehículos a que se refiere la presente Sección, independientemente de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 152.- El tratamiento de la información que se realice por parte de la Unidad, será bajo los principios de confidencialidad y reserva en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango. No se proporcionará al público información alguna que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de la responsabilidad de otra naturaleza en que se incurra.

ARTÍCULO 153.- El reglamento determinará las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso. También determinará las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a las personas autorizadas para obtener la información de los sistemas, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

ARTÍCULO 154.- Las autoridades a que se refiere esta Ley tendrán acceso a la información sobre seguridad pública, de acuerdo a las bases que para tal efecto se establezcan en el reglamento que para ese efecto se expida.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
• DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 155.- El reglamento señalará los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de las conductas delictivas en los ámbitos del Estado y de los Municipios, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación del orden y la paz públicos. Para este efecto, dispondrá los mecanismos que permitan la evaluación y reorientación, en su caso, de las políticas de seguridad pública.

ARTÍCULO 156.- La estadística de seguridad pública sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad preventiva, procuración y administración de justicia, sistemas de prisión preventiva, de ejecución de sentencias y de tratamiento de menores infractores y los factores asociados a la problemática de seguridad pública.

ARTÍCULO 157.- El registro de cartografía y estadística delictiva tendrá por objeto generar la información de manera automatizada, oportuna y confiable, permitiendo analizar y evaluar la situación objetiva de la incidencia delictiva en un ámbito geográfico del Estado.

ARTÍCULO 158.- El registro de cartografía y estadística delictiva sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad pública, permitiendo conocer la situación delincuencia en que se encuentra situada una comunidad.

ARTÍCULO 159.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, la Unidad establecerá procedimientos y sistemas homologados para que los cuerpos de seguridad pública y la Fiscalía General remitan a ésta, la información y la estadística en la forma más ágil y eficiente, evitando la duplicidad de funciones y la dispersión de sistemas.

Para efectos de reciprocidad entre las diversas instancias de gobierno, la información procesada del registro de cartografía y estadística delictiva, estará a disposición de las dependencias oficiales federales, estatales y municipales.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



Cuando la información sea requerida por una instancia privada o una persona física el otorgamiento de la misma estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 160.- El Gobierno del Estado, en coordinación con los municipios, dispondrá de un sistema de comunicación telefónica para que los habitantes de la Entidad, en casos de emergencia, establezcan contacto en forma rápida y eficiente con las dependencias y corporaciones de seguridad pública, de salud, protección civil y las demás asistencias públicas y privadas.

ARTÍCULO 161.- El Consejo impulsará acciones para que el Estado y los municipios instrumenten un servicio para la localización de personas, el cual tendrá comunicación directa con las dependencias y corporaciones de seguridad pública, salud, protección civil, y las demás instancias de asistencia pública y privada. Asimismo, para recibir las sugerencias, quejas y denuncias relativas a los servicios de seguridad pública. Las demás normas de operación se fijarán en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 162.- El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. El Secretario de Seguridad adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y OBSERVATORIOS CIUDADANOS

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 163.- El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los Consejos de Seguridad Pública Estatal y Municipales, con el propósito de fomentar la cooperación y corresponsabilidad de la comunidad, promoverán la instrumentación de mecanismos y procedimientos para lograr la más amplia participación social en la ejecución, seguimiento, evaluación y supervisión de los programas de seguridad pública. Para cumplir con ese propósito dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública, Consejos Ciudadanos Regionales de Seguridad Pública, Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonia o barrios de los municipios, Observatorios Ciudadanos y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía adopte.

ARTÍCULO 164.- Las autoridades mencionadas promoverán, entre los habitantes del Estado, su participación en las tareas de planeación, ejecución y supervisión de la seguridad pública, a través de los Consejos y Comités de Consulta de Participación que al efecto integren:

- I. Personas cuya actividad esté vinculada con la prevención social del delito, procuración de justicia y reinserción social;
- II. Instituciones cuyo objeto sea el fomento a las actividades educativas, culturales o deportivas y que se interesen en coadyuvar con los propósitos y fines de los programas de seguridad pública; y
- III. Ciudadanos que realicen actividades relacionadas con la seguridad pública, conforme a los usos y costumbres del lugar, que se interesen en coadyuvar con los propósitos y fines de los programas de seguridad pública.

ARTÍCULO 165.- A fin de lograr la mayor representatividad de la sociedad, para la integración de los Consejos y Comités Ciudadanos se convocará, entre otras, a las siguientes instituciones:

- I. Asociaciones de padres de familia de planteles escolares públicos y privados;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- II. Instituciones de educación superior, públicas y privadas;
- III. Colegios de profesionistas y técnicos;
- IV. Instituciones educativas y de salud;
- V. Medios de comunicación;
- VI. Fundaciones o juntas de asistencia privada que tengan por objeto el apoyo a la asistencia pública;
- VII. Patronatos de apoyo a reos y menores liberados;
- VIII. Organismos empresariales;
- IX. Asociaciones de servicio y demás organismos sociales intermedios;
- X. Instituciones u organizaciones de protección civil y de auxilio a la comunidad;
- XI. Corporaciones de servicios privados de protección y vigilancia;
- XII. Organizaciones gremiales;
- XIII. Organizaciones civiles interesadas en contribuir a mejorar la seguridad pública en su comunidad; y
- XIV. En general, a personas físicas y morales que se interesen en colaborar con los propósitos y fines de los programas de seguridad pública.

ARTÍCULO 166.- Para el logro de sus objetivos, los Consejos y Comités se vincularán con las dependencias, corporaciones e instituciones relacionadas con la seguridad pública.

ARTÍCULO 167.- Los Consejos y Comités podrán formular propuestas a los Consejos de Seguridad Pública, particularmente sobre vigilancia y prevención social del delito, seguridad preventiva, reinserción social y cualquiera otro rubro relacionado con la materia. Los Presidentes de los Consejos y Comités

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ciudadanos deberán dar seguimiento a las propuestas que formulen y participar, previa invitación, en el seno de las propias organizaciones ciudadanas y del Consejo, para informar sobre las actividades que realizan.

ARTÍCULO 168.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en el Consejo Consultivo de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Promover la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- III. Proponer a la Administración Pública Local, a la Fiscalía General o al Poder Judicial del Estado, la adopción de políticas o acciones que mejoren el estado general de la seguridad pública, la justicia penal y la reinserción social, quienes tendrán obligación de analizar las propuestas y dar contestación a las mismas en un plazo no mayor de cuatro meses; y
- IV. Proponer al Congreso del Estado reformas en materia de seguridad pública y justicia penal.

ARTÍCULO 169.- La Secretaría promoverá la participación ciudadana en materia de evaluación de políticas, programas e instituciones de seguridad pública, a través de Observatorios Ciudadanos mediante indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado; y
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención social del delito.

ARTÍCULO 170.- Las anteriores disposiciones sobre la regulación de los Consejos y Comités Ciudadanos podrán ser complementadas por otras que dicte el Consejo, y se velará porque cuente con la información oportuna y sistematizada que permita evaluar a los cuerpos de seguridad pública y a la Fiscalía General.

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

ARTÍCULO 171.- La Secretaría impulsará la generación, diseño, implementación y seguimiento de políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, que actúen sobre las causas que las originan; además establecerá y coordinará una política pública integral de prevención social del delito, en el Estado y los Municipios, encaminada a orientar las acciones de los gobiernos para garantizar la seguridad y la paz públicas de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables, para tal efecto, contará con el Centro Estatal de Prevención.

ARTÍCULO 172.- Las acciones encaminadas a la prevención social del delito, promovidas por los municipios e instancias competentes, públicas o privadas, deberán ser presentadas ante el Centro Estatal de Prevención, para que realice el análisis y evaluación, y en su caso, determinar las medidas necesarias de carácter jurídico, político, administrativo, social y cultural para el desarrollo e implementación de las mismas y su homologación con las políticas establecidas por los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 173.- El Centro Estatal de Prevención es el órgano encargado de formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, en las cuales contará con participación ciudadana. Asimismo, generará programas y proyectos encaminados a fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 174.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal de Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer lineamientos de prevención social del delito a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil, así como los generados por el uso de armas, abuso de drogas y alcohol;
 - b) Promover la erradicación de la violencia, y
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas.
- IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;
- V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas de victimización del delito, pobreza extrema, y otros aspectos que coadyuven a la prevención del delito;
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas que implementen las dependencias estatales, así como colaborar con el Estado y los municipios en esta misma materia;
- VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Promover la participación ciudadana en los términos de esta Ley; y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- X. Las demás que establezca esta Ley, el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 175.- Para ser Director General del Centro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener 25 años al día de su designación;
- III. Contar con título profesional de licenciatura o equivalente;
- IV. Ser de reconocida probidad y honradez; y
- V. No desempeñar otro cargo público por el cual reciba remuneración alguna.

ARTÍCULO 176.- El Director General del Centro, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Secretario para su aprobación:
 - a) Las propuestas de planes y programa para la realización de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
 - b) Los estudios y proyectos sobre actividades relativas a la ejecución del objeto del centro;
 - c) El proyecto de Reglamento Interno del Centro; y
 - d) Las políticas generales, para el funcionamiento, operación de recursos humanos y financieros y organización del Centro.
- II. Presentar al Secretario en forma periódica, los informes de labores, así como el cumplimiento de objetivos del Centro;
- III. Elaborar los proyectos y programas, estados financieros y los demás que se le soliciten;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- IV. Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría, en el tema de prevención;
- V. Ejercer el presupuesto del Centro, bajo la supervisión y aprobación del Secretario;
- VI. Proponer para su aprobación al personal Directivo y administrativo del Centro; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE PENAS, MEDIDAS DE
SEGURIDAD, SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 177.- Facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

La Dirección General, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene las siguientes facultades;

- I. En materia de evaluación de riesgos que representa el imputado.
 - a) Elaborar un análisis de evaluación de riesgo, de manera objetiva, imparcial y neutral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención del imputado.
- II. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso.
 - a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

- b) Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
- c) Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado;
- d) Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;
- e) Requerir que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;
- f) Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;
- g) Solicitar al imputado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;
- h) Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
- i) Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- j) Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

- k) Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- l) Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la Federación o de las Entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia;
- m) Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera.

III. En materia de penas y medidas de seguridad.

- a) Ejecutar las penas de prisión y de relegación, sus modalidades y las resoluciones del Juez de Ejecución de Penas que de ella deriven;
- b) Vigilar y coordinar la ejecución de las penas y medidas de seguridad previstas en el Código Penal del Estado de Durango en concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables.

IV. Dentro del Sistema:

- a) Prevenir la delincuencia en el Estado, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;
- b) Supervisar los establecimientos penitenciarios en el Estado; proponer al Secretario la normatividad y demás lineamientos de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;
- c) Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de los Tribunales del Estado o de la autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- d) Proponer los reglamentos interiores de los centros de reinserción, con estricto apego al principio de no discriminación por género y vigilar su exacta aplicación;
- e) Aplicar los tratamientos adecuados a las personas internas, reglamentando su trabajo, sus actividades culturales, sociales, deportivas y otras, garantizando que estos tratamientos y reglamentos estén libre de estereotipos de género;
- f) Resolver sobre las modificaciones no esenciales a las medidas impuestas, tomando en cuenta la edad, sexo, salud o constitución física de las personas sujetas a proceso penal;
- g) Organizar patronatos para personas liberadas;
- h) Coadyuvar en el mantenimiento de la estadística criminal del Estado;
- i) Conocer de las quejas de los internos sobre el trato de que sean objeto, y hacerla del conocimiento de la autoridad que corresponda;
- j) Determinar los lugares en que deben estar reclusos los sordomudos y enfermos mentales aplicarles el tratamiento que se estime adecuado;
- k) Por acuerdo del Secretario, asistir a las reuniones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; y
- l) Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

TÍTULO OCTAVO CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CAPÍTULO I

ARTÍCULO 178.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones

- I. Al valor policial;
- II. A la perseverancia; y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

III. Al mérito.

En cada caso se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.

ARTÍCULO 179.- La condecoración al valor policial consiste en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida, integridad física o bienes de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o la salud.

En casos excepcionales, la Secretaría de Seguridad, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

ARTÍCULO 180.- La condecoración a la perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

ARTÍCULO 181.- La condecoración al mérito se conferirá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los siguientes casos:

- I. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los cuerpos de seguridad, para el Estado o el país;
- II. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía; y
- III. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 182.- Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 183.- Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a participar en el proceso de insaculación para formar parte del Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 184.- Los estímulos y recompensas se ajustarán a la disponibilidad presupuestal y se otorgarán a los elementos en activo que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y los Manuales Operativos correspondientes.

ARTÍCULO 185.- La Secretaría de Seguridad, realizará y someterá a la Secretaría de Finanzas y de Administración, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores; así como la promoción, por parte del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, de las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas correspondientes.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 186.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario digno y remunerador acorde a las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- III. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- IV. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
- V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno;
- VI. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- IX. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos; y
- X. Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva.

CAPÍTULO III

DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 187.- Los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los miembros de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales, se aplicarán cuando desacaten los principios de actuación y las obligaciones que esta Ley y su reglamento establezcan, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que se determinen en los demás ordenamientos legales. Previo a la aplicación de las sanciones e infracciones, se respetará la garantía de audiencia del infractor, en los términos de las

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

disposiciones reglamentarias correspondientes, notificando previamente al infractor en su caso, el inicio del procedimiento respectivo, a fin de que éste, dentro de los quince días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente. En materia de responsabilidades administrativas, se aplicará en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 188.- Los correctivos disciplinarios son las acciones a que se hace acreedor el elemento que comete alguna falta a los principios de actuación previsto en esta Ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los cuerpos de seguridad pública establezcan y que no amerite la destitución del infractor.

ARTÍCULO 189.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes correcciones disciplinarias y sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto hasta de treinta y seis horas;
- III. Suspensión temporal,
- IV. Destitución.

La amonestación con apercibimiento es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse, la amonestación se hará constar por escrito. El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas graves o por haber incurrido en acumulación de amonestaciones.

En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo. Los superiores jerárquicos informarán al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aplicación, exponiendo las causas que lo motivaron.

ARTÍCULO 190.- La Secretaría de Seguridad expedirá las reglas que fijen los criterios conforme a los cuales se aplicarán los correctivos. Dentro de esas reglas

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

se determinarán las autoridades competentes para imponer y ejecutar las medidas disciplinarias contenidas en el precepto anterior.

ARTÍCULO 191.- La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial; y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 192.- Las conductas u omisiones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública no contempladas en esta Ley y en su reglamento, pero sí previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sujetarán a lo establecido por esta última.

ARTÍCULO 193.- La suspensión temporal o el cambio de actividad, podrá ser de carácter preventivo o correctivo.

La suspensión temporal con carácter preventivo o cambio de actividad, se determinará por el Consejo de Honor y Justicia, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión que sea con carácter correctivo, será facultad de los Directores de área y Comisario General.

ARTÍCULO 194.- La suspensión temporal de carácter preventivo o cambio de actividad, procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o carpeta de investigación, por actos u omisiones de los que

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión y en su caso, el cambio de actividad, subsistirán hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que al elemento sujeto a carpeta de Investigación se le decrete prisión preventiva, sin mayor trámite, por pérdida de confianza, será cesado de su encargo por el Consejo de Honor y Justicia, sin que proceda su reinstalación o restitución, procediendo sólo a la indemnización, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado "B" Fracción XIII, de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 195.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales.

ARTÍCULO 196.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, por las siguientes causas:

- I. Faltar a sus servicios por más de tres días consecutivos, o cinco días en un período de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada.
- II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones previstos en esta Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los reglamentos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V. Por portar el arma de cargo, así como el equipo asignado para el cumplimiento de sus funciones fuera del servicio;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- VI. Por poner en peligro a los particulares y a sus compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X. Por presentar documentación falsificada o alterada;
- XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XIII. Por no aprobar el examen toxicológico o cualquier otro de los relacionados con la evaluación y control de confianza que realice el Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza.
- XIV. Por no obtener el certificado y registro del Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública. Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

DEL CENTRO ESTATAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 197.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza es el órgano encargado de expedir el certificado que acredita que una persona es apta para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública.

El mismo estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y le competará la evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia y de las Instituciones policiales del Estado.

ARTÍCULO 198.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Cuando en los procesos de certificación a cargo del Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza de las instituciones de seguridad pública intervengan instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

La no obtención de dichos certificados será causa suficiente para que el respectivo Consejo de Honor y Justicia proceda a la destitución.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 199.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;
- III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran en el desempeño de sus funciones;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



- XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Federación, el Estado y los municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Seguridad Pública, publicada mediante Decreto No. 134 de la 63 Legislatura, en el P.O. 7 de fecha 24 de Julio del 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce.



MARIA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLIVERA ESCALERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de febrero del presente año, los CC. Diputados José Ángel Beltrán Félix y Rosauro Meza Sifuentes, integrantes de esta LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **reformas y adiciones a los Códigos Penales vigentes en el Estado**; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que con fecha 19 de febrero de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontraron que la misma tiene como propósito reformar y adicionar los Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango, así como abrogar la Ley Contra el Lucro Inmoderado, lo anterior con la intención de obtener la codificación, simplificación y modernización de la legislación vigente.

SEGUNDO.- La presente iniciativa tiene como finalidad penalizar el lucro inmoderado por la venta de mercancías que integran la canasta básica, toda vez, que este acto conlleva una afectación en la economía de las familias duranguenses, ya que a través del acaparamiento, ocultación o la injustificada negativa de venta, se obtiene un alza en los precios o afecta el abasto a los consumidores con precios excesivos en la producción, manejo y venta que se hace de la misma.

TERCERO.- Se propone también, abrogar la Ley contra el Lucro Inmoderado para el Estado de Durango, con el fin de evitar la multiplicidad de leyes administrativas que dificultan su cabal conocimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, se coincidió con los iniciadores en que es necesario que la legislación permita mayor certeza jurídica y un fácil manejo, y en que se debe evitar la duplicidad de las normas de nuestra entidad, por ello, es que resulta igualmente necesario la inclusión de la penalidad que sancione el lucro inmoderado por la venta de mercancías que integran la canasta básica, en los Códigos Penales vigentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

DECRETO No. 288

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 265 y se adiciona un artículo 265 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio del año 2009, para quedar como sigue:

Artículo 265.-.....:

I. y II.-.....

Se impondrá la misma pena de prisión a que se refiere el artículo, a la utilidad de ganancias sin moderación obtenida de las ventas de mercancías de canasta básica de las familias del Estado de Durango.

Artículo 265 bis. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta días de salario, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario.

La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aún cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 276 y se adiciona el artículo 276 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 35, con fecha 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276.-.....

I. a la II.-.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Se impondrá la misma pena de prisión a que se refiere el artículo, a la utilidad de ganancias sin moderación obtenida de las ventas de mercancías de canasta básica de las familias del Estado de Durango.

Artículo 276 bis. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta días de salario, a toda persona que sin motivo ni justificación, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado con de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario.

La misma pena se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados con dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aún cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley contra el Lucro Inmoderado para el Estado de Durango, publicado en el Decreto Número 14, de la XLI Legislatura, del Periódico Oficial Número 49, de Fecha 18 de diciembre de 1947.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. PABLO CESAR REGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
(2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLIVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado